

ESCUELA DE  
PERIODISMO



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE  
VALPARAÍSO

# **Derecho al Olvido y Libertad de Expresión: Análisis prospectivo de una colisión jurídico- comunicacional**

Integrantes:

Mauricio Ahumada

Rodrigo Silva

Camilo Vega

Profesor Guía: Fernando Rivas

Fecha: Julio de 2018

## **Agradecimientos:**

A nuestras familias, por el apoyo incondicional y la paciencia que implica lidiar con tesis, ya que el estrés está a la orden del día y muchas veces el cansancio pasa la cuenta a la hora de compartir con los suyos.

A nuestros amigos y parejas, por los mensajes de ánimo y consejos. Además, no podemos dejar de hacer una mención especial a Esteban Brito, quien colaboró con sus conocimientos, sabiduría y un trabajo más que prolijo. Sin su gran ayuda nos hubiese significado un esfuerzo bastante mayor el terminar esta investigación.

A nuestro profesor guía, Fernando Rivas, quien se comprometió a apoyar esta investigación desde el primer minuto con métodos, estructuras y estilos de trabajo. Asimismo, contribuyó en partes de este estudio y generó ideas relevantes para el proceso.

A Bandai, por su juego Dragon Ball Super Card Game, que nos ayudó a sortear las diversas dificultades que surgen cuando se está realizando una tesis. En aquellas largas jornadas nocturnas sirvió para desestresar nuestros cuerpos y mentes cansadas, para unirnos aún más como amigos y pasar un momento agradable luego de tanto trabajo.

Ahora, cada uno dejará unas palabras a aquellos que más recuerdan en este proceso y en la Universidad en general:

### **Mauricio Ahumada:**

Quiero agradecer a mi madre, quien cumplió un rol fundamental en mi formación como persona y profesional. No alcanzan las palabras para expresar la gratitud que tengo hacia ella, porque sé que no fue un camino fácil el hacerse cargo de alguien tan complicado como yo. Además, cumplió la labor de dos, pero eso nos hizo más fuertes a ambos y me dio herramientas que no podría haber obtenido por otro medio. Sin duda, es una persona increíble, capaz de sobrellevar las situaciones más adversas y esa es una gran herencia que dejó a sus hijos.

También a quien ha sido mi pareja durante toda mi etapa universitaria, Francisca, que me vio madurar y me ayudó en los momentos difíciles. Me apoyó cuando cambié de carrera y en todo el proceso que significó llegar hasta hoy, de verdad, muchas gracias por acompañarme todo este tiempo.

Finalmente, quiero agradecer a mi hermana, Tania, por hacerme entrar en razón muchas veces y por preocuparse como una segunda madre por mí. Con el tiempo aprendí a valorar tu aprensión y entendí que es por tu forma de ser. Además, también te agradezco por recibirme siempre y no terminar nunca de ayudarme en esta carrera.

### **Rodrigo Silva:**

Yo agradezco a Dios por la familia que me dio, las oportunidades que me ha brindado y los buenos y malos momentos que pasé en la universidad, porque de lo bueno uno se alegra y se emociona, mientras que de lo malo uno se renueva, se nutre y cambia, como el desierto de Atacama que florece con la lluvia más leve y más placentera que pueda existir.

Mis padres, hermanos, abuelos, mi familia y amigos han sido, y seguirán siendo, un pilar fundamental en mí, tanto en mis decisiones como en mis derrotas. Tampoco veo esta tesis como un triunfo, sino un obstáculo más de lo que vendrá, así que no me entusiasmo mucho en verdad. Sin embargo, veo una etapa que se cierra y una experiencia que no se olvida. Un aprendizaje eterno que debe realizar cada periodista al titularse y que no termina.

Estoy muy conforme a mi esfuerzo y labor en estos seis años de universidad, pero, más que nada, quiero dejar este pequeño espacio para decir: a mi madre, Marlene, que la quiero mucho y que es “súper mamá”; al “Nano”, mi hermano mayor que siempre me apoya pese a que, a veces, está lejos; a mi padre, Fernando, por su esfuerzo y aprensión frente a cualquier dilema, al “Chelo” por ser el “guagualón” que siempre escucha mis ideas, aunque sean tontas e ilógicas; a mis abuelos, Fernando y Yolanda, por su sabiduría y sus mensajes de aliento; a mi tía Loly por su preocupación y a mis tíos, Myriam y Mauricio, quienes me acogieron en su hogar y apoyaron a la familia en momentos cruciales. A todos les agradezco profundamente

### **Camilo Vega:**

Quiero agradecer a Luis Vega y Bernardita Ortega, mis padres, quienes me han apoyado en cada instancia de mi vida, siendo fundamentales para convertirme en la persona que soy hoy en día. No encuentro una forma de agradecer todo lo que han hecho por mí, por todo el apoyo incondicional que me han brindado, el empuje para lograr mis metas y la motivación para seguir adelante frente a escenarios adversos.

A mi abuelo José, mi abuelita Rosa, a mi tía Lela, mi tío Rorro, mi tía Susy, mi tío Ricardo, Mi tata Iván, mi tío Pato, mis primos Rony y Germán y en general a todos mis familiares -tanto de la parte Vega como la parte Ortega- que estuvieron siempre presentes en este proceso universitario, que me ayudaron a comenzar y a afrontar la vida universitaria de mejor forma. Por todo el cariño y el apoyo que siempre me brindaron.

Finalmente, a mi pareja Belén Petit quien me ha aguantado y apoyado en todo este proceso universitario. Sin ti esto no habría sido posible, no se como agradecer todo el apoyo y la ayuda que me has brindado en este proceso, en especial en esos momentos cuando los ánimos flaqueaban y las ganas faltaban, siempre me impulsaste e inspiraste a dar lo mejor de mí.

## **RESUMEN**

Esta investigación aborda los nuevos conflictos producidos por la colisión entre el denominado “Derecho al Olvido” y la Libertad de Información. Este choque constituye una novedad jurídico comunicacional, propia de los tiempos de internet, que se encuentra actualmente en estado incipiente y con efectos múltiples y a veces insospechados. La realidad social es reproducida ampliamente por internet para todo el mundo, de modo que un error o una información contraproducente suele quedar también para la posteridad como sucede con la información positiva. De allí que haya quienes quieran borrar esos antecedentes, sobre todo por parte de quienes han sido relevados de un delito, ya sea sobreseídos o tras cumplir condena. Sin embargo, tal decisión, que puede ser adoptada por la justicia, puede ser resistida o cuestionada por los medios de comunicación, bajo el amparo de la Libertad de Información. Se ha empezado a producir así un campo de disputa jurídico comunicacional inédito, cuyos alcances pretende establecer y explorar esta investigación, en cuanto a sus distintos escenarios en el presente y en el futuro, sobre la base de las opiniones de expertos. En ese sentido se trata de una investigación prospectiva, que arroja luces sobre las eventuales derivaciones de esta colisión.

## **PALABRAS CLAVES**

**DERECHO AL OLVIDO/ LIBERTAD DE EXPRESIÓN/ DERECHOS DIGITALES**

# Índice

<b>1. Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>2. Problematización.....</b>	<b>13</b>
2.1 Pregunta de Investigación .....	13
2.2 Objetivo General.....	14
2.3 Objetivos Específicos .....	14
<b>3. Marco Teórico .....</b>	<b>15</b>
3.1 El primer caso en Chile.....	18
3.2 El Derecho al Olvido en Internet.....	21
3.3 Libertad de Expresión vs Derecho a la Honra.....	23
3.4 Teorías.....	26
3.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	28
3.6 Derechos Constitucionales .....	30
<b>4. Marco Metodológico .....</b>	<b>31</b>
4.1 Tópicos .....	35
4.2 Determinación de Expertos .....	39
4.3 Diseño e instrumentación de la Investigación .....	42
<b>5. Tabulación.....</b>	<b>44</b>
5.1 Tratamiento de datos.....	68
5.2 Hallazgos .....	75

<b>6. Conclusiones .....</b>	<b>82</b>
6.1 Escenario pasado .....	82
6.2 Escenario presente .....	83
6.3 Escenario Futuro .....	87
6.3.1 Derechos Digitales .....	87
6.3.2 Responsabilidad.....	88
6.3.3 Lo público y lo privado .....	90
6.3.4 Necesidad de nuevos proyectos de ley frente a la contingencia.....	91
6.3.5 Áreas en colisión.....	92
<b>7. Bibliografía .....</b>	<b>94</b>
<b>8. Anexos .....</b>	<b>97</b>

## 1. Introducción

En estos días, con la llegada de la web 3.0 y las tecnologías de la información (TIC), resulta cada vez más recurrente comunicarse por medios digitales, tanto por la demanda de noticias en línea como por un sinnúmero de otras *entradas en internet*. Estas variedades de comunicación y modalidades de informarse invaden las pantallas de dispositivos como computadores, celulares, smartphones, tablets y otros, siendo guardadas para la posteridad por las memorias de las distintas plataformas y sistemas. Pero ¿qué sucede cuando una publicación perjudica social y laboralmente a alguien con sus datos? ¿Qué ocurre cuando una persona busca su nombre en Google y recurrentemente se expone su pasado? Al parecer, los seres humanos tienen la capacidad de olvidar y perdonar, pero internet no.

Ante situaciones como las descritas, ha surgido con el tiempo un derecho moderno, propio de la última década, denominado Derecho al olvido, que está tomando mucha relevancia en Europa, mientras que en Chile recién está dando sus primeros pasos. Ya sea en el Viejo Continente o en nuestro país, el punto se ha reducido a establecer el lugar en el cual coinciden una expresión libre en la web y las libertades personales de cada individuo en una suerte de juego o balance óptimo.

La respuesta a esta inquietud ha removido las aguas contemporáneas de la judicatura y de las comunicaciones sociales de un modo inédito, pero cada vez más urgente, ya que se trata de una colisión que va en aumento y con efectos variados, múltiples y cada vez más complejos.

¿Quién no se ha buscado a sí mismo o a algún conocido en internet? Cuando una persona escribe su nombre en motores de búsqueda, como Google o Yahoo, suele encontrarse con que sus datos personales aparecen ligados a sitios de búsqueda de trabajo, comentarios en páginas web e incluso noticias en medios digitales. Sin embargo, cuando un sujeto halla publicaciones que atentan contra su imagen, su honra

o sus derechos, como pueden ser los relativos a la intimidad o privacidad, por medio del Derecho al Olvido tiene la posibilidad de invocar la eliminación de estos datos de la red. Por lo menos así es en algunos países desarrollados donde existe un mayor avance teórico y práctico en estas materias.

En Chile, actualmente, han ocurrido algunos casos en que particulares se han acercado a la justicia con el fin de solucionar problemas que arrastran del pasado, ya que con los archivos en internet se han visto afectados moral o socialmente por la persistencia multimedial de esos hechos. Sin embargo, este es un tema que el Poder Legislativo no ha regulado formalmente, por lo que ocurren diversos problemas a la hora de ser revisados y zanjados por la justicia ordinaria.

En general, las demandas se realizan en contra de servicios de búsqueda de la web, que son herramientas que ordenan los datos en línea para la facilidad de acceso de los internautas. La finalidad de esto es desenlazar aquellos sitios que entregan información negativa sobre la persona que se querella. No obstante, han ocurrido algunos casos en que se solicita la eliminación de los datos en medios de comunicación o páginas de internet. En Chile, por ejemplo, sucedió por primera vez con el caso de Aldo Graziani Le-Fort, un ex oficial de Carabineros que estuvo involucrado en delitos de abuso infantil. En este punto es donde comienza la discusión, ya que también implica un deterioro a la libertad de informarse.

Anteriormente, en otras partes del mundo, se dieron otros casos de invocación del Derecho al Olvido, como el primero acontecido en España el 2009: Tras la digitalización del periódico La Vanguardia, apareció una noticia antigua donde el abogado Mario Costeja figuraba como dueño de una propiedad sacada a subasta, hecho que había ocurrido en 1998, pero que posteriormente fue solucionado. El demandante aseguraba que esta información lo perjudicaba directamente, puesto que cada vez que buscaba su nombre en internet aparecía la publicación. El hecho –dijo- le generaba bastantes inconvenientes a la hora de hacer negocios y a su juicio ya había saldado su deuda con la sociedad, por lo que no tenía por qué seguir siendo afectado

por un error del pasado. A cinco años del inicio de la demanda, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en 2014, dictaminó en contra de Google para que retirara los enlaces publicados. El denominado “Caso Costeja” incentivó en España a que existan sitios web dedicados a ayudar a personas que desean solucionar sus problemas en estas materias y uno de ellos es “derechoolvido.es”.

En Chile, el Derecho al Olvido es un tema reciente, por lo tanto, existen pocos casos al respecto. Además, a diferencia de la realidad española, las acusaciones van dirigidas a medios de comunicación más que simplemente a determinados motores de búsqueda de internet. El abogado chileno, Pedro Anguita, ha investigado sobre esta materia y ha señalado que este derecho sirve para que *“una persona pueda aspirar a borrar una información desfavorable sobre sí misma que le provoque perjuicios actuales y que se contenga en los sistemas informáticos disponibles, y ello por una razón plausible.”* (Anguita, 2016)

En 2015 y como se mencionó, el ex mayor de carabineros, Aldo Graziani Le-Fort, demandó a la empresa El Mercurio S.A.P., puesto que en noticias publicadas tanto en el portal en línea EMOL.COM, como en otros sitios de la compañía, se le vinculaba como presunto autor en el caso Spiniak por delitos sexuales en contra de menores de edad. El oficial había estado 541 días en prisión, y ya habían transcurrido más de diez años desde los incidentes aludidos.

Asimismo, Graziani Le-Fort argumentó que estas publicaciones en internet atentaban directamente contra su persona y que, por lo tanto, afectaban su Derecho a la Honra. Finalmente, la justicia determinó que el medio debía retirar la información de sus servidores, eliminando la noticia para siempre.

Por su parte, la legislación chilena en su Ley N° 19.733, titulada “Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo” especifica que *“La libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa constituyen un derecho fundamental de todas las personas.”* (Ley N° 19.733, 2001). En este sentido, el hecho

de que A.G.L se haya querellado contra un medio de comunicación atenta directamente contra el derecho que poseen sus dueños y los trabajadores de la institución (periodistas, reporteros gráficos, diseñadores, publicistas, etc) para mantener esa noticia en el tiempo.

Según lo anterior, el ejercicio del Periodismo se ve actualmente en jaque entre las libertades de expresión e información, que son fundamentales para el libre y correcto desarrollo de la profesión, y la invocatoria del Derecho al Olvido. Este derecho es relativamente nuevo en Chile y aún no existen legislaciones e instituciones que lo tipifiquen, regulen o amparen, por lo que la colisión de derechos se suscita cada vez con mayor frecuencia y aparece como una problemática válida para ser investigada.

De hecho los medios de comunicación se ven directamente interpelados en su función de informar, con nuevos límites que ahora se extienden a sus archivos, lo que antes prácticamente no ocurría por cuanto las informaciones eran susceptibles de ser revisadas, ya sea en sus propios recintos o archivos y en las bibliotecas, particularmente en la Biblioteca Nacional, que oficia como repositorio legal de cuánto impreso en papel o web se produce en Chile.

Esta novedosa situación comunicacional lleva a la formulación de una serie de nuevas interrogantes al mundo de la judicatura como al del ejercicio profesional de periodistas y medios de comunicación. Algunas de ellas son: ¿qué limita la supremacía de un derecho frente a otro? ¿Qué valen más: los derechos fundamentales del individuo que se siente perjudicado o la autonomía que tienen periodistas y medios para ejercer un periodismo libre? Estas dudas nos van marcando el derrotero para llegar definitivamente a establecer el principal cuestionamiento de nuestra investigación y que sintetizamos en el capítulo siguiente.

Además, el hecho contemporáneo de que las personas se preocupan cada vez más por su privacidad en el mundo digital, seguramente tendrá como resultado un mayor interés sobre estas materias. Prueba de ello es el impacto mediático que ha

causado en las últimas semanas el juicio a Mark Zuckerberg, propietario de Facebook y Whatsapp, por la utilización de datos personales de sus abonados, lo que llevó a un gran número de internautas a borrar sus cuentas de estas redes sociales para, precisamente, proteger la seguridad de su información personal.

Varias instituciones también han demostrado su preocupación sobre este tema, pero lo que más llama la atención son los movimientos sociales que, si bien han sido organizados de manera informal, han logrado darle un golpe a Facebook a través del hashtag #DeleteFacebook, donde se invita a los usuarios a eliminar sus cuentas en esa plataforma. Hasta ahora, las consecuencias podrían estimarse como graves, ya que incluso figuras públicas, como el empresario Elon Musk, que cuentan con grandes cantidades de seguidores, han decidido desactivar sus perfiles.

## **2. Problematización**

Con todos estos antecedentes, el diseño de nuestra investigación apuntará a determinar por medio de un análisis prospectivo la emergencia de una serie de variantes y escenarios tras la cada vez más frecuente colisión jurídica entre el denominado Derecho al Olvido y el derecho a la Libertad de Expresión, ya sea en los ciudadanos, los tribunales de justicia y las consecuencias para los medios de comunicación. Para ello se analizará como punto de partida el referido primer caso de Derecho al Olvido en Chile del ex mayor de carabineros Aldo Graziani-Le Fort. (Caso A.G.L). Dicho ex uniformado pidió borrar de los principales motores de búsqueda de internet su nombre en noticias de páginas digitales de la empresa El Mercurio S.A.P, debido a que dañaba su honra y afectaba considerablemente su proceso de reinserción en la sociedad.

### **2.1 Pregunta de investigación**

En consecuencia, se ha definido la siguiente pregunta de investigación:

**¿Cuáles son los escenarios y efectos que se derivan en el tiempo de la colisión entre el Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión, a partir del primer caso en Chile?**

Se entiende por escenarios a las circunstancias y condicionantes en que se enfrentan el Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión y que configuran cuadros de interacción legal y comunicacional.

Por efectos, entendemos los resultados provenientes de la colisión de ambos derechos y que constituyen diversas modalidades del impacto (s) de la misma.

## **2.2 Objetivo general:**

**-“Identificar los escenarios y efectos de la colisión entre el Derecho al Olvido con la Libertad de Expresión, a partir del primer caso en Chile”.**

Este objetivo tiene un carácter comprensivo y explicativo del fenómeno en línea con la pregunta de investigación, de modo que bajo una indagación prospectiva se determinen los diversos tipos de impacto del mencionado enfrentamiento jurídico. Para este fin se operará con una Matriz de Actores, que proyectan la situación respecto de sus consecuencias a partir del primer caso de Derecho al Olvido registrado en Chile:

## **2.3 Objetivos específicos:**

**-Identificar áreas de colisión o discrepancia entre el Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión**

**-Determinar para el ámbito de las comunicaciones las consecuencias derivadas de la colisión entre el Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión.**

**-Determinar tendencias y variables de la colisión entre el Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión**

### **3. Marco Teórico**

El Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión son dos ámbitos jurídicos que, lejos de creer que chocan recientemente, han venido ya enfrentándose a través del tiempo. Sin embargo, la manera frontal en que lo están haciendo actualmente, en tiempos de Internet, es relativamente nueva y sorprendente por sus efectos. Ellos pueden generar resultados significativos para el ecosistema público nacional, ya que introducen variables no consideradas anteriormente o que actúan de modo diverso a cómo lo venían haciendo tradicionalmente, modificando el quehacer tanto legal como comunicacional atingente.

Tanto es así que esta novedosa situación nos remite a una nueva faceta de la globalización, toda vez que la validez de los dictámenes no se limita al marco de los respectivos países, sino que su alcance y perspectivas supera no sólo las fronteras físicas de las naciones sino que se introduce multiplicativamente por los mundos virtuales, replicándose al modo clásico de la paradoja de los espejos enfrentados.

En lo fundamental, el asunto pasa por limitar la memoria y dar la visibilidad deseada a situaciones del pasado que se consideran conflictivas o denigratorias. La eliminación de un antecedente producto de cambios en el proceder de las personas no es nueva y ya ha sido contemplado por las legislaciones de distintos países, como una forma de retribuir y favorecer las nuevas circunstancias o el cambio de vida de los sujetos. En Estados Unidos, que ha sido uno de los países más activos en cautelar la honra de las personas, ya se han establecido 4 causales para promover la eliminación de datos públicos.

El abogado Hernán Corral Talciani, citando a William Proser, señala que ellas son: la intrusión en el ámbito privado de la víctima, la difusión de hechos de su vida privada, la publicación que la coloca en una falsa luz a los ojos del público y la apropiación de las ventajas que provienen del uso de su nombre o apariencia (Proser, 1960). El mismo jurista, William Proser, señaló que hay un problema al volver a traer a la publicidad

hechos del pasado dentro del marco de las limitaciones al privilegio de la prensa de informar sobre hechos privados de figuras públicas (Corral, 2017).

Según Corral, “se plantea entonces lo que llama una “troublesome question” — pregunta complicada— todavía no completamente resuelta y que consiste en los efectos del paso del tiempo cuando quien fuera una figura pública ha retornado al anonimato”. Ante lo cual especifica que “en principio, Prosser piensa que debe prevalecer el derecho de la prensa a informar y que de las decisiones judiciales puede desprenderse que “una vez que un hombre se ha vuelto figura pública o noticioso, permanece como material de legítimo recuerdo para la mente del público hasta el final de sus días” (Prosser, 1960, p. 418).

No obstante, el mismo autor destaca algunos casos en los que los tribunales estadounidenses han considerado que la fama o lo noticioso de alguien no legitima volver a traer a la palestra hechos del pasado. El más importante de estos casos es, sin duda, *Melvin v. Reid*, juicio por el cual una mujer que en el pasado había ejercido la prostitución y había sido acusada de homicidio, pero que luego de ser perdonada llevó por años una vida tranquila y anónima en otro lugar, reclamó contra el productor de la película *The Red Kimono* (1925) que revelaba su historia. La Corte dio la razón a la demandante, diciendo que toda persona que lleva una vida recta debe verse libre de ataques innecesarios a su reputación (*Melvin v. Reid* 112 Cal. App. 285, 297 Pac. 91, 1931).

De acuerdo con Corral y sobre la base de este caso, y otros similares, “se hablará de un “right to be forgotten”, expresión que parece haberse tomado del francés: “droit à l’oubli” (Rossen, 2012) pero con muchas más aprehensiones que en el ámbito europeo. De hecho, después de *Melvin v. Reid*, se suele citar un caso en el que se falló a favor de la libertad de expresión: *Sidis v. FR Publishing Corp* (1940). En este caso una persona que en su niñez había ganado fama como “superdotada” pero que de adulto hacía una vida tranquila y alejada de los medios, demandó al *The New Yorker* por publicar un reportaje sobre su historia. La Corte, en este caso, sostuvo que el derecho

a controlar la propia vida puede ser limitado por el valor social de que los hechos sean públicos (Sidis v. F-R Publishing Corporation 311 U.S. 711 61, 1940 U.S.).

Si bien estos son casos norteamericanos, donde se ha sentado jurisprudencia al respecto, sin duda que el Derecho al Olvido tiene también una raigambre eurocéntrica por cuánto en estos países se ha cautelado la honra y la intimidad de las personas. Sin embargo, ha habido una variante en los países anglosajones que han privilegiado de algún modo la Libertad de Expresión como un valor político cultural como rasgo de su propia idiosincrasia político-jurídica.

En Chile, en tanto, una suerte de Derecho al Olvido bastante común y conocido ha sido el derivado de la aplicación de la normativa referida a Dicom, que establece que aquellas personas que han cumplido con el pago de sus deudas, pueden ser borradas de una lista de deudores que los margina del sistema financiero nacional. Esta modalidad pudiera considerarse como un antecedente de lo que ahora estamos investigando y que se da con características amplificadas y con mayor densidad en el ámbito de internet.

Igualmente, la legislación chilena, desde principios del siglo XX, ha abogado por la reinserción de personas que han sido condenadas, mediante, entre otras medidas, de la eliminación de antecedentes penales. En Chile, en plena República socialista, se dictó el D.L. 409, de 12 de agosto de 1932, por el cual se permitió que toda persona que haya sido condenada penalmente, después de cumplir la pena y siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de dos o cinco años, pida que, por decreto supremo, se la considere “como si nunca hubiera delinquido para todos los efectos legales y administrativos” (art. 1º).

Actualmente la situación se ha vuelto más compleja en internet dadas las características del sistema y su replicabilidad, por cuánto existen fuentes directas e indirectas de información, que favorecen la reproducción continua y bajo escasa regulación de informaciones que pueden ser vetadas por la justicia. Un tribunal

perfectamente puede decretar que un medio de comunicación en internet suprima las referencias a algún condenado meritorio. No obstante, eso no es suficiente para evitar que pueda ser replicado en otros sitios o a través de distintos buscadores.

Esta situación viene a ser de segundo orden en el desarrollo de esta colisión de derechos, porque la primera dice relación con la primacía del resguardo a la honra o la privacidad de las personas, y en Chile es justamente en este ámbito donde se invoca por primera vez el Derecho al Olvido, siendo el caso de un ex mayor de Carabineros que hizo valer en definitiva su condición de persona juzgada, condenada y con pena cumplida.

### **3.1 El primer caso en Chile**

De acuerdo con la reseña del abogado Corral Talciani, el 14 de agosto de 2004 el diario “El Mercurio” publicó la siguiente noticia: “el Ministro en visita Sergio Muñoz, sometió a proceso al Mayor (I) de Carabineros A.G.L. 2, como presunto autor del delito de abusos sexuales contra menores [...] A.G.L. se desempeñó como Jefe de Contabilidad del Hospital de Carabineros hasta el año 1999 y en la 34a. Comisaría de Menores”. Los hechos se asociaban al entonces famoso “caso Spiniak”. El 8 de septiembre de 2015, A.G.L. solicita por escrito al representante legal de El Mercurio, Agustín Edwards Eastman, que disponga la eliminación de dicha noticia de los motores de búsqueda del portal de internet *Emol-El Mercurio on line*, dependiente del diario.

La empresa le contesta pidiendo que presente documentos válidos que puedan evidenciar que ha sido sobreseído o absuelto y que firme una renuncia al ejercicio de acciones judiciales en contra del diario. No conformándose con esta respuesta, el afectado recurre de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por vulneración del derecho a la integridad psíquica (art. 19 N° 1 Const.) y del derecho a la honra y la vida privada, suya y de su familia (art. 19 N° 4 Const.), que expone que la mantención en internet de esa noticia no le permite su reinserción en la vida social en

paz, al resultar estigmatizado con la información, afectando con ello no sólo a su persona, sino que también a toda su familia.

El Diario, por su parte, informa que no es posible acceder a la petición de A.G.L ya que de hacerlo se estaría vulnerando la libertad de información, base del ejercicio del Periodismo. Por el contrario, la publicación en internet estaría amparada por el art. 19 N° 12 de la Constitución, que consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa.

El caso fue fallado en contra del recurrente por la Corte de Apelaciones de Santiago por entender que la noticia era veraz y que el solo hecho de que hubieran pasado diez años no le quitaba tal carácter, dado que el recurrente no había aportado antecedentes que dieran cuenta de su actual situación procesal. De esta manera, la empresa interpelada no habría cometido acto ilícito alguno y, por el contrario, ejercía la Libertad de Expresión e Información.

Apelada la sentencia de primera instancia, la Corte Suprema (Tercera Sala) por fallo dividido, de cuatro votos contra uno, revocó la decisión de la Corte de Apelaciones y acogió el recurso de protección (C. Sup. 21 de enero de 2016, rol N° 22.243-2015). Según la sentencia, dado que no se ha cuestionado la veracidad de la noticia estamos ante lo que la doctrina ha llamado “Derecho al Olvido”, que, según la Corte, “se refiere sustancialmente a que una persona pueda aspirar a la eliminación de una información desfavorable sobre sí misma que le provoque perjuicios actuales y que se contenga en los sistemas informáticos disponibles, y ello por una razón plausible” (cons. 3°).

La sentencia entiende que en el caso este derecho, sustentado en el derecho a la vida privada y a la honra, debe primar por sobre la libertad de expresión e información teniendo en cuenta el interés público de la reinserción social de los condenados (manifestado en las leyes vigentes), el transcurso de más de 10 años desde la noticia que es el plazo máximo de prescripción contemplado en el ordenamiento, y el hecho de que la eliminación de la web no significa la desaparición de la noticia ya que se

mantiene la posibilidad de encontrarla mediante medios “análogos” (diario en papel).

Resuelve la Corte que “no se divisa el beneficio actual para la libertad de expresión de mantener un registro digital detectable por cualquier motor de búsqueda informático, de una noticia que de todos modos puede ser consultada por métodos análogos mediante el ejercicio investigativo profesional de quien esté interesado en ello. De lo que se trata no es que la noticia deje de existir, sino de no brindar accesos automáticos y facilitadores que hagan más difícil o imposible la recuperación y reinserción social del individuo y de su familia, caso este último que no debería afectarse jamás.

El lapso de más de diez años transcurridos desde la fecha de la noticia –período suficiente para la prescripción penal de la mayoría de los delitos más graves– resulta más que necesario para resolver provisoriamente y en cautela de las garantías constitucionales antes mencionadas, que debe procurarse el ‘olvido’ informático de los registros de dicha noticia” (cons. 5º). En la parte resolutive, la sentencia se limita a ordenar a la empresa periodística la eliminación sólo del registro informático de la noticia dentro del plazo de tres días.

La decisión no fue compartida por la Ministra María Eugenia Sandoval, que redactó un fundamentado voto disidente, en el que alude a la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo y a la de la Corte Constitucional de Colombia. La Ministra señala que no parece que en este caso pueda primar el Derecho al olvido en internet por sobre el interés público y la libertad de informar. Primero. por la naturaleza del delito (abuso sexual de menores), de fuerte connotación social y, en segundo lugar, porque el plazo de diez años debe ser relativizado, ya que el interesado fue condenado por dicho delito sólo en 2011, y terminó de cumplir la pena el 2013.

De esta manera, concluye: “no es procedente otorgar la cautela a las garantías constitucionales solicitadas por el recurrente de protección, con base en el fundamento esgrimido en el recurso planteado, de aplicar en la especie el derecho al olvido, por

cuanto, en el evento de considerarse este precedente en un delito de abusos sexuales, el tiempo transcurrido no justifica la aplicación del mismo” (cons. 16º del voto disidente).

En coincidencia con los planteamientos disidentes se ha criticado la sentencia por desdeñar el desarrollo posterior de la noticia, que demuestra que el transcurso del tiempo era muchísimo menor (el plazo debería haberse contado desde que el afectado terminó de cumplir la condena en 2013) y también por no tomar en cuenta que no se trataba de un proceso penal cualquiera, sino de uno de alta connotación pública (caso Spiniak). Se agrega que la Corte nunca individualiza cuál fue el acto ilegal o arbitrario cometido por la recurrida ni tampoco razona en qué forma se produjo la lesión de los derechos a la integridad psíquica, honra o vida privada.

Este caso, si bien es considerado el primero que efectivamente recurre al Derecho al Olvido, constituye una situación emblemática capaz de sentar jurisprudencia al respecto o al menos abrir un campo de debate legislativo público concomitante con varios otros derechos como el de la Honra, el de la Vida Privada, y la Libertad de Expresión y la Libertad de Información.

### **3.2 El Derecho al Olvido en Internet**

Como se ha tratado en nuestra investigación, el Derecho al Olvido en internet se ha vuelto un problema acuciante al incidir con mayor frecuencia en la vida cotidiana bajo las denominadas “redes sociales”, como Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, Pinterest, que dan a conocer abiertamente a los usuarios diversas informaciones, de forma creciente y no regulada.

Estas plataformas entregan sucesivamente información sobre el pasado de una persona, ya sea bajo modalidad de texto, imágenes (estáticas y en movimiento) y audios, las cuales, con el tiempo, pueden volverse perjudiciales y no puede ser eliminadas del sistema. Sea cual sea la orden de la justicia, borrar datos de una página

o publicación, la información tiende a seguir allí, ya que puede replicarse en otros sitios o espacios de la internet.

Esta situación, plenamente novedosa y propia del avance digital, plantea un problema grave a la legislación, tanto por sus alcances propios como por el hecho de que recién se está tratando el tema, de modo que ha pasado a ser una más de las denominadas “jurisprudencias en formación”.

En este afán de establecer los alcances y límites del Derecho al Olvido, se hace necesario establecer las respectivas definiciones. De acuerdo a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), entidad pública que resguarda y protege los datos digitales en España, el Derecho al Olvido se entiende como *“el derecho que tiene un ciudadano a impedir la difusión de información personal a través de Internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia”*

Según Pere Simón Castellano, el Derecho al Olvido *“posibilita que los datos de las personas dejen de ser accesibles en la web, por petición de las mismas y cuando éstas lo decidan. Un derecho a retirarse del sistema y eliminar la información personal que la red contiene”* (Pere Simon, 2011).

Sobre la base de lo anterior, si bien la Red digital que existe en internet está regulada por políticas y leyes, también se encuentra comprometida por acuerdos entre un consumidor y los portales de la web, extendiéndose ésta también a la seguridad y a la privacidad de las personas. Se trata de un punto que cada vez está siendo más discutido, al generalizarse la masiva exposición de información.

En Chile este derecho ha generado controversia por su ejecución, ya que el país, a diferencia de España, no tiene una entidad pública que proteja, resguarde y genere políticas de usos, siendo los tribunales de justicia quienes delimitan el ejercicio de acuerdo al contexto de cada caso.

Para nuestra tesis, entenderemos que esta conceptualización está convirtiéndose en un tema de investigación en América Latina, debido a la inexperiencia con los derechos digitales de protección de datos y al poco conocimiento de los estados en materia de leyes gubernamentales que limiten derechos y libertades que colisionan, de un modo a otro, al momento de pedir Derecho al Olvido en medios de comunicación.

Por lo mismo, y según las teorías de derechos fundamentales y de justicia, entender la aplicación y el uso del Derecho al Olvido será una herramienta necesaria al momento de analizar en qué medida apelar por los derechos de las personas, como la intimidad y la honra, que justifican la eliminación de datos que pueden ser de interés social, ya que el límite de los derechos no es fácil de discernir aún en el sistema jurídico.

### **3.3 Libertad de expresión vs Derecho a la Honra**

Uno de los derechos afectados por el ejercicio del Derecho al Olvido es la **libertad de expresión**. Se trata de un derecho fundamental que fue concebido desde la Ilustración. El autor inglés, John Milton, en el discurso “Areopagítica”, asigna su concepción a partir del desarrollo y el análisis de las libertades del hombre, definiéndola como *“la libertad de conocer, de expresar y de discutir libremente de acuerdo con mi conciencia”* (Milton, 1644).

Años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en medio de una resolución en París, en 1948, establece la Declaración de los Derechos Humanos, añadiendo en el artículo 19 que el derecho a la libertad de expresión *“incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas (...) por cualquier medio de expresión”*.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instituye trece principios sobre la Libertad de Expresión, de acuerdo al artículo 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, definiéndola no sólo como un derecho fundamental, sino que además como *“un derecho inalienable, inherente a toda persona.”*

En cuanto a la teoría de derechos fundamentales, la Libertad de Expresión deriva de la dignidad de la persona humana (Dworkin, 1984). Por tanto, entenderemos para este trabajo que un hombre a quien se le impide o dificulta la comunicación libre (informar y ser informado) con los demás es tratado indignamente, condenándolo al aislamiento y al empobrecimiento de la democracia y del desarrollo del individuo en la sociedad. La teoría política liberal, como se ha dicho anteriormente, defiende la libertad individual y la iniciativa privada para el progreso de estados de derechos con poderes limitados.

Asimismo, la Libertad de Información, que especificaremos como una extensión de la Libertad de Expresión, comprende además el contenido de medios de expresión. Cuando se censura o restringe el acceso a sitios web o la divulgación en los medios, ella se daña. Y para el desarrollo de este trabajo se entenderá como un deterioro a la Libertad de Información y al desarrollo de los medios con las tecnologías de la información.

A falta de una regulación jurídica del ejercicio del Derecho al Olvido frente a estos casos, una de los derechos constitucionales que sí está regulado por la carta fundamental y que puede ser tratado para defenderse en tribunales es el Derecho a la Honra.

De acuerdo al artículo 13 de la Carta de Derechos Humanos, el Derecho a la Honra apela a que *“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (...). Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques”*. Por otra parte, la Corte Suprema de Chile reconoce tal distinción aunque con dos distinciones: uno objetivo, referido a apreciación de terceros, y otro subjetivo, que dice relación a la estimación propia o interna del individuo frente al ataque

De acuerdo a lo anterior, para fines de este trabajo abordaremos que la conceptualización del Derecho a la Honra se vincula al criterio legislativo y social de cada estado en particular, lo cual genera diferencias en su aplicación. Según María Fuentes (2011), entender el término de Derecho a la Honra no sólo es cuestionable, sino que *“solo es posible contar con leves diferencias o distinciones que miran a la especificación de su contenido”*.

Por esta misma razón, cuando los medios de comunicación actúan irresponsablemente al suministrar información, transgrediendo por ese método derechos propios de personas tras una publicación, se puede ejercer este derecho para exigir que la información que se presente no afecte injustamente su reputación.

En la otra moneda, los medios, que han sido afectados por acusaciones, exteriorizan que colisión de los derechos fundamentales a la honra y a la libertad de expresión atenta a la censura, ya que en la mayoría de los casos demandados en los procesos penales, se jerarquiza el Derecho a la Honra por sobre la libertad de expresión y de expresión.

Por otro lado, con el surgimiento de nuevas plataformas en la red y la necesidad de las personas ser parte de redes sociales en la cotidianidad, comienza a tomar presencia un nuevo derecho que, en parte, prevalece “relevante” como objeto de estudio para el ámbito de las leyes y el desarrollo de nuevos proyectos: “Derecho Digital”.

Actualmente, el Derecho Digital no está regulado formalmente en la Ley chilena. Sin embargo, una forma de acercarse al concepto para tratar casos que impliquen la revisión de esta materia es a través de la *interpretación del artículo 19 N° 4 de la Constitución Chilena, el cual garantiza el respeto y la protección a la vida privada y la honra de la persona y su familia* (Viollier, 2017).

En ese sentido, se puede inferir cómo se ha trabajado con esta idea en los casos de Derecho al Olvido en Chile, ya que es precisamente a lo que han apelado aquellas personas que buscan borrar información de internet que las perjudica. De hecho, *la acción de protección contenida en el artículo 20 de la Constitución fue el único medio procesal para obtener amparo ante los tribunales de justicia, cuando había un tratamiento indebido de datos personales y en la medida que, en algún sentido, se vulnerara o perturbara el ejercicio del derecho a la vida privada o la honra de los afectados* (Viollier, 2017).

### **3.4 Teorías**

A modo de desarrollar esta investigación, el planteamiento no puede realizarse si no se hace explícito aquello que se propone definir, por lo que cada hecho o fenómeno de la realidad debe abordarse con una adecuada conceptualización. Esta será determinada por autores relacionados al área de las comunicaciones, derechos civiles y justicia penal. Además, la teoría que sustenta y define los conceptos a profundizar debe ser acorde al tema de la presente investigación.

Como este trabajo pretende exponer el origen y el uso conceptual de libertad de expresión como derecho fundamental del individuo y el ejercicio del Derecho al Olvido, el eje central corresponde a la teoría política liberal al momento de analizar y entender las concepciones fundamentales que dan cuenta de la realidad del objeto de estudio.

Entre los máximos exponentes del liberalismo se encuentran John Locke, Johannes Althusius e Immanuel Kant, quienes no sólo aportaron en los principios fundamentales de las diferentes teorías intermedias que nacen del liberalismo, sino que establecieron normas y conceptos vinculados a la economía, las ciencias sociales y judiciales.

No obstante, como la teoría liberal implica leyes y normas de poca relevancia para la presente investigación, el enfoque metodológico a utilizar para el análisis serán

dos teorías que derivan de la misma: la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy (1968) y la Teoría de la Justicia de John Rawls (1971).

Para dar respuestas a los conflictos de derechos y libertades en el manejo de la información, Robert Alexy en su obra “Teoría de los derechos fundamentales” (1986) declara que “toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental presupone la vigencia de una norma de derecho fundamental” (Alexy, 1986). De ese modo, el autor considera que al hablar de derecho fundamental se trataría de una teoría jurídico- histórica, puesto que “son definidos sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” (Alexy, 1986).

Por consiguiente, la Teoría de los derechos fundamentales enfatiza que las necesidades radicales relativas a los derechos y libertades subjetivos, basadas en el conocimiento, el pensamiento, el sentimiento y la acción, son las que delimitan y otorgan sentido humano -racional a las necesidades materiales primarias, evitando que se conviertan en meros instrumentos de las tiranías y en favor de la alienación popular, lo cual definitivamente tiende a perjudicar a la democracia y a la vida social.

En cambio, la teoría de Justicia de John Rawls hace un esfuerzo por presentar una concepción de la justicia que supere la abstracción del contrato social, estigmatizando la libertad del individuo en manos del Estado, al tiempo que manifiesta que el motor que mueve al mundo es el estado de bienestar, el cual está vinculado a lo moral.

Esta Teoría de la Justicia, además, analiza las libertades básicas de los ciudadanos, considerando entre estas: la libertad de expresión, la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento. A su vez, interpreta también un foco para ver la realidad por medio de la igualdad de derechos a través de la razón y de la manera de llevarlas a la práctica.

En ese sentido, ambas teorías liberales procuran establecer parámetros que limiten y resguarden los derechos de personas naturales o jurídicas (empresa, medios de comunicación, asociaciones). Una vez explicado lo que para esta investigación se entenderá por derecho fundamental a todos los derechos y libertades que las personas poseen, reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico, se podrá proceder a conceptualizar los tres elementos conceptuales centrales que serán abordados en esta investigación.

Por otro lado, la construcción de escenarios con un juego de actores, que participan y reflexionan de acuerdo con el objeto de estudio, cobra relevancia al momento de realizar matrices y estrategias basadas en la influencia y en las capacidades técnicas para elaborar un análisis prospectivo y objetivo de la realidad.

Para entender y reflexionar conjuntamente sobre el futuro resulta necesario ponerse de acuerdo sobre los conceptos, las finalidades y el significado mismo de ciertas palabras. Por lo mismo, Godet estima que “la clarificación de los conceptos de gobernanza, de escenarios y de proyectos debe permitir eliminar ciertos falsos debates” (2007, p.37).

### **3.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Como se mencionó, la precisión conceptual es fundamental a la hora de exponer las ideas, por lo que a lo largo de la investigación se revisaron diferentes fuentes jurídicas, lo que permitió recolectar suficiente información para darle una base sólida al estudio que se realizó.

Una de estas fuentes es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) de la ciudad de Washington D.C, constituyen el Sistema Interamericano de Derechos Constitucionales (SIDH). Ambas son órganos autónomos que velan y promueven los derechos humanos de los habitantes de América y proveen recursos y resguardo a quienes han sufrido

violaciones de sus derechos humanos por parte del Estado, creando estándares de protección en materia de derechos, dictaminando cumplimientos de derechos existentes.

La Comisión interamericana de Derechos Humanos es creada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1959 con la función de promover el cumplimiento de lo que se establece en términos referidos a la protección de los derechos humanos en países del continente americano, siendo una entidad de la OEA que trata dichas materias. En ese sentido, su principal rol es estimular la “conciencia pública” respecto de los derechos humanos, publicando informes anuales con el fin de garantizar un mayor acceso a la justicia frente a situaciones de conflictos armados o violencia, situación de abuso a menores, trabajadores, migrantes, familias, pobreza, personas privadas de libertades y defensoría de derechos constitucionales.

Para lograr identificar discrepancias entre derechos constitucionales que puedan acontecer en el ejercicio del Derecho al Olvido, esta investigación indaga y utiliza términos planteados en los artículos del capítulo 1 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, realizada en 1948 en la ciudad de Bogotá.

- **Artículo IV:** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
- **Artículo V:** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.
- **Artículo XVII:** Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.
- **Artículo XVIII:** Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

- **Artículo XXIV:** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.
- **Artículo XXVIII:** Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

### **3.6 Derechos Constitucionales**

Conocidas como garantías constitucionales, éstos son derechos esenciales protegidos por normas jurídicas de una carta fundamental como la Constitución vinculados a la dignidad jurídica de las personas, es decir inherentes al ser humano, como la vida, la libertad, la seguridad y la integridad. En Chile, la Carta Fundamental es explícita respecto de estas garantías en su artículo 19<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Capítulo 3: De los Derechos y Deberes Constitucionales

## **4. Marco Metodológico**

Para abordar la colisión entre el Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión resulta pertinente definir una metodología adecuada. Y en este caso también debe ser novedosa para atender a las características de su objeto de estudio, por cuanto éste plantea requerimientos indagatorios y de procesamiento acordes a la naturaleza inédita de la colisión de derechos y de su contexto digital. Tanto es así que el diseño metodológico se convierte en otro aporte de esta investigación y por lo mismo cuenta con un carácter instrumental y exploratorio.

En ese mismo sentido, se debe señalar también que nuestra investigación será de tipo cualitativo y no experimental, puesto que se basa en acontecimientos identificables y observables propios del Derecho al Olvido y de la Libertad de Expresión que han ocurrido en Chile, cuya derivación futura justamente es la que se quiere averiguar.

Más que la colisión entre ambos derechos, la cual ya ha sido explicitada en el marco teórico, esta investigación pretende determinar los escenarios, efectos y variantes que se han producido y que seguirán produciéndose a raíz de dicho enfrentamiento.

Se trata de una indagación respecto al presente, pero, por sobre todo, respecto del futuro y de las condiciones de evolución de este choque de derechos. En ese sentido, se trata de una investigación prospectiva, por cuánto pretende dilucidar tendencias y situaciones que se darán en los tiempos venideros respecto de la colisión del Derecho al Olvido y de la Libertad de Expresión.

Es por esto que toma algunos elementos del tradicional método Delphi para el estudio de casos y de escenarios, al consultar a varios expertos en la materia; de modo que, a partir de sus respectivas experticias, puedan vislumbrar el camino que seguirá esta confrontación jurídica.

Un escenario en este caso se entiende como un “conjunto formado por la descripción de una situación futura y de la trayectoria de eventos que permiten pasar de una situación origen a una situación futura”. (Godet, 2007).

Existen dos tipos de escenarios: el exploratorio y de anticipación o normativo (Godet, 2007). En este caso, como se dijo, se usará el exploratorio, ya que lo que se pretende hacer es tomar un caso del presente para explicar cómo colisionan el Derecho al Olvido y la Libertad de expresión en Chile y llevarlos hacia un escenario futuro. La intención es entregar así posibles variaciones construidas por variables jerarquizadas sobre la base de índices de influencia y dependencia.

Por esto, para iniciar el método de escenarios, según lo plantea Godet, lo primero que se debe realizar es definir el escenario actual a partir de los casos en Chile, por lo que hay que situar la disputa que se produce entre organismos estatales, instituciones privadas y personas que son víctimas de este choque legal.

El método Delphi, como tal, no fue posible de implementar en su totalidad estructural, porque se hace materialmente imposible contar con la suficiente cantidad de expertos que éste requiere y en las condiciones de simultaneidad que plantea, menos para las condiciones y tiempos propios de esta investigación, de modo que se adaptaron algunos de sus criterios para un diseño ecléctico que conserva su sentido, pero modifica el procedimiento.

De esta manera, hemos privilegiado la consulta a expertos como una forma de recoger información pertinente y valiosa respecto del futuro por parte de quienes tienen un conocimiento más acabado y pueden entregar por tanto una presunción fundada acerca de la eventual evolución del tema en sus distintos planos.

Para recoger y registrar tales impresiones, hemos recurrido a la entrevista semiestructurada, cuyo cúmulo o corpus de antecedentes y datos fue procesado mediante el método del Análisis de Discurso (Van Dijk, 2001), con el fin de explorar no

sólo el contenido directo y propio de los planteamientos de los expertos, sino que también considerar y aquilatar las visiones de mundo a las que tributan cada uno de ellos, con el fin de comprender la percepción a la que obedecen y el ámbito no sólo legal sino que también ideológico en el que se inscriben sus planteamientos..

Aquí es donde prima la opinión de expertos de distintas áreas además de la información obtenida de otras investigaciones, ya que los problemas sociales serios son naturalmente complejos, lo que implica un acercamiento multidisciplinario. (Van Dijk, 1993)

Para este fin, las entrevistas son semiestructuradas sobre la base de tópicos discursivos que se han trazado en base a la pregunta de investigación y a los objetivos de la misma. Dichos tópicos articulan los campos del saber que se pretenden respecto del Derecho al Olvido como de la Libertad de Expresión y se derivan conjuntamente de la pregunta investigación.

Se produce así un entramado teórico y conceptual que se verifica en la obtención de datos y que después sirve como elemento ordenador del Análisis de Discurso, resumido en las consecuentes tablas temáticas. Del mismo modo, y siguiendo el mismo esquema de formaciones discursivas, se revisó el material escrito y audiovisual pertinente con el fin de enriquecer los distintos puntos de vista.

El caso del ex mayor de carabineros Aldo Graziani Le-Fort sirvió como punto de partida para iniciar la investigación, de modo que sus proyecciones se convierten en el objeto de estudio de esta tesis. Tal situación servirá de referente evolutivo de esta colisión de derechos, de modo que sus alcances y atributos puedan ser vistos en movimiento hacia los próximos tiempos, sentando las bases de una jurisprudencia que se encuentra actualmente en formación en nuestro país y cuyas dimensiones todavía no están plenamente definidas.

El análisis de discurso que se practicará a las entrevistas nos permitirá dilucidar el camino que seguirá esta novedosa situación comunicativo-jurídica. Para desarrollar

el análisis de discurso, es imperante tener una definición clara de qué entenderemos por él. Según Link se trata de “un concepto de habla que se encontrará institucionalmente consolidado en la medida en que determine y consolide la acción y, de este modo, sirva ya para ejercer el poder” (Link, 1983: 60)

El Discurso, como herramienta de análisis, es definido certeramente también por Ruth Wodak de la siguiente manera: “Los discursos (dominantes) pueden ser criticados y concebidos como objetos problemáticos. Esto se realiza a través de su análisis y de la revelación de sus contradicciones, de sus elementos no expresados, y del espectro de lo que, desde ellos, es posible decir y hacer, así como por medio de la exposición de los medios con los que ha de lograrse la aceptación de verdades cuya validez es meramente temporal.” (Wodak, 2003: 63)

Cabe destacar que, en las próximas etapas de la investigación, los tópicos que aparezcan cumplirán cinco condiciones para ser considerados válidos, estos son: pertinencia, coherencia, verosimilitud, importancia y transparencia (Godet, 2007).

De esta manera, nosotros como participantes de la investigación aprenderemos cosas del mundo, vale decir, perspectivas distintas de personas especializadas en distintas áreas y, al mismo tiempo, sabremos acerca de la situación de interacción entre ellos (Van Dijk, 2001).

No obstante, hay que esclarecer las implicancias de un Análisis de Discurso, tal como lo plantea Wodak: “Cualquier investigador, hombre o mujer, que efectúe este tipo de análisis debe ver además con claridad que, con su crítica, no se coloca al margen del discurso que está analizando. De lo contrario, estaría poniendo en duda su propio concepto de análisis del discurso.” (Wodak, 2003: 63). Esto nos plantea también la necesaria una meta-observación de los propios investigadores y la influencia que nuestras propias percepciones tienen acerca de la situación en estudio.

## 4.1 Tópicos

Continuando con lo anterior, corresponde identificar los tópicos. Se han definido nueve con la finalidad de identificar discrepancias, observaciones y proyecciones del universo muestral en diferentes temas relevantes para el objeto de estudio.

### a) Tramitación de la Ley:

Si bien a partir de abril de 2016 se han elaborado proyectos sobre la protección de la vida privada y datos personales (Ley n° 19.628), hasta la fecha no existe en Chile un proceso regulatorio que permita tramitar casos de Derecho al Olvido en los tribunales de justicia en el país.

Por lo mismo, este tópico tiene la finalidad de construir o abordar los puntos de vista de cada experto en cuanto a las facultades legales que dispone la Constitución para el ejercicio del Derecho al Olvido y su regulación o tramitación en procedimientos judiciales. Además, en este tópico, se evidencian los conocimientos adquiridos por la muestra respecto a la evolución de la aplicación y ejercicio del Derecho al Olvido en Chile y la cantidad de casos o condenas desde el fallo del caso A.G.L a principios de 2016.

### b) Big Data

El progresivo avance de la tecnología y de plataformas virtuales ha permitido una mayor facilidad en la obtención y uso de la información. Sin embargo, al existir grandes cantidades de portales de medios de comunicación y de datos personales de usuarios en línea, se hace necesario realizar una serie de técnicas para el tratamiento y manipulación de información masiva en enfoques estadísticos e informáticos, lo que se conoce como “Ciencia de los Datos”.

El Big Data, al representar la masividad de información en internet, recopila toda la información perjudicial de las personas que fueron condenadas por un hecho o cometido delictivo. Todos los datos perjudiciales están en los motores de búsqueda y, por lo mismo, disponibles para los usuarios en línea.

El motivo de este tópico es dar cuenta de los beneficios y falencias en temas referidos a la protección de datos, en cuanto a los contenidos masivos en internet, los algoritmos de la estructuración de los motores de búsqueda y leyes de usuario en diferentes plataformas o redes sociales.

### **c) Derecho al olvido: nociones y concepto**

El Derecho al Olvido es un concepto incipiente con múltiples concepciones, debido a las múltiples interpretaciones de autores (de diferentes áreas de estudio) y el ejercicio del derecho ante las tramitaciones de leyes de acuerdo con la carta fundamental de cada país. Al ser un derecho que surge desde el caso Costeja (2014) en España, su concepción y regulación tiene mayor auge en el continente europeo.

En ese sentido, este tópico tiene la finalidad de contrastar las diferentes definiciones obtenidas por la muestra, de acuerdo a su enfoque de estudio y su área profesional, para de ese modo determinar una descripción en común a nivel nacional. Asimismo, la información de los expertos será un soporte para la interpretación y funcionamiento del ejercicio del Derecho al Olvido en Chile y en el contexto sudamericano.

### **d) Medios de comunicación y Derecho al Olvido**

El Derecho al Olvido es un fenómeno que impacta directamente en los medios de comunicación, lo cual queda claro con el primer caso en Chile donde la Corte Suprema falló a favor de A.G.L y en contra de Emol. Esto plantea una variante con la gran mayoría de los fallos respecto al Derecho al Olvido, que se han realizado en Europa,

los cuales han sido en contra de los motores de búsquedas de internet, tales como Google o Yahoo.

Es por esto que el cuarto tópico se enfoca de pleno en la interacción del Derecho al Olvido con los medios de comunicación, respecto a cómo los fallos pueden afectar a los medios de comunicación y busca establecer dónde yace la responsabilidad de llevar a cabo el Derecho al Olvido, si en los medios o los buscadores.

#### **e) Línea editorial y procesos judiciales (Manejo de información en medios)**

Siendo este estudio una investigación cualitativa del ámbito de las comunicaciones, el enfoque de este tópico es evidenciar, de acuerdo a la opinión y al análisis de los entrevistados, ciertos ajustes o manejo de los datos digitales en la línea editorial de los medios de comunicación al momento de realizar noticias, reportajes o crónicas periodísticas.

Por otro lado, las preguntas de investigación referentes a este tópico abordan cuestionamientos a la formación de futuros periodistas, respecto al avance tecnológico y la dependencias de éstas en el desarrollo de la profesión, lo cual permite determinar ajustes en las cualidades para un periodista multimedial que haya cursado un conjunto de asignaturas prácticas respecto de las necesidades del desarrollo masivo de las telecomunicaciones.

#### **f) Interacción entre Derecho al Olvido y Libertad de Expresión**

Entender un conflicto entre ambos derechos supone una complejidad al momento de preguntarnos... ¿Qué derecho prima por sobre el otro? ¿por qué debo soportar que mi información quede pública en los motores de búsqueda? ¿Qué ocurre con la memoria histórica de un hecho o situación de borrarse un relato periodístico por un dictamen de los tribunales de justicia tras hacer el ejercicio del Derecho al Olvido?

Este tópico permite comprender las distintas construcciones del ejercicio del Derecho al Olvido en lo penal o judicial respecto a las leyes establecidas por la carta fundamental en Chile, desde el ámbito social, político y legislativo en el país.

#### **g) Ejercicio del Derecho al Olvido y Libertad de Expresión**

Debido a que no existe una regulación legal respecto a los casos de Derecho al Olvido, tanto en Chile como en otros países, las críticas al ejercicio del cuestionado nuevo derecho y a los fallos dictaminados por los tribunales de justicia han generado cuestionamientos a la manera en que el poder judicial y las leyes vigentes de protección de la privada y de honra toman relevancia por sus falencias frente a los nuevos tiempos.

Por lo mismo, este tópico presenta una mirada más interpretativa o subjetiva del muestreo de expertos respecto de la manera en que “ven” y “describen” el ejercicio del Derecho al Olvido en base a sus antecedentes académicos de su área de estudio.

#### **h) Poder judicial y Derecho al Olvido: Construcción y Gestión**

Este tópico establece los conocimientos de los expertos a las resoluciones de casos de Derecho al Olvido en el país y el contexto latinoamericano correspondiente a la función jurisdiccional de los tribunales de justicia. También se describen las gestiones y proyectos vigentes para una futura regulación del Derecho, además de las principales dificultades para que esto ocurra.

Otro punto relevante en este tópico hace referencia a la evolución de los procesos legales y jurídicos en el último tiempo y los gastos jurídicos necesarios para llevar un caso de Derecho al Olvido a los tribunales. Ver la participación de actores sociales con cargo público (personajes públicos, partidos políticos, congresistas, jueces) en la gestión de proyectos de ley a favor del ejercicio al Derecho al Olvido.

## **i) Tendencias del Derecho al Olvido y Libertad de Expresión**

Considerando la tendencia como una inclinación o disposición natural del ambiente o contexto frente a algo determinado, este tópico tiene la finalidad de plasmar cómo los entrevistados expresan y entienden “lo habitual” o “lo conocido” respecto a la manera en que son tratados los casos de Derecho al Olvido en la actualidad. Asimismo, se apunta a describir el contexto desde distintos enfoques para permitir una construcción más objetiva respecto a los casos de Derecho al Olvido en Chile, desde el caso A.G.L y los casos contra Google.

Sumado a lo anterior, la visión de los entrevistados posibilita determinar la inclinación de actores sociales frente al ejercicio del incipiente derecho y a las posibles trabas que impiden su regularización en proyectos de ley en el Congreso.

## **j) Tópicos emergentes**

La razón de este tópico es dejar pie a los expertos para que expresen una idea o indicio de un tema referido al ejercicio del Derecho al Olvido, que no fuese tomado en cuenta en los tópicos anteriores. Esto con el fin de retroalimentar las temáticas propuestas y para generar nuevos antecedentes e interpretaciones del avance de la regulación de este nuevo derecho en el ámbito legal.

## **4.2 Determinación de Expertos**

Las fuentes de la investigación, constituida por expertos, quedó compuesta por dos periodistas y cuatro abogados con conocimientos especializados en las materias revisadas en este estudio, vale decir, sobre la Libertad de Información, Derecho a la Honra, Funcionamiento de recolección y difusión en Medios y conocimientos sobre el Derecho al Olvido y acerca de cómo éste se ha ido desarrollando en el país.

Los profesionales escogidos son:

**Alexis Matamala:** Periodista de la Universidad Austral de Chile, Encargado de Comunicaciones en Defensoría Penal Pública y Encargado de Comunicaciones en Proyecto Inocentes ([www.proyectoinocentes.cl](http://www.proyectoinocentes.cl)).

**Leonardo Moreno:** Abogado de la Universidad Diego Portales, Docente de Derecho en la Universidad Alberto Hurtado e integrante del Comité Editorial de Proyecto Inocentes ([www.proyectoinocentes.cl](http://www.proyectoinocentes.cl)).

**Jessica Sandoval:** Egresada de Derecho en la Universidad de Chile. Su tesis de pregrado tuvo como tema “El Derecho al Olvido: bases para una propuesta en Chile”.

**Patricia Reyes:** Abogada y Doctora en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, Magíster en Gestión de Organizaciones por la Universidad de Valparaíso y Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. Ex jefe de Recursos Legales de la Biblioteca del Congreso Nacional, es profesora de Derecho y Tecnologías y Derecho Parlamentario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso. Además, ha sido Secretaria General de la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática (FIADI) y es miembro de la Academia Chilena de Derecho Parlamentario.

**Pedro Anguita:** Abogado, egresado de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Diego Portales, Master en Derecho e Informática en la Universidad Complutense de Madrid y Doctor en Derecho en la misma universidad española.

Fue profesor de Derecho Informático en la Universidad de Chile y ahora es docente de Derecho de la Información, Derecho y Publicidad y Derecho y Comunicación Audiovisual en la Universidad de Los Andes. Además, actualmente trabaja como abogado en el estudio jurídico Yuseff y Cía.

**Daniel Jiménez:** Doctor en Periodismo y Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona. Diplomado Asesor Experto en Conocimiento, Ciencia y Ciudadanía en la Sociedad de la Información y Diplomado en Documentación Digital por la Universidad Pompeu Fabra, de Barcelona. Actualmente, es el director de Investigación Aplicada en la fundación Humanos Digitales ([www.humanosdigitales.cl](http://www.humanosdigitales.cl)).

Los especialistas se seleccionaron, como se mencionó anteriormente, por su experticia, ya a que ofrecen un respaldo fundamentado a sus opiniones. Además, como residen en Chile hace varios años, tienen una idea sólida del contexto nacional y, por ende, sus planteamientos se basan en problemáticas locales tanto actuales como futuras.

En un principio, la idea fue que se generasen diversas opiniones en torno al mismo tema. Sin embargo, al transcurrir del tiempo y con el aumento de la información recopilada en las entrevistas, también se obtuvieron datos que dieron cuenta sobre algunos puntos en que los especialistas no convergían, los cuales fueron precisados convenientemente, toda vez que constituyen las áreas más grises e impredecibles respecto de la colisión jurídico-comunicacional investigada.

No obstante, en general, para el tratamiento de los resultados fueron consideradas preferentemente las coincidencias, de modo que permitieron alcanzar las conclusiones.

La investigación también consideró llevar a cabo el estudio con algún trabajador actual o ex empleado de Google, que tuviera conocimiento sobre estas materias, pero no se llegó a generar el contacto, ya que no hubo respuesta desde la empresa. La situación no es de extrañar, debido a que en Europa los casos en que se ha aplicado el Derecho al Olvido son bastantes. Además, su estudio y regulación está más avanzado allí que en Chile y otras partes del mundo, por ende, es de suponer que referirse a estos temas resultaría aún perjudicial para el gigante de la información.

### **4.3 Diseño e instrumentación de la investigación (Diseño Metodológico y Recolección de datos)**

El diseño *Cualitativo* es el que prima en esta investigación, ya que, como se ha mencionado, se basa en entrevistas semiestructuradas, sistematizadas bajo un análisis de discurso, por ende, éste fue construido a partir de “una parte de un colectivo o población elegida mediante criterios de representación socio-estructural, que se somete a investigación científica con el propósito de obtener resultados válidos para el Universo” (Mejía, 2000).

La selección de los entrevistados utilizada es de tipo *No Probabilística*, ya que “los elementos fueron escogidos sobre la base de la opinión del equipo investigador y se desconoce la probabilidad que tiene cada elemento de ser elegido para la muestra” (Ludewig, 2000).

Sobre la base de lo anterior y de los diez tópicos anteriormente mencionados, se definieron posteriormente los puntos guías de la investigación, que sirvieron para formular las preguntas a los entrevistados.

La entrevista semiestructurada fue escogida por su flexibilidad y utilidad en la investigación cualitativa, dado que “es más rica a la hora de obtener datos. El investigador tiene un conjunto de temas sobre los que le interesa que trate la entrevista y, a medida que el informante habla, va introduciendo preguntas sobre esos temas. El orden de los temas y de las preguntas se ve condicionado por la conversación. Da la posibilidad de introducir temas nuevos, categorías emergentes, que el investigador no había contemplado, pero que surgen en la conversación.” (Universidad de Jaén. 2014)

Dicha entrevista consta de 13 preguntas establecidas respecto al tema de investigación, sumada a un espacio para realizar preguntas que puedan surgir en base al diálogo con los expertos, además de un espacio en el cual los expertos puedan realizar comentarios que encuentren pertinentes al tema de investigación.

Además, el cuestionario fue confeccionado para tener una duración menor a una hora y poder tocar en plenitud los nueve tópicos definidos previamente, además dando espacio para posibles tópicos que pudieran emerger en base a las opiniones del panel de expertos. Dichas entrevistas fueron realizadas de forma presencial con los expertos seleccionados, tanto en la Región Metropolitana como en Valparaíso.

Luego, se recopiló la información obtenida en cada entrevista y se tabularon los datos en base a los tópicos de la investigación en 10 tablas, una para cada una de los nueve tópicos y otra para los tópicos emergentes, las que se encuentran más adelante en esta presentación.

La tabulación fue sometida a un Análisis de Discurso, ya que se buscó “explorar y analizar cómo los textos son hechos significativos en sus procesos y cómo contribuyen a la constitución de realidades sociales al hacerlos significativos. Más aún, el Análisis de Discurso no solo puede estudiar la forma en que los textos son construidos y la función en que ellos sirven en los diferentes contextos, sino también las contradicciones que estos contienen” (Urra, Muñoz & Peña, 2013).

Finalmente, se documentaron los hallazgos hasta encontrar aquellos puntos en que los expertos concuerdan y también en los que discrepan. De tal manera que se formó una “discusión no consentida” entre ellos, con el fin de entender cuál era su visión sobre el contexto nacional actual y lo que sucederá de regularse el Derecho al Olvido en Chile.

## 5.- TABULACIÓN:

Fuentes	Primer Tópico: Tramitación de la ley (Condena, formación de la ley)
Alexis Matamala	“(…) es que siempre estamos hablando de “información pública”, porque es la información pública lo que afecta a estas personas. Entonces, lo que nosotros hemos postulado como Institución o Defensoría Penal es que se “permita que las personas que no son condenadas, pero que sí han sido detenidas o imputadas por alguna causa penal, puedan salir de internet”.
Leonardo Moreno	“Debiera proceder en toda categoría de delitos o crímenes por regla general, salvo que existan ponderaciones sociales relevantes en que deban normativamente hacer primar el Derecho a la Información. Como podría ocurrir con delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o, aunque yo no estoy de acuerdo, delitos sexuales contra menores”
Jessica Sandoval	“Creo que efectivamente el Derecho al Olvido se encuentra muy unido al artículo 19 n° 4 de nuestra Constitución y que la apreciación de la Corte Suprema, al señalar que la protección de este artículo no cesa ni siquiera en sede penal, fue muy acertada. Sin embargo, considero que este solo derecho es insuficiente para defender por sí mismo un caso de Derecho al olvido, es decir, debe conjugarse con otras normas, porque o si no, no tiene sentido que se cree un mecanismo distinto al recurso de protección, el que es adecuado y suficiente para defender las garantías del artículo 19 de la Carta

	Fundamental”.
Patricia Reyes	Formación: “Entonces la verdad es que los casos han sido muy particulares, con efectos entre partes y no se ha generado una expectativa de las personas o una conciencia que tiene estos hechos. Por esto creo que la “evolución es poca” mientras tengamos la ley de protección de datos actual”.
Pedro Anguita	Formación: “La legislación siempre se dicta en forma abstracta y general para una infinidad de casos, no puede ser específica. Lo que puede aportar una ley es establecer criterios generales, jamás específicos, tú estableces principios, criterios, intereses públicos, plazos, distintas circunstancias en las cuales debería aparecer, gravedad de los contenidos.”
Daniel Jiménez	“¿A quién le pertenecen los datos? yo creo que la gran discusión del Derecho al Olvido está ahí, qué tiene que ver mucho con Derecho a la Honra”

Fuentes	Segundo Tópico: Big Data (Motores de búsqueda, lógicas de indexación, Manejo de bases de datos)
Alexis Matamala	<p>“Entonces lo que el 90% de las personas ve los primeros “10 resultados de Google” y, de ahí, un 5% ve el resto, su 2% ven la tercera página y el resto se pierde. Esa gente no tiene ni una posibilidad de restaurar su vida. Ese es nuestro tema como Defensoría Pública para meternos en esto del Derecho al Olvido”</p> <p>“El problema es que claramente en esta década tenemos un ordenador de “base de datos” que crea realidad”.</p>
Leonardo Moreno	“En el contexto del Derecho al Olvido, es difícil establecer responsabilidades claras. En ese sentido, creo que tanto medios como buscadores deberían compartir responsabilidad”.
Jessica Sandoval	“Yo creo que debieran ser los medios, ya que el derecho prescribe y, por lo tanto, los tribunales deberían fallar contra el medio”.
Patricia Reyes	Manejo de datos: En ningún caso se ha tenido consideración y, por eso, un tema de mi investigación tiene que ver con los derechos humanos en esta nueva “Sociedad-Red”, como desde múltiple espacios lo que se está afectando, en realidad, es una “multiplicidad de derechos humanos”, porque también ocurre que la misma información puesta o por los medios o por las empresas o utilizadas generalmente por las empresas para negocio a su disposición son utilizadas definitivamente y significa restricciones luego al derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a la seguridad social

	<p>en múltiples ámbitos. Entonces tenemos en Chile déficit regulatorios en materia de protección de datos personales, regulatorios en la ley de delitos informáticos</p> <p>Big Data: Yo creo que la formación que se le da a los periodistas también deberían incluir todas estas materias, porque por ejemplo hoy día estamos viviendo un tiempo de algoritmocracia, donde algoritmos están tomando decisiones, adquiriendo un poder ilimitado porque hoy la información se distribuye a través de las redes, existe el Big Data, la internet de las cosas, entonces tenemos múltiple de informaciones que son procesadas por algoritmos; algoritmos que no conocemos. Entonces la regulación que queremos hacer es... primero la transparencia de los algoritmos.</p>
Pedro Anguita	<p>Motores de búsqueda: “Pero en el tema de internet uno puede preguntarse quién es el responsable, el sitio que pone la información, el proveedor de internet, el que les da el dominio, toda la gran cadena que permiten que las personas accedan a internet, las que yo creo que pueden circunscribir la responsabilidad son los buscadores o las páginas. Básicamente el debate está entre buscadores y los sitios que proveen la información”.</p>
Daniel Jiménez	<p>Motores de búsqueda: “Google borra URLs donde estaban las noticias, pero las noticias siguen estando, incluso en ediciones en papel y acá viene el tema con los medios, ya no es el problema que el medio publicó algo, sino que eso que publicaron estaba online, no se pueden quemar todas las ediciones en papel, tal vez tanto Google como los medios deberían hacerse cargo pero acá hay otro tema y otro</p>

	desafío.”
--	-----------

Fuentes	Tercer Tópico: Derecho al olvido: nociones y concepto (Qué es Derecho al Olvido, Evolución del Derecho al Olvido e Inicio y Casos)
Alexis Matamala	<p>Concepción: Nosotros, la verdad, “no queremos llamarlo como Derecho al Olvido”, porque no queremos que se olvide por olvidar simplemente. No es como “¿Sabí qué? A mí no me gusta como aparezco y quiero que me roben”. NO. Lo que nosotros queremos es “Derecho a la Dignidad” para “este grupo de personas”. No para el parlamentario que quiere esconder”.</p> <p>Concepción: Yo creo que aquí estos derechos son “complementarios”, o sea existe el Derecho a la Información pero al mismo tiempo existe este derecho que..., más que Derecho a la Honra o el derecho a la privacidad, a mí me gusta hablar en los términos europeos de la protección de derechos de datos a nivel general, que es mucho más amplio.</p>
Leonardo Moreno	“El derecho que tiene un ciudadano a que la información, existente en la red, pueda ser eliminada si la misma causa daño o afecta sus garantías individuales asociadas al derecho a la privacidad y honra de la persona, haciendo prevalecer este derecho por sobre el Derecho a la Información o la Libertad de Información”.

Jessica Sandoval	El Derecho al olvido es aquella herramienta normativa que permitiría la eliminación o la desindexación - dependiendo de la postura que se adopte - de una determinada información de las plataformas informáticas, en virtud de factores tales como el tiempo, la idoneidad y el respeto a otros derechos. Se vincula íntimamente con conceptos como la libertad, los derechos de la personalidad, el derecho a la protección de datos y al derecho a la vida privada e intimidad.
Patricia Reyes	Qué es: Primero, creo que es erróneo hablar de Derecho al Olvido. Es más propio hablarle como el derecho que tiene toda persona a cancelar u obtener la cancelación de cierta información después de haber pasado cierto tiempo, porque esa información dejó de ser relevante o porque esa información caduca en el tiempo y, obviamente, produce un perjuicio no atribuible a su persona. (...) Lo que netamente tal no es que nosotros olvidemos, porque no vas a cambiar las cosas originales, sino lo que va hacer es, más bien, una cancelación en la red de cierta información.
Pedro Anguita	Es un nuevo desafío para problemas que ayer no existían.
Daniel Jiménez	Qué es: “En el fondo, el derecho a tener un pasado, a ser dueño de tu propia identidad. A tener un pasado falible.” “Siento que el Derecho al Olvido es el derecho a tener un pasado falible, viéndolo más desde los nuevos medios y las redes sociales que es mi área, en el Derecho a la Honra, que entendemos que menoscaban como persona siento que parte tiene validez, una validez que es similar en todos los escenarios”

Fuentes	Cuarto Tópico: Medios de Comunicación y Derecho al Olvido
Alexis Matamala	<p>¿Qué ocurre? Tenemos 1500 personas al año que son detenidos, imputados o formalizados, que están en prisión preventiva, que luego son absueltos. ¿Qué pasa con ellos? Que salen de ahí, no encuentran trabajo, pierden a la familia, se ve vulnerada su imagen. Tu googleas a esa persona después de 2 años, 3 o 5 años y sigue saliendo la noticia desde que lo detienen por ser imputado de violación. Eso en el mejor de los casos, porque a veces sale “¡Detienen a violador!”, cosa que atenta a la presunción de inocencia”.</p> <p>“¿Qué cosas son del orden público? Las que afectan a toda la sociedad. Entonces, cuando alguien comete un delito, en general, es válido para los medios de comunicación vulnerar su Derecho a la Honra y a la intimidad. Porque hay un interés colectivo de hacerlo”.</p>
Leonardo Moreno	<p>“En el contexto del Derecho al Olvido, es difícil establecer responsabilidades claras. En ese sentido, creo que tanto medios como buscadores deberían compartir responsabilidad”.</p>
Jessica Sandoval	No aplica.
Patricia Reyes	<p>“Todo depende del término en donde nos situemos, pero, a mi juicio, la verdad es que creo que más que una colisión nosotros debemos complementar las regulaciones, porque siempre en todos estos derechos estamos protegiendo un bien fundamental que es la información a través de un proceso jurídico protegido. Cuando se trata de información personal nosotros tenemos que cuidar además la protección de los derechos humanos de las personas que son titulares</p>

	en esa información”.
Pedro Anguita	<p>“Los medios de comunicación, con el advenimiento de internet, al principio era como la competencia, de repente había medios solo digitales, pero hoy en día todos los medios, radio, televisión, está yendo por internet. Todo es internet hoy día. Todos esos problemas que alguna vez tuvieron, ahora lo tienen con esta gente que dice oye salió en la edición de hace 10 años atrás esta noticia, por favor sáquenla.</p> <p>Es un tema nuevo y obviamente yo creo que para evitar el conflicto social y evitar ir a los tribunales de justicia podrían establecer algún tipo de criterio, de parámetro, es decir en noticias, hacer esto o lo otros, yo creo que la etiquetación, en el fondo los dueños de los medios de comunicación que tienen una versión digital y en general toda persona que tiene una página de internet puede perfectamente excluir el rastreo que hacen los motores de búsqueda como Google”.</p>
Daniel Jiménez	<p>“Un porcentaje súper alto de las solicitudes en Europa son hacia medios (...) y esto abre otro escenario que tiene que ver con la gestión de la información, por un lado sí, Google borra URLs donde estaban las noticias, pero las noticias siguen estando, incluso en ediciones en papel y acá viene el tema con los medios, ya no es el problema que el medio publicó algo, sino que eso que publicaron estaba online, no se pueden quemar todas las ediciones en papel, tal vez tanto Google como los medios deberían hacerse cargo, pero acá hay otro tema y otro desafío.”</p>

Fuentes	Quinto Tópico: Cobertura Mediática de procesos judiciales (Manejo de información en medios)
Alexis Matamala	<p>¿Qué ocurre? Tenemos 1500 personas al año que son detenidos, imputados o formalizados, que están en prisión preventiva, que luego son absueltos. ¿Qué pasa con ellos? Que salen de ahí, no encuentran trabajo, pierden a la familia, se ve vulnerada su imagen. Tu googleas a esa persona después de 2 años, 3 o 5 años y sigue saliendo la noticia desde que lo detienen por ser imputado de violación. Eso en el mejor de los casos, porque a veces sale “¡Detienen a violador!”, cosa que atenta a la presunción de inocencia”.</p> <p>“Yo creo que hay unas fórmulas para avanzar desde el Periodismo. Por ejemplo, es que los medios de comunicación, cuando publiquen una noticia, puedan ir las enlazando. Además, agregar al final de esa noticia un cuadro que diga “esta nota se encuentra en investigación, puede ser o no condenado. Se presume inocente hasta que el caso no esté resuelto”. Que esté pegado en la noticia y que la gente tenga conciencia de eso. Y, a su vez, todo lo que pase con el imputado, cuando se encuentre otra nota, salgan las noticias relacionadas al lado (fácil acceso). El imputado fue detenido, pero fue enjuiciado y, finalmente, fue absuelto”.</p> <p>“Bueno, esas noticias deben venir actualizadas y que sean claramente las que correspondan a eso a lo que está abajo, este cuadrito que salen en las notas policiales que le enseñe a la gente que lo que “está viendo ahí es algo que todavía está en proceso”. Y, además, que el periodista tenga conciencia de que así funciona nuestro sistema. Es decir, no</p>

	<p>porque te detengan eres presunto culpable. Esa es una solución que se puede hacer desde el periodismo”.</p>
Leonardo Moreno	<p>“Si es por cumplimiento de sanciones legales o información meramente especulativa, falsa o cambios relevantes en la situación jurídica de una persona (meses como imputado y luego se establece su inocencia), si debiera impactar en un mejor manejo de fuentes y responsabilidad en la entrega de información. Por el contrario, si un criterio sólo fuera el transcurso de cierto tiempo o en que se haga primar el Derecho al Olvido como regla, no impactaría en nada”.</p>
Jessica Sandoval	<p>¿Cree que el derecho al olvido podría cambiar el modo en que los medios de comunicación informan a la ciudadanía?  Probablemente sí, ya que se tendrá en cuenta otras cosas. Sería necesaria una mejor formación en la materia. Es más, las universidades puede que lleguen a darse cuenta de que necesitarán ramos de Derecho e incluso con una profundización en Derechos Digitales.</p>
Patricia Reyes	<p>Medios: “A ver, lo que pasa es que ocurren dos cosas; uno es los medios que reproducen la noticia pueden hacerse cargo de eliminar eso y no el medio original, porque sería censurar ese medio. Porque si yo te digo que borren la información original estoy falseando o retirando una noticia que era legítima en su minuto. El problema es que hay medios que se hacen cargo de repetir algo que se caducó y que debería ser cancelado. En ese sentido, los medios que se hacen cargo, a mi juicio son responsables”.</p>
Pedro Anguita	<p>“Es un tema nuevo y obviamente yo creo que para evitar el conflicto social y evitar ir a los tribunales de justicia podrían</p>

	<p>establecer algún tipo de criterio, de parámetro, es decir en noticias, hacer esto o lo otros, yo creo que la etiquetación, en el fondo los dueños de los medios de comunicación que tienen una versión digital y en general toda persona que tiene una página de internet puede perfectamente excluir el rastreo que hacen los motores de búsqueda como Google”.</p>
Daniel Jiménez	<p>“Si tu miras el cuidado o el tipo de narrativas o tipo de herramientas que se ocupan en los medios chilenos que utilizan plataformas digitales, es todo muy inicial. Lo que yo siento sobre los medios chilenos en un escenario digital es que falta muchísimo en todo sentido, en general las propuestas de contenido digital son bastantes iniciales, en muchas ocasiones los medios impresos lo que hacen es copiar las mismas noticias, no hay hipervínculos, no hay una narrativa hipermedia, entonces también el cuidado sobre estos contenidos no es el más adecuado”.</p>

Fuentes	Sexto Tópico: Interacción entre Derecho al Olvido y Libertad de Expresión (Cómo opera el Derecho al olvido con la Libertad de Expresión; Elementos favorables y desfavorables)
Alexis Matamala	<p>Si tú encuentras que una noticia no está bien redactada, tú puedes ir a la ley de prensa (Colegio de Periodistas) y resolverlo a través de la ley de prensa o poner una querrela por injuria, calumnia porque no está bien lo que se está poniendo. Pero pedir, vía recurso protección u otra acción, que esa noticia se elimine, desde mi punto, es censura.</p> <p>Mira lo que pasa efectivamente en el fallo de EMOL si uno lo puede ver como censura. ¿Por qué? Porque se le ordena a un medio que “borre una noticia”. Y efectivamente eso, desde mi punto de vista, sí es censura. ¿Qué no sería censura? Que se le ordene, no al medio, sino que al buscador que des enlace, o sea... que no se encuentre.</p>
Leonardo Moreno	<p>“(…) creo que debe acogerse la existencia del Derecho al Olvido, pero efectuando las ponderaciones correspondientes que generen que su aplicación normativa o judicial cumpla con los criterios de proporcionalidad que justifiquen hacerlo primar en ciertos caso por sobre el derecho de información, por ello cuestiones como la necesidad y la proporcionalidad serán indispensable de considerar a la hora de resolver un caso concreto” .</p> <p>“Se trata de una colisión de derechos, por una parte el derecho a la privacidad y a la honra de las personas, en virtud del cual datos sensibles, falsos o que puedan generar daño a la persona incluso más allá de las consecuencias legales de</p>

	<p>los mismos (una pena por ejemplo, o una imputación a su manejo mediático y luego la declaración de inocencia de un ciudadano) y por otra parte, la libertad y derecho a la información”.</p>
<p>Jessica Sandoval</p>	<p>“En relación al primer ítem, la Libertad de Información debiese primar por sobre el Derecho a la Honra en el caso de los crímenes de lesa humanidad y todos aquellos que guarden relación con delitos contra los derechos humanos, ya que la memoria histórica en este caso, es más relevante que el Derecho a la Honra de los involucrados en aquellos hechos.</p> <p>En cuanto al segundo ítem, el Derecho a la Honra debería tener mayor peso frente a la libertad de expresión, en aquellos casos en que haya existido una condena absoluta, también cuando esta libertad de expresión vulnera profundamente diversos derechos fundamentales del afectado (por ejemplo, un caso de “porno vengativo”) y por otro lado, en las situaciones en donde haya existido condena, pero hayan pasado más de 10 años (plazo de prescripción más largo en nuestra legislación nacional, generalmente) desde el cumplimiento de la misma -revisando claro, el delito cometido y su naturaleza- en virtud de la reinserción social que debería existir”.</p>
<p>Patricia Reyes</p>	<p>Interacción: “O sea, efectivamente, para algunos existe una colisión de derechos entre la Libertad de Información, expresión u otros derechos, que podrían ser la honra, etc. Todo depende del término en donde nos situemos, pero, a mi juicio, la verdad es que creo que más que una colisión nosotros debemos complementar las regulaciones, porque</p>

	<p>siempre en todos estos derechos estamos protegiendo un bien fundamental que es la información a través de un proceso jurídico protegido. Cuando se trata de información personal nosotros tenemos que cuidar además la protección de los derechos humanos de las personas que son titulares en esa información”.</p>
<p>Pedro Anguita</p>	<p>Interacción: “Habría que ver caso a caso, es difícil decir de forma previa cuando prima cada derecho. Yo no tengo una respuesta absolutista como que el Derecho al Olvido tiene que ejercer siempre y en cada momento, hay que ver los casos. En el caso Graziani me parece que no, porque no creo que haya un plazo determinado. Desde que fue condenado por un delito atroz como abuso sexual de menores, cumplió la pena a lo que recurrió el recurso no habían pasado ni 3 años.</p> <p>El plazo es importante, si pasaron 40 años puede ser. Todas las personas tienen derecho a olvidar su pasado porque la idea es que se reinseren en la sociedad, ese es el problema, cuanto es el plazo que vamos a fijar, siempre será arbitrario, pero si nos ponemos de acuerdo en un plazo relativamente largo yo creo que es posible”.</p>
<p>Daniel Jiménez</p>	<p>“el teléfono celular vino a romper esta enorme separación que venía de la revolución industrial, entre lo público y lo privado, antes tú estabas en tu casa o tu trabajo, el celular acabó con eso, lo unió.</p>

	<p>La diferencia generacional también afecta mucho. Yo tengo 46 años, tú 25, la diferencia es que ustedes están viviendo en esta necesidad de estar presentes en las redes sociales, que yo también sufro, pero a diferencia mía que me críe toda mi infancia con esta distinción entre lo público y lo privado, para ustedes esta necesidad de ser público no existe, o por lo menos es difícil de establecer.</p> <p>Siento que la legislación, la educación incluso, los enfoques personales, van infinitamente más lento en relación a cómo los medios están trastocando la forma en la cual nos relacionamos. “</p>
--	--

Fuentes	Séptimo Tópico: Ejercicio del Derecho al Olvido y Libertad de Expresión (Interés público/ Interés privado/Memoria Histórica)
Alexis Matamala	Por eso nosotros, cuando nos han invitado a hablar de esto, decimos “ya OK, pero cuál es el caso”. Porque en estos temas no puede haber reglas generales. Tú no puedes decir “sabes qué, todos los condenados que hayan cumplido su pena y su deuda con la sociedad van a salir de internet”. ¿y por qué no? Porque puede haber un tipo que haya sido condenado por matar a 500 judíos y generado un nuevo holocausto... ¿Es justo que la historia lo olvide? ¡No se puede! Porque es parte de la memoria histórica de ese país, para que aprendas de eso y no puedas repetir eso. Porque esa es la idea de la historia: que uno se entere, aprenda y no repita.
Leonardo Moreno	“El tema no es que se plantee esa posibilidad ante un tribunal, que podría impedirse mediante la dictación de una regla legal, sino que debiera rechazarse por un tribunal precisamente por un criterio de ponderación basado en la proporcionalidad, ya que la divulgación o mantención de esa información, que da cuenta de la memoria histórica de un país, en especial si se refiere a DDHH, primará por sobre el derecho individual de un sujeto de proteger su honra por lo perjudicial que pueda ser para él”.
Jessica Sandoval	Pienso que habrá un aumento de solicitudes de aplicación del Derecho al Olvido a través del recurso de protección, pero la probabilidad que dichas pretensiones sean acogidas es muy

	<p>baja, ya que, al no haber una regulación legal más específica en nuestro país, para los tribunales (tanto las Cortes de Apelaciones en primera instancia, como la Corte Suprema en segunda instancia) resulta muy complejo justificar una postura que avale el Derecho al Olvido. Por esto mismo, creo que no sucederá lo que ha ocurrido en España, al menos no en el corto plazo.</p>
<p>Patricia Reyes</p>	<p>Interés público:</p> <p>“(…) dónde cuándo debe primar uno u otro va a depender si tenemos un interés público que se sobrepone y que, por lo tanto, aparece como relevante acceder su información o en el caso contrario, que no tiene ninguna relevancia y por qué tiene que utilizar información personal. Entonces yo creo que esa es la distinción que hay que hacer y se hace caso a caso cuando será con juicios de interés público, juicios de utilizar ciertos mecanismos, pero... creo que es caso a caso”.</p> <p>(memoria historica) “Haber, yo creo que hay que distinguir porque son diferentes. (...) me estaba refiriendo a los buscadores, porque creo que imponer al medio que tiene que borrar la información es efectivamente censura. Podría ser una censura a los medios o podría terminar que borremos nuestra memoria histórica”.</p>
<p>Pedro Anguita</p>	<p>Interés Privado: “El plazo es importante, si pasaron 40 años puede ser. Todas personas tienen derecho a olvidar su</p>

	<p>pasado porque la idea es que se reinsertan en la sociedad, ese es el problema, cuanto es el plazo que vamos a fijar, siempre será arbitrario, pero si nos ponemos de acuerdo en un plazo relativamente largo yo creo que es posible”.</p>
<p>Daniel Jiménez</p>	<p>Interés Público: ““Básicamente el 80% de los reclamos son de privados, la ley dice que si los datos son irrelevantes y blah blah. Había una controversia que era del primer caso, creo, que tenía un pasado delictual. Y ahora esta persona, en teoría, no lo tenía. Creo que esta persona ahora desarrolla una actividad inmobiliaria, imagínate quieres comprar una casa, tu vas a querer saber que hace 20 años esa persona defraudó a otras con dinero.</p> <p>Es algo que te hace pensar, ponte digamos que alguien escribió unos papers llamándose Juan y luego realizó unos procesos de cambio de sexo y ahora quiere que se quiten dónde están esos artículos ya que no es la persona que escribió los artículos. Es complejo.”</p> <p>“todos hemos cometido errores en el pasado, algunos legales, algunos no, todos hemos hecho cosas que forman parte de nuestra identidad y que probablemente no queremos contar, como cuando converso contigo hay cosas que no te quiero contar, también hay cosas anteriores que no quiero que se sepan. Sí yo fui una persona y ahora soy otra, obviamente no querré que eso esté ahí.</p>

Fuentes	Octavo Tópico: Poder judicial y Derecho al Olvido Construcción y Gestión
Alexis Matamala	“Esa ley se estaba conversando sobre quién iba a ser el encargado de hacer esta agencia de protección en Chile. Consejo de transparencia quería hacerlo, pero, por lo que sale en el proyecto de ley, se crearía una agencia chilena”.
Leonardo Moreno	“Siempre debe aplicarse una ley general para todos los casos, pero creo que las cláusulas serían una buena manera de desarrollar un caso para evitar penas iguales en delitos de distinta magnitud”.
Jessica Sandoval	No aplica.
Patricia Reyes	“Generar una población moderna para la protección de datos en Chile. Moderna tanto en cómo proteger los datos, por una parte, pero también en generar una instancia y un órgano garante independiente que vele efectivamente por la protección de datos. Hoy día el recurso que existe es prácticamente ineficaz porque uno demora dos a tres años, tiene que demostrar el daño y eso es bastante difícil. Entonces, tiene que pasar eso, que actualicemos la ley de acuerdo a los estándares internacionales. Tiene que pasar también que tomemos conciencia los ciudadanos, que se eduquen en lo que significa la protección de datos y creo que todas esas instancias pasan para que tengamos este órgano garante independiente en nuestro país”
Pedro Anguita	“Generar una población moderna para la protección de datos

	<p>en Chile. Moderna tanto en cómo proteger los datos, por una parte, pero también en generar una instancia y un órgano garante independiente que vele efectivamente por la protección de datos. Hoy día el recurso que existe es prácticamente ineficaz porque uno demora dos a tres años, tiene que demostrar el daño y eso es bastante difícil. Entonces, tiene que pasar eso, que actualicemos la ley de acuerdo a los estándares internacionales. Tiene que pasar también que tomemos conciencia los ciudadanos, que se eduquen en lo que significa la protección de datos y creo que todas esas instancias pasan para que tengamos este órgano garante independiente en nuestro país”</p>
Daniel Jiménez	<p>“el Derecho al Olvido se aplica de forma legal en esta instancia, es porque entendemos que queremos que las personas se re inserten en la sociedad. Y una forma de que se reinsertan es que una vez cumplen su condena entendemos que se aplicó un castigo, se cumplió una pena y es lógico que esa persona ahora entre comillas siga con una vida normal.”</p> <p>“Naturalmente la discusión, más desde un centro, un instituto, o agencia gubernamental tiene que darse en torno a la información, al Derecho a la Información, y el Derecho a la Información involucra todas estas prácticas que no existían hace 10, 15 años.”</p>

Fuentes	Noveno Tópico: Tendencia de Derecho al Olvido y Libertad de Expresión
Alexis Matamala	Yo creo que todos los que están en posición de poder podrían verse beneficiados si tú haces un Derecho al Olvido como el que quiere Ceroni (...). Es un Derecho al Olvido porque yo me siento ofendido, porque no me gusta o me afecta lo que sale. Justamente el Derecho al Olvido que nosotros hemos dicho que no es bueno”
Leonardo Moreno	“Ponderar significa precisamente que lo que se hace en un caso conforme a las particularidades del mismo es determinar qué derecho ha de primar (Derecho a la Honra y libertad de expresión), pero no hace desaparecer el otro derecho, es precisamente esa la razón por la cual el caso (Derecho al Olvido) debe resolverse judicialmente”.
Jessica Sandoval	“Pienso que habrá un aumento de solicitudes de aplicación del Derecho al Olvido a través del recurso de protección, pero la probabilidad que dichas pretensiones sean acogidas es muy baja, ya que, al no haber una regulación legal más específica en nuestro país, para los tribunales (tanto las Cortes de Apelaciones en primera instancia, como la Corte Suprema en segunda instancia) resulta muy complejo justificar una postura que avale el Derecho al Olvido. Por esto mismo, creo que no sucederá lo que ha ocurrido en España, al menos no en el corto plazo”.
Patricia Reyes	“Yo creo que en Chile nosotros abusamos del recurso de protección ya que no tenemos un órgano garante en el tema de derechos digitales. Normalmente recurrimos al artículo 19 número 4, al 19 número 1, en otros casos, a falta de un

	<p>verdadero Alias Data que funcione efectivamente. Y eso tiene que ver, esencialmente, a falta de un órgano independiente que esté resguardando la información personal o resolviendo cuestiones como estas”.</p>
<p>Pedro Anguita</p>	<p>“La legislación siempre se dicta en forma abstracta y general para una infinidad de casos, no puede ser específica. Lo que puede aportar una ley es establecer criterios generales, jamás específicos, tú estableces principios, criterios, intereses públicos, plazos, distintas circunstancias en las cuales debería aparecer, gravedad de los contenidos. Pero siempre la legislación suele ser en general y en los países que se ha legislado sobre este tema ha sido en países que cuentan con una legislación sobre protección de datos adecuada”.</p>
<p>Daniel Jiménez</p>	<p>“Naturalmente la discusión, más desde un centro, un instituto, o agencia gubernamental, tiene que darse en torno a la información, al Derecho a la Información, y el Derecho a la Información involucra todas estas prácticas que no existían hace 10, 15 años”.</p> <p>“En Francia se va a establecer como norma que tú tengas derecho absoluto sobre toda la información sobre tu persona que se ingresó en la web por cualquier vía hasta los 18 años. Ósea, si tú quieres borrar todo el contenido tuyo que está en la web hasta que dejaste de ser menor, que se haga.”</p>

Fuentes	Décimo Tópico: Información Emergente
Alexis Matamala	No presenta información emergente
Leonardo Moreno	No presenta información emergente
Jessica Sandoval	No presenta información emergente
Patricia Reyes	<p>“A mi juicio el primer caso el que afectó al recurso de protección que interpuso el actual fiscal nacional, Jorge Abbott, aquí en la región (Valparaíso), en donde falló la Corte de Apelaciones en el sentido de eliminar la información que deshonraba a la persona. (...) Es casi lo mismo que ocurre en el ámbito internacional, que muchos hablan que el primer caso es el de Coteja contra Google (2014), pero hay precedentes en América Latina y en el mismo Europa de esta “Solicitud” o “obligación” que se le impone a los buscadores de borrar la información que ya se había dado en algunos países, a partir de las resoluciones de las respectivas comisiones de protección de datos. De las Agencias de protección de Datos”.</p> <p>“Creo que en el ámbito de la protección de datos personales efectivamente puede haber un sesgo en la información.</p> <p>Por ejemplo, el tema crediticio de acuerdo de la información que las personas obtienen de lo que usted compra, de lo que usted consume, lo discriminan para la oferta crediticia. Eso está claro. Entonces esa información es suficiente para esa discriminación si uno pudiera aprobarla. Si efectivamente tuviéramos un órgano que se preocupara de, por ejemplo, sancionar efectivamente a las empresas por recurrir a estos record históricos no legales, porque al final la ley de protección de datos tiende a la modificación por la cual deben</p>

	<p>borrarse los datos o los datos referidos a más de 7 años después de haber sido pagados. Pero el registro histórico sabe que existe y ahí las personas son discriminadas con todo ese registro histórico. Entonces yo creo en ese aspecto, en esa particular situación, sí afecta a más a personas que son de escasos recursos a las que no lo tienen, a veces a lo que no tienen les favorece.”</p>
<p>Pedro Anguita</p>	<p>No presenta información emergente</p>
<p>Daniel Jiménez</p>	<p>“Yo siento que es, no sé si decir peligroso, pero no me parece adecuado que esta discusión se judicialice solamente. No corresponde que la discusión sea solo en base a la judicialización porque esencialmente el ecosistema de medios en el que vivimos no existía hace 20 años, del 2007 al 2017 es cuando se produce el gran gran cambio. Entonces hay que ver cómo estamos educando, cómo nos estamos formando, cómo estamos formando, qué estamos enseñando para vincularnos con este sistema de medios. ¿Los hijos deben tener Facebook? ¿Deben tener celular? ¿Cómo deben publicar? ¿Qué es lo público, qué es lo privado? Recién empezamos toda esta discusión.”</p> <p>“Me preocupa esta institucionalización de la discusión porque siento que se judicializa la discusión, entonces finalmente la discusión respecto al Derecho al Olvido parece ser un problema legal y muchas veces es un problema legal, insisto, no sé, resulta que un tipo estafó a 500 personas hace 15 años, estuvo en la cárcel, ahora tiene una inmobiliaria y yo me quiero comprar un departamento ¿debería saber? Insisto que en muchas circunstancias es un tema que va más allá de lo legal y es un tema super urgente.”</p>

## **5. 1 TRATAMIENTO DE DATOS**

**Tópico 1 (Tramitación de la Ley):** En este tópico hay una discrepancia con respecto a la tramitación de la ley, ya que por una parte Matamala cree que el análisis debe hacerse caso a caso y no con una regla general, de hecho, Reyes asegura que así ha sido hasta ahora, ya que no hay una regulación formal.

Moreno plantea lo contrario, vale decir, que sí debiera haber una regla general para ver a todos por igual. Visión que es compartida por Anguita, quien establece que la legislación siempre se realiza de forma abstracta y general, ya que debe abarcar una infinidad de casos y jamás puede ser específica.

A lo anterior, Sandoval agrega que el Derecho al Olvido no puede operar por sí solo y debe trabajarse en conjunto con otras normativas ya existentes, idea que en cierta manera comparte Jiménez, ya que él afirma que el Derecho al Olvido está en extremo ligado al Derecho a la honra.

**Tópico 2 (Big Data):** Matamala advierte que la gente no tiene la posibilidad de restaurar su vida, puesto que el internet crea una realidad que queda visible para cualquier sujeto que busque su nombre a través de un buscador. Los datos siempre permanecerán en la red.

Frente a lo mismo, Moreno, Jiménez y Anguita manifiestan que tanto medios como buscadores tienen cierta responsabilidad con el manejo de la información subida a ciber espacio, ya que, por más que se desenlace la noticia del buscador, la información permanecerá en la web del respectivo medio. Mientras que Sandoval, sólo responsabiliza al medio de comunicación o sitios web, dejando de lado cualquier tipo de responsabilidad de buscadores como Google o Yahoo.

Finalmente, Reyes cree que estos temas debiesen comenzar a ser incluidos en la formación de los futuros periodistas, ya que los algoritmos han adquirido gran preponderancia en cómo se gestiona hoy la información y revisar estos contenidos podría prepararlos de mejor manera para su ejercicio profesional.

**Tópico 3 (Derecho al olvido: nociones y concepto):** Para Matamala, este nuevo derecho debería llamarse Derecho a la Dignidad, ya que lo que se busca es evitar que las personas sigan siendo sometidas al escrutinio público por delitos que no cometieron o en los que ya cumplieron su condena. Reyes concuerda con este punto, ya que luego de pasado cierto tiempo esa información deja de ser relevante.

Asimismo, Moreno plantea que debe primar el Derecho privado de la Honra por sobre el Derecho a la Libertad de expresión. Por otro lado, Jiménez no se refiere a qué Derecho debe primar dado que el tema es muy complejo, pero cree que todos tienen derecho a tener un pasado.

Sandoval plantea que si podría primar el Derecho a la Honra, siempre y cuando se cumplieran ciertos factores de tiempo, respecto a otros derechos o idoneidad. Finalmente, Anguita asegura que esto es algo muy nuevo, que no existía, y que, por ende, necesita regulación.

**Tópico 4 (Medios de comunicación y Derecho al Olvido):** Matamala plantea que hay una distinción sobre qué es de orden público, por ende, hay excepciones en cuanto al deber del medio para informar acerca de un tema, ya que existe un interés colectivo de acceder a estos datos.

Leonardo Moreno apoya, de cierta manera, la idea de Matamala ya que él asegura que es difícil establecer responsabilidades, por lo tanto, es complicado identificar lo que sería de orden público. Debido a lo anterior, plantea que tanto medios como buscadores deberían compartir la obligación.

Por su parte, Patricia Reyes asegura que, si bien se debe proteger un bien fundamental como lo es la información, también deben resguardarse los datos personales de los ciudadanos que son titulares de ellos.

No obstante, Pedro Anguita, asegura que es posible evitar todo el conflicto jurídico a través del establecimiento de criterios en las noticias que indiquen cómo actuar. Además, cree que cualquier persona propietaria de un medio o sitio web tiene la opción de excluir el rastreo que realizan los motores de búsqueda como Google.

Finalmente, Daniel Jiménez, al igual que Leonardo Moreno, plantea que tanto medios como buscadores deberían hacerse responsables en casos donde opere el Derecho al Olvido.

### **Tópico 5: Cobertura Mediática de procesos judiciales (Manejo de información en medios)**

Matamala establece que la permanencia del nombre en las noticias vulnera la imagen y la integración social de una persona acusada de haber cometido un delito y que resultó, tras la investigación y el juicio, que era inocente. La información, en ese sentido, dificulta que consiga empleo y que tenga una vida normal.

Además, Matamala señala que los medios de comunicación deberían actualizar las noticias respecto a procesos judiciales a medida que estos avanzan, también establece que debería existir un cuadro que señala que son procesos en curso, para que así no se establezca a una persona detenida como presunto culpable.

Leonardo Moreno apoya la idea de Matamala y señala que el nuevo escenario frente a un gran avance tecnológico impactará el manejo de fuentes e implicaría una mayor responsabilidad en la entrega de información tanto para los medios como para los periodistas, idea que también suscribe Pedro Anguita.

Por otro lado, Patricia Reyes clasifica dos tipos de medios de prensa: medio original de la noticia y los que reproducen la noticia de otro medio. En ese sentido, cuando se borra la información del medio original se estaría hablando de censura.

Daniel Jiménez, complementando lo anterior, atribuye al medio nacional tener ciertas “limitaciones” de las propias plataformas que utilizan para difundir sus noticias al ser simples, ya que en ocasiones lo que hacen es copiar las noticias de la red, no existen hipervínculos, poca narrativa hipermedia y el cuidado sobre estos contenidos no son los más adecuados.

### **Tópico 6 (Interacción entre Derecho al Olvido y Libertad de Expresión):**

Según Matamala hay una gran diferencia entre censura y la aplicación del Derecho al Olvido, ya que la eliminación de una noticia atentaría directamente con el Derecho a la Libertad de Información, en cambio, si se des-indexara el link de Google hacia la noticia del medio, no se violaría ninguna norma previa.

Sin embargo, Moreno asegura que dependiendo del caso debe evaluarse qué derecho prima por sobre el otro. En el caso de Sandoval y Anguita, creen que depende del caso, ya que no se puede comparar un robo con un genocidio. En este último caso la memoria histórica tiene un peso mucho mayor que la honra del delincuente, sólo que Pedro Anguita afirma que toda personas tiene derecho a olvidar su pasado para reinsertarse a la sociedad si ya pagó su condena. Lo arbitrario serían los plazos a fijar del ejercicio del derecho y el cómo se realiza.

Reyes asegura que más que una coalición de derechos constitucionales lo que siempre prima es proteger un bien fundamental que es la información, tanto de la persona jurídica como de los medios de comunicación, a través de procesos jurídicos. Por otro lado, Jiménez enfoca un análisis sociológico respecto al cambio generacional, ya que quien se crió en un contexto en que la tecnología no era tan relevante en la cotidianidad, logra una distinción entre lo público y lo privado, mientras que para las

nuevas generaciones lo “público” no es relevante, no existe para ellos o no es necesario entenderlo, con lo cual están trastocando la forma en la que nos relacionamos como individuos en la sociedad.

**Tópico 7 (Ejercicio del Derecho al Olvido y Libertad de Expresión):** En este punto, Alexis Matamala es tajante al decir que “no todos los condenados que hayan cumplido su pena y su deuda con la sociedad van a salir de internet”, puesto que aquí debe haber un estudio individual para cada caso de Derecho al Olvido, por lo que no puede ser un procedimiento general para todos los posibles casos.

Asimismo, advierte que muchos de los casos de corrupción, abusos a los DD.HH y actos delictivos son parte de la memoria histórica de ese país, para que se aprenda de eso y no se vuelva a repetir. Lo mismo piensa Leonardo Moreno y Patricia Reyes respecto a la memoria histórica, además de aludir al tribunal de justicia como quien precisamente debe ponderar la proporcionalidad del delito o del caso.

Por su parte, Daniel Jiménez asegura que “todos hemos cometido errores en el pasado, algunos legales, algunos no, pero todos hemos hecho cosas que forman parte de nuestra identidad”, por lo que, en ese sentido, respalda lo que apuntan Matamala, Moreno y Reyes con la importancia de la memoria histórica.

Pedro Anguita establece que el plazo es un factor muy importante en el ejercicio del Derecho al Olvido, dado que no es lo mismo apelar a este nuevo derecho por una condena recién cumplida a hacerlo por una causa que se archivó hace décadas.

**Tópico 8 (Poder Judicial y Derecho al Olvido):** Matamala cree que se creará una agencia estatal de protección. Por su parte, Reyes se aleja de esta visión señalando que hay que educar a la población para que esta se modernice y aprenda a proteger sus datos, además de generar un órgano independiente que vele por la protección de datos, separados del estado. Además, asegura que se debe actualizar la ley de acuerdo a estándares internacionales.

Jiménez, a su vez, señala que la discusión más allá de si se encarga un centro, instituto o agencia gubernamental, tiene que centrarse en el derechos a la Información, ya que este involucra prácticas que no existían hace 10 o 15 años, concordando con Reyes en que hay que enfocarse en la protección de datos.

Anguita cree que, si bien ir a los tribunales de justicia tiene un costo y una barrera de entrada asociada, el recurso de protección es un mecanismo accesible para todas las personas, incluso sin necesitar el patrocinio de abogados. Sandoval de la misma forma cree que ningún sector se verá beneficiado.

**Tópico 9 (Tendencias):** Matamala cree que el Derecho al Olvido que plantea Ceroni no es lo que se necesita, ya que habrá sectores que podrían aprovecharse de esta situación. Por su parte, Moreno cree que la primacía de un derecho solo tiene que ver con la aplicación de la Ley y en ningún caso haría desaparecer al otro. Finalmente, Sandoval cree que simplemente habrá más solicitudes de la aplicación del Derecho al Olvido.

Anguita señala que la ley debe ser planteada de forma general, ya que estas siempre son en base a una infinidad de casos y jamás específicos, por lo cual esta debe establecer principios, criterios y plazos, señalando que los países donde se ha legislado sobre el Derecho al Olvido son países que cuentan con una legislación adecuada sobre protección de datos.

En esa misma corriente Reyes señala que en Chile se abusa del recurso de protección ya que no existe un órgano que se preocupe de derechos digitales, señalando que falta un órgano independiente que resguarde la información personal y resuelva cuestiones como éstas.

Por su parte, Jiménez cree que la discusión más allá de un centro, instituto o agencia debe darse netamente en torno al Derecho a la Información ya que éste involucra

prácticas nuevas que no existían hace 10 años, ejemplificando con el caso de Francia, donde señala que se establecerá una norma que permitirá a los ciudadanos borrar cualquier contenido ingresado en la web por cualquier vía hasta que cumplieron los 18 años.

**Tópico 10 (Tópicos emergentes):** Reyes plantea un tópico emergente respecto a la protección de datos personales, ya que según su punto de vista pueden existir sesgos en la información. Ejemplifica esto con el tema de los créditos, ya que estos tienen acceso a la información respecto al historial de compra de los solicitantes, pudiendo así discriminar para la oferta crediticia.

En base a esto, señala que, si existiera un órgano que se preocupara de sancionar a las empresas que recurren a esta información, no existiría una posibilidad de discriminar a los usuarios respecto a su registro histórico

Por su parte, Jiménez señala que no encuentra adecuado que solamente se judicialice la discusión del Derecho al Olvido, ya que el ecosistema de medios ha cambiado mucho en los últimos 20 años.

Frente a esto, establece que el enfoque debe realizarse en cómo se educa a las personas, cómo se forman a los profesionales de la comunicación y que se está enseñando para vincularse con el nuevo sistema de medios que incluye a las redes sociales, tratando de tener claro qué es lo público y lo privado.

## **5.2 HALLAZGOS**

De acuerdo a la información entregada por los expertos y después de la tabulación y análisis de los mismos nuestra investigación ha logrado establecer una serie de hallazgos que son el fruto objetivo y práctico de nuestro trabajo.

Aquí se resume el resultado central de nuestras indagaciones respecto a la colisión entre el Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión. Al respecto hemos definido los tópicos centrales del debate actual sobre el tema de modo que reseñamos en gran medida los ámbitos en torno los cuales gira actualmente la discusión en nuestro país. Sobre lo mismo hemos establecido las principales discrepancias que existen respecto a este tema, principalmente en el ámbito jurídico, con el fin de objetivar los puntos que deben ser superados por una nueva legislación. Igualmente, hemos definido algunas de las tendencias futuras de la evolución para de este modo prever su desarrollo y algunos de sus efectos. Asimismo, dentro de los hallazgos hemos establecido las proyecciones que se entienden como tendencias más amplias y con impactos en diversos ámbitos del quehacer comunicacional y jurídico.

### **Tópicos Centrales**

El primer tópico, el cual se refiere a la tramitación de la ley, es uno de los más importantes, debido a que no existe un consenso entre los expertos de la manera idónea de llevar una tramitación de Ley. Matamala y Reyes establecen que debe verse caso a caso, mientras que Moreno y Anguita afirman que debería existir una regla general. Por su parte, Sandoval aporta que el Derecho al Olvido debe trabajarse junto a las normativas ya existentes.

Por su parte, el tercer tópico, que trata las nociones y conceptos respecto al derecho al olvido, también toma vital relevancia para los expertos, dado que es

imperante compartir conceptos a la hora de discutir un tema. Para Matamala el concepto de Derecho al Olvido debería ser cambiado por el de Derecho a la Dignidad, mientras que Moreno y Sandoval se encuentran afines a la nomenclatura, señalando ambos que el Derecho a la Honra debe primar, aunque con matices. Moreno cree que debe primar siempre, mientras que Sandoval mientras se respeten otros derechos. Anguita asegura que es un concepto nuevo que no existía y Jiménez que es el derecho a tener un pasado, tu propia identidad o pasado falible.

Respecto al tópico 4, que apunta a los medios de comunicación y el Derecho al Olvido, toma una gran relevancia respecto a quién debe hacerse cargo de dicho derecho, si bien Matamala considera que la permanencia de un nombre en las noticias puede llegar a vulnerar la imagen e integración social de una persona acusada de haber cometido un delito, cree que la solución es que los buscadores se hagan cargo, des indexando estas noticias.

Anguita señala que los medios podrían establecer normas de etiquetado para las noticias relacionadas a procesos judiciales y sí existen casos ligados al Derecho al Olvido, incluso excluir el rastreo que generan los motores de búsqueda como Google.

Por su parte, tanto Moreno como Jiménez creen que la responsabilidad del Derecho al Olvido debería ser más bien compartida, mientras que Reyes plantea que se deberían complementar las regulaciones, ya que estos derechos protegen un bien fundamental que es la información.

En cuanto al tópico 5, referente a la cobertura mediática de procesos judiciales, Matamala establece que los medios de comunicación deberían realizar cambios a dicha cobertura, dejando en claro la presunción de inocencia y que, cuando es pertinente, se trata de un proceso judicial en curso,

además de actualizar estas mismas noticias a medida que avanzan los casos.

Moreno y Anguita, en cambio, comparten en que las noticias tienen impacto, pero señala que el Derecho al Olvido debería impactar el manejo de fuentes y que los medios deben asumir una mayor responsabilidad.

Reyes hace referencias a dos tipos de medios en estos tipos de casos: medio original de la noticia y medio que reproduce la noticia. A su vez, Jiménez argumenta que los medios nacionales tienen plataformas para difundir sus noticias muy simples, con pocas referencias de otros medios, hipervínculos y mucha reiteración de las fuentes en los diferentes medios para una misma noticia.

### **Discrepancias Centrales**

Existen discrepancias diametrales respecto a ciertos tópicos, especialmente en el tópico 1, relativo a la tramitación de la ley, en el cual cada uno de los expertos ostenta una posición distinta. Reyes y Matamala señalan que el Derecho al Olvido debe verse caso a caso y que no puede existir una regla general, mientras que Moreno y Anguita afirman todo lo contrario, al ser partidario de una regla general para evaluar los casos.

Por su parte, Sandoval no se ubica en ninguno de los dos polos, señalando sí que el Derecho al Olvido debe operar en conjunto a normativas existentes. Finalmente, Jiménez no entra a esta disyuntiva, pero sí vincula el Derecho a la Honra y el Derecho al Olvido al tema de los datos personales.

En el segundo tópico también existen discrepancias grandes, estableciendo Matamala la responsabilidad de forma casi exclusiva en los motores de búsqueda de internet, dado que para él, eliminar noticias implicaría censura. Sandoval por su parte, deja de lado cualquier tipo de responsabilidad para los buscadores como Google y Yahoo, estableciendo la responsabilidad

netamente en los medios de comunicación. Moreno señala a su vez que la responsabilidad es mixta, estableciendo que los principales responsables son los medios, pero sumando un grado de responsabilidad también a los buscadores. Reyes acusa una responsabilidad en los medios que “reproducen al medio original”, ya que borrar información del medio original sería censurar el medio.

Finalmente, en el tópico 6 también se presentan discrepancias, dado que Matamala hace una diferencia entre la censura y la aplicación del Derecho al Olvido, señalando que eliminar noticias efectivamente constaría como censura y estableciendo la responsabilidad de ejecución del Derecho al Olvido en los buscadores, quienes, para él, deberían desindexar las noticias.

Moreno, por su parte, establece que dependiendo de los casos debe evaluarse qué derecho prima por sobre el otro, pero valorando más el Derecho a la Honra. Asimismo, Sandoval también plantea que depende del caso, estableciendo de inmediato diferencias en escalas de crímenes, al señalar que no se puede comparar a un imputado por robo con un genocida. Jiménez construye un escenario en que las personas no son capaces de identificar lo que es “público” y lo que es “privado”, provocado en gran parte por el avance tecnológico y la dependencias de estas en la vida cotidiana, por lo que no es muy sencillo referirnos qué derecho prima por sobre otro frente a estas circunstancias.

### **Tendencias de Futuro**

La primera tendencia que se puede observar en el análisis de discurso de los 6 expertos, es la falta de acuerdos respecto al actual proyecto de ley respecto del Derecho al Olvido, por lo cual es posible esperar que este proyecto se estanque en el Parlamento hasta que sea replanteado de una mejor forma.

Sumado a esto, es posible esperar un aumento de casos que busquen ampararse en el Derecho al Olvido, o en figuras similares, para intentar desindexar o derechamente borrar noticias desde internet, dado que el tema se encuentra bastante en boga y día a día más actores toman parte en la discusión respecto al Derecho al Olvido. Los 3 expertos establecen que los casos irán al alza, siendo Sandoval especialmente enfática en este punto.

Además, es posible prever la creación de una agencia estatal dedicada a tiempo completo al tema del Derecho al Olvido, ya que al vincularse con la memoria histórica y el bien común, debe ser tratado de forma muy delicada. Los expertos concuerdan que es responsabilidad del Estado que exista una entidad que fiscalice caso a caso para cerciorarse que este derecho sea bien aplicado y no con finalidades políticas.

También, según relata Daniel Jiménez, dado que el manejo de la información no es un tema que se haya abordado es previsible que se realicen nuevas políticas a nivel país para establecer de mejor forma el trato de la información.

En conjunto a lo anterior, Jiménez también señala que es factible que ocurra un cambio de paradigma en las Escuelas de Periodismo y en el sistema educacional en general, ya que señala que las personas no tienen plena conciencia en como manejan su información y, dado al boom de las redes sociales, se ha perdido la línea entre lo público y lo privado.

Finalmente, no sería extraño que al tramitarse el proyecto de ley se defina de mejor manera la figura de Derecho al Olvido con todo lo que esto implica, siendo también posible un cambio de nomenclatura a otro concepto, tal como “Derecho a la Dignidad”, el cual plantea Matamala.

## **Proyecciones**

Si bien el análisis de discurso de las seis fuentes no especifica diferentes

situaciones que podrían ocurrir en un periodo de tiempo, es posible notar que los 6 afirman que debe legislarse y avanzar en proyectos que protejan la vulnerabilidad de inocentes que han sido perjudicados a través de redes sociales y sitios en línea, además de modificar una ley de protección de datos del siglo anterior que no tiene vigencia o no aplica de buena forma al desarrollo masivo de los medios de comunicación y los avances tecnológicos.

Básicamente, todos concuerdan que se requiere un cambio; sin embargo la discusión es si “el Derecho al Olvido” es la forma o la respuesta ante esa tendencia de utilizar los motores de búsqueda para “entender la realidad”. Lo anterior también plantea una búsqueda de una concepción del Derecho al Olvido a las necesidades de personas afectadas por la vulnerabilidad de su imagen al ser expuestas por hechos noticiosos en internet, además de posibles respuestas y enfoques a la manera en que este nuevo “derecho” colisiona o prima por sobre derechos constitucionales en casos determinados por los tribunales de justicia.

En el punto anterior, la observación realizada por Daniel Jiménez plantea un déficit en las personas en entender qué es privado y qué es público, dado que con la explosión de los nuevos medios, las redes sociales y la masificación de internet, la línea entre lo público y privado se ha hecho un tanto borrosa.

En ese sentido, y de acuerdo a la firma del proyecto de ley sobre el tratamiento de los derechos digitales, que signó la ex presidenta Michelle Bachelet en marzo de 2017, se proyecta la forma idónea en que este “nuevo derecho” ARCOS responda a la necesidad planteada en nuestra investigación.

Por su parte, tanto Reyes como Jiménez establecen que la discusión también debe elevarse más allá de lo judicial simplemente, dado que detrás del Derecho al Olvido existe todo el debate sobre el manejo de datos en la web, a

quién pertenecen aquellos datos y los expertos concuerdan en que se debe legislar para esclarecer este punto.

Finalmente, hay que entender que para que el Derecho al Olvido logre mayor notoriedad en la agenda pública y en los medios de comunicación debe haber un “nuevo fallo a favor del Derecho al Olvido”, como lo que fue el caso AGL de comienzos del 2016. Por lo tanto, faltaría que existiese otro fallo que obligase a un medio a borrar su información en línea y desindexar de los buscadores Google para que vuelva a tomar relevancia en Chile y, por efecto acción-respuesta, acrecentar la discusión pública de la sociedad y del gobierno de turno en cuanto a su legislación y su relevancia en el contexto actual.

## **6.- CONCLUSIONES:**

La colisión entre el Derecho al Olvido y la Libertad de expresión es un conflicto incipiente que está estrechamente ligado a un nuevo escenario, marcado por el avance de nuevas tecnologías y por la aparición de conceptos y modalidades que no existían hace diez años.

Se trata de un escenario nuevo y altamente cambiante. Pero no es el primero ni el único que tiene que ver con el manejo de la información o la eliminación de ésta. Por el contrario, podemos decir que se trata de una nueva dimensión multifacética, muy variada y con significaciones en los más diversos sentidos. Pero aquí hemos tratado de acotarla a la colisión de derechos referida y para eso establecemos tres momentos respecto al derecho al olvido y a su ejercicio.

### **6.1 Escenario Pasado**

Si bien antes de la masificación de internet y de los nuevos medios digitales no existía un concepto de Derecho al Olvido, si existían algunas leyes análogas a este nuevo derecho, ya que tienen que ver con la eliminación de información para el normal desenvolvimiento de la vida de las personas.

La primera de estas herramientas es el Decreto Ley N° 409 de 1932, el cual se refiere al reintegro a la sociedad de personas que han sido privadas de libertad una vez cumplida su condena. Ellas, cumpliendo con las condiciones dictadas en dicho Decreto Ley, pueden borrar sus antecedentes penales tras dos años de haber cumplido condena, en caso de que fuese una primera, o, tras cinco años, si se trata de una segunda o posterior .

Otro mecanismo que facilita el borrado de antecedentes en Chile es el Decreto Supremo N°64 de 1960, del Ministerio de Justicia, que permite la eliminación de anotaciones prontuariales y distinto prontuario penal bajo distintas circunstancias.

Y si bien no se trata directamente de un mecanismo de eliminación de datos relacionado con procesos judiciales o directamente con la legislación chilena, también se podría considerar un caso análogo el de DICOM, registro de acceso público de la actividad en el sistema financiero y comercial, en donde se eliminan los datos de las personas a medida que estas van saldando o renegociando sus deudas. De modo que la eliminación de antecedentes no ha sido una medida propia de estos tiempos, sino que ya está de algún modo contenida o aplicada en legislación pasada.

La diferencia está en que ahora se ha vuelto recurrente, debido al carácter permanente que ha adquirido la información, tal cual, si estuviese siempre viva, no sólo en la que estamos utilizando en el tiempo presente, sino que también en aquella que antes quedaba en el pasado o en los archivos y que ahora, gracias a internet y los buscadores, se puede actualizar a revivir permanentemente y con el agravante de que puede ser multicopiada hasta prácticamente el infinito. De modo que el Derecho al Olvido se ha vuelto una medida invocatoria respecto de la intimidad y de la honra de las personas, particularmente de quienes creen o estiman haber pagado sus cuentas con la sociedad.

## **6.2 Escenario Presente**

Hoy existe una gran cantidad de medios de comunicación y nuevas plataformas digitales, como Facebook, Twitter y páginas oficiales de los medios, que permiten un acceso expedito y masivo a los nodos de información. Sin embargo, si bien existen muchos datos abiertos a los públicos (usuarios en línea), se generó un problema en la “selección” de la información, la veracidad y las fuentes de los hechos.

Lo anterior, sumado a problemas de plagio y al uso indebido de información privada, generó que algunos usuarios decidieron eliminar elementos privados de las páginas de internet. El mismo escenario ocurre en los medios de comunicación, puesto que parte de las notas periodísticas propias de un medio son reproducidas por otro sin vincular la fuente original de la noticia, lo que atenta en contra de la libertad de expresión y dificulta comprobar la veracidad de los hechos.

El desarrollo sostenido de nuevos modelos en el trato y manejo de la información y la dependencia actual de utilizar las redes sociales en la cotidianidad, provocó que la antigua línea que diferenciaba qué es público y qué es privado termine siendo difusa, especialmente frente a la masificación de la creación de más redes sociales y cómo las personas “postean” y divulgan sus vidas privadas de manera pública.

Este hecho en particular, ocurre con mayor frecuencia en las generaciones más jóvenes, puesto que tienen más cercanía al desarrollo de plataformas ofrecidas por la internet 2.0 y 3.0, siendo considerados como nativos digitales. Por ejemplo, de acuerdo a los expertos, esto no ocurre con las personas pertenecientes a décadas previas a los '90, quienes no contaban con acceso a internet en su infancia, por lo que diferencian con mayor entendimiento aquello que debe considerarse como privado y qué puede mostrarse como público en las redes sociales.

En ese sentido, los jóvenes que adquirieron un acceso a más temprana edad a internet y dispositivos como teléfonos inteligentes, comprenden su vida como “una más entre otras” en una hiperconectividad de realidades parecidas, que divulgan sus datos abiertamente sin miedo a exponer su “vida privada”, lo cual configuró en su entendimiento una línea “invisible” entre lo público y lo privado, debido a que mezcla ambas cosas sin poder diferenciarlas.

Dicho cambio generacional y conceptual, ocurrido por la masividad de la información y de la infinidad de nuevos soportes y medios comunicacionales, afectó significativamente el desarrollo de los medios frente a las necesidades de

consumidores más “públicos” que “privados”, más participativos en el relato y los contenidos, poniendo así la información a disposición de miles de millones de personas a un click de distancia en cualquier lugar del mundo, con retroalimentación inmediata de los mismos públicos a la brevedad.

Por otro lado, esa exposición sostenida de las nuevas generaciones en internet y el uso de motores de búsqueda como Google para la obtención de la información, hace difícil “olvidar” un hecho en específico publicado en las redes, lo que impide la inserción social de sujetos puesto que son usuarios virtuales involucrados en un proceso judicial, que les impide vivir de manera plena tanto en el ámbito social como económico.

Respecto a lo anterior, nace esta necesidad de querer borrar esa información que afecta el derecho a la integración social y la búsqueda de empleos, situación que origina esta conceptualización del “Derecho al Olvido” como herramienta para resolver este dilema moderno.

Sin embargo, la aplicación del ejercicio del Derecho al Olvido no sería posible para todo individuo que lo tramite, tal como lo dice el experto Alexis Matamala, quien afirmó en la investigación que “no todos los condenados que hayan cumplido una pena van a salir de internet”

Básicamente, en muchos casos en los cuales se podría aplicar el Derecho al Olvido también se borraría la memoria histórica de un hecho puntual, que además pudiese ser de interés público, por lo cual sería impensado que este nuevo derecho se aplique a casos ligados a Derechos Humanos.

Por otro lado, esta investigación apunta a que ocurre una colisión entre la Libertad de Expresión y el Derecho a la Honra cuando se generan noticias respecto a procesos judiciales divulgados por un medio-empresa periodística o red social que nombra a una persona, cuya culpabilidad o inocencia todavía no es dictaminada en los tribunales.

A su vez, cuando se ha concluido un proceso judicial, ya sea cumpliendo una condena o siendo absuelto, la noticia suele quedar “adjunta en el Big Data”, impidiendo la reintegración de la persona a la sociedad tras este proceso. Por lo tanto, dicho individuo busca la aplicación del Derecho al Olvido, propiciando una posible eliminación de datos en un medio de comunicación, lo que, desde el punto de vista del panel de expertos, podría considerarse un daño a la libertad de expresión del medio.

Aunque, de acuerdo a la investigación, **no existe un consenso respecto a la estructuración de un proyecto de ley sobre el ejercicio del Derecho al Olvido** y cómo debería operar en el contexto Chileno. Por una parte, algunos expertos establecen que una nueva normativa debería ser regulada con una regla general, es decir, aplicándose de forma irrestricta a los casos que se vayan presentando.

Un enfoque diferente dentro de las opiniones de los expertos aclara que, para poder operar de forma efectiva una propuesta de ley respecto al Derecho al Olvido, ésta tendría que ser caso a caso, dado que existen diversos elementos que podrían variar, tales como la importancia del hecho a borrar o des-indexar, la gravedad del delito cometido si se tratara de un requerimiento ligado a un proceso judicial anterior, el tiempo transcurrido desde que se cumpla una posible condena, entre otros.

Estas discrepancias ocurren por la poca claridad respecto a un futuro proyecto de ley, debido a que los expertos establecen que el Derecho al Olvido no debe operar como una ley por sí sola, sino que acompañada de distintas normativas, tanto existentes como nuevas, ya que el Derecho al Olvido tiene una estrecha relación con la figura actual del Derecho a la Honra y los Derechos Digitales.

En base a todo lo expuesto, como los resultados de cada tópico y observaciones propias en la descripción del escenario pasado y presente, hemos configurado un escenario futuro que responde los objetivos planteados y a la pregunta de investigación.

## 6.3 Escenario Futuro

Frente a estos antecedentes y al contexto descrito, esta investigación ha determinado las siguientes conclusiones:

### 6.3.1 Derechos Digitales

De acuerdo a los resultados de la metodología de estudio, la primera conclusión tiene relación directa con los Derechos Digitales, ya que la Carta Fundamental tiene leyes que no rigen de manera eficiente al contexto actual, puesto que muchas de las tecnologías vigentes y la industria de las comunicaciones y el entretenimiento simplemente no existían. Por tanto, su concepción comienza a tomar mayor fuerza en el ente de los usuarios en línea, lo cual es observable en la aplicación de nuevas normativas para regular la privacidad en internet y las nuevas políticas de las plataformas hacia sus públicos.

Lo explicado anteriormente deriva una segunda conclusión en esta investigación, respecto al tema formativo en las Escuelas de Periodismo, lo cual hace referencia a la necesidad de profundizar en el estudio de Derechos Digitales, manejo y selección de la información frente al desarrollo sostenido de contenido en internet, ya que los datos en la red son fáciles de replicar, pero **eliminarlos de forma permanente es complejo**. Si bien es posible des-indexar elementos de los motores de búsqueda o directamente borrarlos de alguna página, es probable que ésta haya sido citada o copiada en algún otro sitio, perpetuando los datos de igual forma.

De acuerdo con este escenario, nace la necesidad de generar un proyecto de ley para velar por la protección de datos en la legislación chilena, con el objeto de defender información privada de cualquier persona, natural o jurídica, subida a la red y cómo interactúa esto con la legislación existente en los tribunales de justicia y una posible regulación del ejercicio del Derecho al Olvido en el país.

Según lo descrito, surge la necesidad de educar a la población respecto a la protección de datos en los nuevos escenarios digitales, ya que no existe una real noción de la perpetuidad de la información del internet.

Sumado a esto, también se vuelve imperativa la creación de un órgano deliberativo que vele por la necesidad de resguardar los datos de la ciudadanía de forma efectiva, frente al desarrollo tecnológico que ha ocurrido en la última década.

### **6.3.2 Responsabilidad**

De generarse un proyecto de ley respecto al Derecho al Olvido, éste deberá ser claro respecto a la responsabilidad en su ejecución, estableciendo de forma adecuada si los medios o los buscadores se harán cargo a la hora de borrar o des-indexar un hecho.

En dicho punto tampoco existe un consenso claro en el panel de expertos, dado que Moreno, Jiménez y Anguita creen que tanto los buscadores como los medios de comunicación deberían hacerse cargo frente al Derecho al Olvido, ya que si bien se puede des-indexar una noticia de la web, esta seguirá existiendo en el sitio del medio y viceversa. Aún cuando un medio elimina algo, la noticia o hecho noticioso pudo haber sido replicado en más sitios, por lo cual seguirá apareciendo en las búsquedas.

Frente a esta misma disyuntiva, Sandoval establece que aún cuando se falle a favor de una persona, la responsabilidad es simplemente de la página web que tiene el contenido, dejando de lado cualquier acción por parte de los buscadores como Google o Yahoo.

Respecto a lo anterior, esta investigación apunta a que los medios de comunicación chilenos deben reestructurar el modo cómo manejan la información respecto a procesos judiciales. De acuerdo a lo expuesto por los expertos en este estudio, la tendencia apunta a que los medios no continúan con la cobertura de los procesos judiciales y tan sólo se quedan con etapas iniciales al momento de dar una noticia, por

lo que si una persona es procesada o dejada en libertad de cualquier culpa, aquello no es informado por el medio (seguimiento del hecho), quedando su nombre indexado a una realidad parcial.

Aquella permanencia de un nombre de una persona natural o jurídica, con derechos y deberes según la Carta Fundamental, en una nota periodística termina por vulnerar, como consecuencia, **la imagen y la integración social**, sobre todo si aquella persona resultó ser inocente tras haber sido parte de un proceso de investigación.

Frente al nuevo escenario *de* colisión de derechos descrito en el estudio, el grupo investigador estima pertinente, como consecuencia del análisis del objeto de estudio, tener un mayor cuidado con el manejo de fuentes y la entrega de información en el ejercicio del Periodismo, puesto que determinar responsabilidades frente a los casos de Derecho al Olvido es todavía un debate, por lo descrito por los propios expertos.

Este cuidado especial debe mantenerse en el tiempo, sobre todo con las tendencias especificadas en esta investigación y nombradas por los expertos, puesto que una publicación de un medio original podría ser reproducida por otro, perpetuando información delicada o aún en desarrollo, lo que podría provocar resquemores o un prejuicio de los públicos hacia el propio Periodismo.

El experto Daniel Jiménez, respecto al tema anterior, establece que las propuestas web de los medios chilenos son bastante *iniciales* o simples, especialmente los medios tradicionales, quienes reproducen parte de su contenido en base a datos e investigaciones realizadas en otras plataformas – prensa escrita, televisión o radio – sin realizar un cambio y dejando a un lado las herramientas que ofrecen las plataformas digitales. Esto, de algún modo, esta *tendencia* explica una consecuencia del ejercicio del derecho al olvido que deriva al ámbito de las comunicaciones respecto a la modalidad vigente de cómo tratar la información en los medios de comunicación.

Respecto a si existirá un sesgo monetario frente al ejercicio de un posible Derecho al Olvido, los expertos concuerdan en que esto es poco factible, dado que, si bien un mayor poder adquisitivo implica una mejor asesoría, el recurso de protección es un elemento prácticamente gratuito y al que se puede acceder fácilmente.

### **6.3.3 Lo público y lo privado**

Sumado a esto, no existe el consenso en la investigación sobre la creación de un organismo que se haga cargo del Derecho al Olvido. Por un lado, Matamala sugiere la creación de una agencia estatal de protección de datos, mientras que Moreno plantea instaurar una entidad que se ocupe de estas funciones, pudiendo ser esta nueva o existente, apoyado con las leyes y procesos legales establecidas por el gobierno.

Sobre la base de la suma de los puntos referidos en este documento, es posible que ocurra un cambio paradigmático en las escuelas de periodismo y el sistema educacional respecto al uso de información en línea y la responsabilidad de utilizarla y estimar su veracidad, debido a que las personas no tienen plena consciencia de **cómo manejan sus datos privados**, ya que dicho contenido pasa a ser público y, por lo mismo, puede ser perjudicial si el hecho construido en el ejercicio periodístico no refleja la realidad.

Los algoritmos han adquirido una gran preponderancia en cómo se gestiona la información, por ende, como tercera conclusión esta investigación propone revisar estos contenidos con una formación más especializada del manejo de fuentes y la hiperconectividad e hipervínculos en redes, lo cual permitiría a los profesionales de la comunicación estar mejor preparados frente a los nuevos escenarios digitales.

Posteriormente, todos los entrevistados concuerdan en que se requiere un cambio en el escenario actual en materia legislativa. Sin embargo, la discusión se centra en una definición del Derecho al Olvido basada en las necesidades de personas afectadas por

la vulneración de su imagen por hechos noticiosos en la web, referida en nuestra investigación como una tendencia perpetua frente a la colisión.

Asimismo, varios coinciden que existen límites y deficiencias legales respecto a cómo este nuevo derecho interactúa con otros derechos ya establecidos por la Carta Fundamental.

#### **6.3.4 Necesidad de nuevos proyectos de ley frente a la contingencia**

Sumado a esto, el estudio expone una discusión no sólo referida a procesos jurídicos, puesto que, detrás de este nuevo derecho incipiente llamado Derecho al Olvido, se puede dilucidar una tendencia que manifiesta una necesidad inherente de proponer proyectos de ley sobre derechos digitales. En ese sentido, una cuarta conclusión alude a la relevancia de generar una mayor preocupación respecto a la protección de datos digitales y los derechos digitales a la ciudadanía ante la exposición mediática como tendencia propia del mundo globalizado, por lo que es imperante legislar para esclarecer este punto para entrar a hablar de un Derecho al Olvido propiamente tal.

Finalmente, la discrepancia de la colisión del Derecho al Olvido y la Libertad de Expresión es un tema que ha ganado fuerza en Chile como efecto, sobre todo con la publicación de nuevos estudios, documentos, investigaciones, libros y la aparición de nuevos casos hacia un medio o los buscadores. Sin embargo, mientras no ocurra un nuevo fallo a favor al Derecho al Olvido, en un caso de interés público, con variables parecidas a las establecidas en el caso A.G.L, lo cual responde a la pregunta de investigación, ante este escenario, será difícil que se avance en esta materia mientras aquello no ocurra, ya que se pierde el interés público y no es considerado en la contingencia de los propios medios.

Dado que el actual proyecto realizado a mediados del 2016 se encuentra estancado en el Congreso, el cual, en la opinión de los expertos, no cumple con los estándares ni consensos mínimos para ser un proyecto que pueda ver la luz, quedó sin una

tramitación pertinente de acuerdo al escenario expuesto, dejando el tema de la regulación del Derecho al Olvido como un tema **inconcluso**, sin relevancia para el interés público y con un campo de estudio reducido por su poco impacto en boga para los medios y la propia ciudadanía, lo cual establecimos como una tendencia vigente de acuerdo a lo tratado en esta investigación.

Por este motivo y para que el Derecho al Olvido tome una mayor notoriedad e importancia en la agenda pública y de los medios de comunicación, se requerirá como variable un **nuevo caso mediático**, inclusive mayor de lo que fue el caso A.G.L. a comienzos de 2016, para de ese modo permitirnos determinar con mayor exactitud una comparación entre ambos y dilucidar avances o retrocesos respecto a la tramitación de proyectos que permitan la regulación del derecho al olvido en la “Carta Fundamental”.

Con un nuevo caso a favor de la eliminación o des-indexación de información en Chile, el Derecho al Olvido podría tomar una relevancia aún mayor (*nueva tendencia*) en nuestro país, incrementando la discusión pública, tanto en *mass medias* como en redes sociales, generando así una presión para que el gobierno de turno proceda a legislar respecto a esta materia.

### **6.3.5. Áreas en colisión**

Por tanto, este escenario futuro, descrito en base al escenario presente y con variables propias de escenarios pasados, presentan un dilema en la colisión de la Libertad de Expresión y el Derecho al Olvido con una resolución compleja en cuanto al ejercicio del Derecho en el ámbito judicial, sus consecuencias en el ámbito de las comunicaciones.

Asimismo, las personas involucradas, afectadas en su privacidad e imagen ante la sociedad por la exposición en internet, que piden a las autoridades de gobierno la facultad de pedir la eliminación de datos personales de cualquier base de datos por considerarlos obsoletos, descontextualizados o lesivos de otros derechos constitucionales, provocan un conflicto en el ejercicio del periodismo, en cuanto a la

libertad de expresión y de información atenuada de aplicarse la supresión de noticias y reportajes de sus periodistas.

De llegar a regularse el ejercicio al Derecho al Olvido como solución a aquellas personas, que permitiría borrar información de un medio o plataforma en internet, eso implica la posibilidad de que ese derecho permita a cada sujeto manejar su imagen en línea en base a la protección de sus datos en la red y de acuerdo a sus intereses.

Aquel posible escenario plantea un **problema complejo** en la colisión del derecho al olvido y la libertad de expresión, puesto que el derecho a la privacidad y la honra pone en riesgo la libertad del medio en internet y, por otra parte, una nota periodística expone a una persona protegida de derechos de acuerdo a la carta fundamental o Constitución.

Este dilema genera un conflicto aún más notorio en lo expuesto por los propios expertos del área de las comunicaciones (periodistas) y del área de los tribunales de justicia (abogados) en esta investigación, ya que difieren en puntos referidos a la regulación, ejercicio del nuevo derecho y posibles efectos por la misma complejidad por la ambigüedad del concepto “olvido” en este nuevo derecho.

¿Qué se puede borrar y qué derecho tengo para borrarlo? ¿Por qué funciona para un caso y por qué no puedo para otro? ¿Qué ocurre con la memoria histórica? Estas y muchas otras preguntas dejan en “jaque” una colisión explícita que requiere una mayor profundización con el transcurrir del tiempo, pero que, de acuerdo a nuestra investigación, sugiere un mayor interés de la ciudadanía para la agilización de un proyecto de ley “satisfactorio” al conflicto que responda a la necesidad de este escenario presente que requiere de una solución.

## 7. Bibliografía

Alexy, R. (1986). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Anguita, P. (2016). *Acciones de protección contra Google*. Santiago de Chile: Librotecnia.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París.

Barriga, O., & Henríquez, G. (2003). *La presentación del Objeto de Estudio*. Santiago.

Castellano, P. S. (2011). *El régimen constitucional del Derecho al Olvido en internet, en neutralidad de la red y otros retos para el futuro del internet*. Barcelona: Huygens editorial.

Blaxter, L., Hughes, C. & Tight, M. (2000). *Cómo se hace una investigación*. Biblioteca de Educación, Gedisa Editorial. (Pág. 105).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, (2000). Declaración sobre principios de la libertad de expresión., (págs. 2-3).

Corral Talciani, Hernàn (2017) El derecho al olvido en internet: antecedentes y bases para su configuración jurídica. En Revista Jurídica Digital UANDES 1 (2017), 43-66. Ver en [www.rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/download/7/4](http://www.rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/download/7/4). Consultada el 4 de mayo de 2018.

Fuentes Orellana, María Fernanda. (2011). El Derecho a la Honra como límite a la Libertad de Información hasta el momento de la acusación penal. Revista de derecho (Valparaíso)

Urra, E., Muñoz, A. & Peña, J. (2013). El análisis del discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud. Universidad de La Serena, Universidad Central sede La Serena, Universidad Central Santiago de Chile. Extraído en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1665706313726290>

Godet M. (2001). Manual de prospectiva estratégica, Dunod, Paris: Dunod.

Hurtado de Barrera, J. (2004). *Cómo formular objetivos de investigación*. Bogotá D.C.: Cooperativa editorial Magisterio.

Link, J. (1983) "Was ist und was bringt Diskurstaktik" , Revista kultuRRevolution N°2, págs. 60-66

Ludewig, C. (2000). *Universo y Muestra* [archivo PDF]. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/muestreo.pdf>

Martín-Crespo, M. & Salamanca, A. (2007). *El muestreo en la Investigación Cualitativa* [archivo PDF]. Recuperado de: <http://ceppia.com.co/Documentos-tematicos/INVESTIGACION-SOCIAL/MUESTREO-INV-CUALITATIVA.pdf>

Mejía, J. (2000). *El Muestreo en la Investigación Cualitativa* [archivo PDF]. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6851/6062>

Milton, J. (1644). *Areopagítica*. Londres.

Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press

R. Dworkin (1984). *Los derechos en serio*, Barcelona, España.

Van Dijk, T. (2001). *Discourse, ideology and context*. *Folia Linguistica*, Vol XXXV/1-2, pp. 11-40

Van Dijk, T. (1993). *Principles of critical discourse analysis*. *Discourse & Society* 4(2), 249-283.

Universidad de Jaén. (2014). La entrevista en investigación cualitativa. Recuperado de: [http://www.ujaen.es/investigacion/tics\\_tfg/pdf/cualitativa/recogida\\_datos/recogida\\_entrevista.pdf](http://www.ujaen.es/investigacion/tics_tfg/pdf/cualitativa/recogida_datos/recogida_entrevista.pdf)

Viollier, P. (2017). *El estado de la protección de datos personales en Chile* [archivo PDF]. Recuperado de: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/PVB-datos-int.pdf>

Wodak, Ruth & Meyer. Michael (2003). *Métodos de Análisis Crítico del Discurso*. Gedisa Editorial. Barcelona.

## **7. Anexos**

### **Entrevista a Jessica Sandoval, realizada el 5 de septiembre de 2017.**

Parte 1: Sección Identificación

1. ¿Ha participado en estudios que investiguen sobre el concepto derecho al olvido?

Sí, en mi tesis.

2. ¿Qué entiende usted por “Derecho al Olvido”?

El Derecho al olvido es aquella herramienta normativa que permitiría la eliminación o la desindexación - dependiendo de la postura que se adopte - de una determinada información de las plataformas informáticas, en virtud de factores tales como el tiempo, la idoneidad y el respeto a otros derechos. Se vincula íntimamente con conceptos como la libertad, los derechos de la personalidad, el derecho a la protección de datos y al derecho a la vida privada e intimidad.

3. ¿Cree necesario legislar sobre Derecho al Olvido en Chile?

Es muy necesario, porque es algo que ya está ocurriendo.

4. ¿Cree usted que algún sector político podría verse beneficiado si se legisla en materias de Derecho al Olvido?

Ciertamente no.

6. De presentarse un proyecto de ley en Chile sobre el Derecho al Olvido, podría ocurrir una colisión entre derecho constitucionales ¿Cree que sea posible ajustar ciertos criterios para que opere sin interferir en la Libertad de Información o el Derecho a la Honra de los implicados?

Sí, es posible regular con cláusulas para que no se produzcan choques entre ambos.

7. Los delitos económicos son muy recurrentes en el mundo empresarial y Chile no es la excepción ¿Cree que personas o instituciones con un gran capital se aprovecharán de esto e intentarán obtener una posición ventajosa?

No, es casi lo mismo que te comenté con lo de la política.

8. En relación con la pregunta anterior ¿Cree que las personas con mayor poder adquisitivo tendrán ventaja sobre aquellas con menor capital a la hora de apelar al Derecho al Olvido?

No, porque en caso de no tener dinero para costear las tarifas de un abogado, se te otorgará uno para presentar tu defensa.

9. ¿Conoce el caso A.G.L?

Sí.

10. De ser así ¿Cree que el fallo de enero de 2016 sobre el caso A.G.L es cuestionable?

Sí, creo que tanto ética como jurídicamente podría haberse hecho algo mejor.

11. ¿Cuál es su opinión respecto a la defensa bajo el artículo 19 n°4 de la Constitución Política (*el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia*)?

Creo que efectivamente el derecho al olvido se encuentra muy unido al artículo 19 n° 4 de nuestra Constitución y que la apreciación de la Corte Suprema, al señalar que la protección de este artículo no cesa ni siquiera en sede penal, fue muy acertada. Sin embargo, considero que este solo derecho es insuficiente para defender por sí mismo un caso de Derecho al olvido, es decir, debe conjugarse con otras normas, porque o si no, no tiene sentido que se cree un mecanismo distinto al recurso de protección, el que es adecuado y suficiente para defender las garantías del artículo 19 de la Carta Fundamental.

#### PARTE DOS: Sección Medios de Comunicación

12. Con respecto a los Medios de Comunicación y buscadores de internet como Google y Yahoo, ¿Quién debe hacerse responsable de hacer desaparecer la información acerca de los delitos exonerados que circula en internet?

Los medios.

13. Los Medios de Comunicación y los profesionales que se desempeñan en esta área tienen un deber ético con respecto a la entrega de información a la sociedad. De acuerdo a su criterio ¿Debe primar la vida privada del sujeto (entendida como el Derecho Natural de la misma) que comete un delito o la seguridad de aquellos que viven en sociedad con él?

Yo creo que depende del delito, ya que, si hablamos de un crimen de lesa humanidad frente a un robo, es distinto.

14. Tras la eliminación de la nota de Emol.com en los motores de búsqueda de internet, se cuestionó la colisión entre la libertad de expresión que tiene el medio con sus públicos y el Derecho a la Honra del mayor de Carabineros, A.G.L. Bajo su criterio ¿Qué derecho constitucional debe primar para el fallo?

El criterio queda para la Corte Suprema.

15. La sentencia del caso A.G.L dicta que deben borrarse las noticias relacionadas al caso de Emol.com y que el medio no puede volver a nombrar a A.G.L ¿Considera usted que esto es censura?

No es censura, pero debiese haber sido otra la resolución.

16. ¿Cree que el derecho al olvido podría cambiar el modo en que los medios de comunicación informan a la ciudadanía?

Probablemente sí, ya que se tendrá en cuenta otras cosas.

17. ¿Debería aceptarse una petición en los tribunales de justicia cuando el hecho del implicado es relevante por su interés público, puesto que son imprescriptibles para la memoria histórica del país?

A mí parecer, no.

PARTE TRES: Sección proyectivo

18. A su juicio, ¿Qué se puede esperar respecto a la evolución de casos de derecho al olvido en Chile en el último año? ¿Creé que la situación puede asemejarse a lo ocurrido en España, donde el número de casos aumentan años tras año (retirada de URLs en las plataformas web)?

Pienso que habrá un aumento de solicitudes de aplicación del derecho al olvido a través del recurso de protección, pero la probabilidad que dichas pretensiones sean acogidas es muy baja, ya que, al no haber una regulación legal más específica en nuestro país, para los tribunales (tanto las Cortes de Apelaciones en primera instancia, como la Corte Suprema en segunda instancia) resulta muy complejo justificar una postura que avale el derecho al olvido. Por esto mismo, creo que no sucederá lo que ha ocurrido en España, al menos no en el corto plazo.

19. ¿Sería acertado crear cláusulas que se aplicarán según delito, persona o gravedad con el fin de obtener la mayor imparcialidad posible?

Por supuesto.

20. ¿Cree que debe existir cierto resguardo en cómo operaría la ley según el delito cometido? (Asesinato, Robo, Violación, Calumnias, etc)

Sí, por lo mismo debe haber cláusulas.

21. Respecto a los derechos humanos, ¿Cree que el Derecho al Olvido podría usarse para “ocultar” o “eliminar” noticias que revelan responsabilidades en actos en contra de la dignidad humana y la ética?

No, en una sociedad como la de hoy, que está conectada permanentemente a las redes, es imposible que algo así pueda ocultarse.

22. En marzo del 2017 ingresó al parlamento chileno por diputados del PPD una iniciativa de ley que regule la protección de datos personales y crea la Agencia de Datos Personales en Chile. ¿Cree que el proyecto tendrá respaldo en las cámaras de Gobierno, de acuerdo a los intereses nacionales de los partidos políticos?

No creo que tenga el respaldo necesario.

23. De acuerdo a su criterio y experiencia, ¿En qué casos *la libertad de información prima por sobre el derecho a la honra* y en qué caso *el derecho a la honra debe primar por sobre la libertad de expresión*?

En relación al primer ítem, la libertad de información debiese primar por sobre el derecho a la honra en el caso de los crímenes de lesa humanidad y todos aquellos que guarden relación con delitos contra los derechos humanos, ya que la memoria histórica, en este caso, es más relevante que el derecho a la honra de los involucrados en aquellos hechos.

En cuanto al segundo ítem, el derecho a la honra debería tener mayor peso frente a la libertad de expresión, en aquellos casos en que haya existido una condena absoluta, también cuando esta libertad de expresión vulnera profundamente diversos derechos fundamentales del afectado (por ejemplo, un caso de “porno vengativo”) y por otro lado, en las situaciones en donde haya existido condena, pero haya pasado más de 10 años (plazo de prescripción más largo en nuestra legislación nacional, generalmente) desde el cumplimiento de la misma, revisando claro, el delito cometido y su naturaleza- en virtud de la reinserción social que debería existir.

24. Actualmente, existen instituciones como “Proyecto inocentes” que se preocupan de la integridad de aquellas personas que fueron culpadas de delitos que no cometieron, quienes, a pesar de ser absueltos, siguen siendo catalogados como infractores de la ley por sitios en línea.

Debido a lo anterior, sus posibilidades laborales y de desarrollo personal se han visto mermadas. ¿Cree que se debería agilizar la legislación sobre el Derecho al Olvido con el fin de ayudar a personas en esta situación y evitar que se repita el problema a futuro?

Sí, porque actualmente están desamparados jurídicamente hablando.

25. Si pudiera hacerle una pregunta a otro experto sobre el desarrollo del ejercicio del derecho al olvido en Chile y en toda Sudamérica, ¿Qué le preguntaría?

¿De qué forma concreta se podría regular legalmente la protección de la memoria histórica, frente al Derecho al Olvido?

## **Entrevista a Leonardo Moreno, realizada el 8 de septiembre de 2017.**

Nombre: Leonardo Moreno

Parte 1: Sección Identificación

1. ¿Ha participado en estudios que investiguen sobre el concepto derecho al olvido?

No, la verdad es que anteriormente no, esta es la primera vez.

2. ¿Qué entiende usted por “Derecho al Olvido”?

El derecho que tiene un ciudadano a que la información existente en la red pueda ser eliminada si la misma causa daño o afecta sus garantías individuales asociadas al derecho a la privacidad y honra de la persona, haciendo prevalecer este derecho por sobre el derecho a la información o la libertad de información.

3. ¿Cree necesario legislar sobre Derecho al Olvido en Chile?

Es muy necesario legislar este tema, debido a que ahora todo se hace en el mundo digital y cada vez toman más peso nuestras acciones en esas plataformas.

4. ¿Cree usted que algún sector político podría verse beneficiado si se legisla en materias de Derecho al Olvido?

Dudo que algún sector político se vea beneficiado, porque es muy difícil que pase y nadie se entere de algo así.

5. De presentarse un proyecto de ley en Chile sobre el Derecho al Olvido, podría ocurrir una colisión entre derechos constitucionales ¿Cree que sea posible ajustar ciertos criterios para que opere sin interferir en la Libertad de Información o el Derecho a la Honra de los implicados?

De hecho, lo más probable es que sea así, ya que siempre entrarán en juego el Derecho Público y Privado. Es un tema que debe verse a profundidad, porque especular en estos momentos es muy prematuro.

6. Los delitos económicos son muy recurrentes en el mundo empresarial y Chile no es la excepción ¿Cree que personas o instituciones con un gran capital se aprovecharán de esto e intentarán obtener una posición ventajosa?

La verdad es que ocurre casi lo mismo que en la pregunta del sector político, porque es muy difícil que ocurra y no se sepa. Puede que se llegase a intentar, pero dudo que tenga frutos algo así.

7. En relación con la pregunta anterior ¿Cree que las personas con mayor poder adquisitivo tendrán ventaja sobre aquellas con menor capital a la hora de apelar al Derecho al Olvido?

No, porque en caso de no contar con dinero, el Estado te proporciona un abogado que se encargará de tu defensa. En ese sentido, tendrías las mismas oportunidades que alguien con mayor poder adquisitivo.

8. ¿Conoce el caso A.G.L?

Sí, estoy algo familiarizado con el tema.

9. De ser así ¿Cree que el fallo de enero de 2016 sobre el caso A.G.L. es cuestionable?

No, jurídicamente lo que el pedía no estaba perfectamente estipulado, por ende, podría decirse que fue justo. Sin embargo, si hablamos en el marco de la ética es distinto.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a la defensa bajo el artículo 19 n°4 de la Constitución Política (*el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia*)?

Se trata de una colisión de derechos. Por una parte, el derecho a la privacidad y honra de las personas, en virtud del cual datos sensibles, falsos o que puedan generar daño a la persona incluso más allá de las consecuencias legales de los mismo (una pena, por ejemplo, o una imputación su manejo mediático y luego a declaración de inocencia de un ciudadano) y por otra parte, la libertad y derecho de a la información. Por ello creo que debe acogerse la existencia del derecho al olvido, pero efectuando las ponderaciones correspondientes que generen que su aplicación normativa o judicial cumpla con los criterios de proporcionalidad que justifiquen hacerlo primar en ciertos casos por sobre el derecho de información, por ello cuestiones como la necesidad y la proporcionalidad serán indispensable de considerar a la hora de resolver un caso concreto.

#### Sección Medios de Comunicación

11. Con respecto a los Medios de Comunicación y buscadores de internet como Google y Yahoo, ¿Quién debe hacerse responsable de hacer desaparecer la información acerca de los delitos exonerados que circula en internet?

En el contexto del Derecho al Olvido, es difícil establecer responsabilidades claras. En ese sentido, creo que tanto medios como buscadores deberían compartir responsabilidad.

12. Los Medios de Comunicación y los profesionales que se desempeñan en esta área tienen un deber ético con respecto a la entrega de información a la sociedad. De acuerdo a su criterio ¿Debe primar la vida privada del sujeto (entendida como el Derecho Natural de la misma) que comete un delito o la seguridad de aquellos que viven en sociedad con él?

Ambos, porque es un problema de ponderación, dependerá de las particularidades del caso cuál de los derechos habrá de primar en cada caso, no es una solución de regla.

13. Tras la eliminación de la nota de Emol.com en los motores de búsqueda de internet, se cuestionó la colisión entre la libertad de expresión que tiene el medio con sus públicos y el Derecho a la Honra del mayor de Carabineros, A.G.L. Bajo su criterio ¿Qué derecho constitucional debe primar para el fallo?

Ambos, porque son derechos constitucionales de cada individuo X (ponderar significa precisamente que lo que se hace en un caso conforme a las particularidades del mismo es determinar qué derecho ha de primar, pero no hace desaparecer el otro derecho, es precisamente esa la razón por la cual el caso debe resolverse judicialmente.

14. La sentencia del caso A.G.L dicta que deben borrarse las noticias relacionadas al caso de Emol.com y que el medio no puede volver a nombrar a A.G.L ¿Considera usted que esto es censura?

No, porque como te mencionaba, es la consecuencia natural de hacer efectivo el fallo dictado.

15. ¿Cree que el derecho al olvido podría cambiar el modo en que los medios de comunicación informan a la ciudadanía?

Ni en acuerdo ni en desacuerdo (depende cuales sean las razones por las cuales se hace primar un derecho por sobre el otro. Si es por cumplimiento de sanciones legales, o información meramente especulativa, falsa o cambios relevantes en la situación jurídica de una persona (meses como imputado y luego se establece su inocencia) si debiera impactar en un mejor manejo de fuentes y responsabilidad en la entrega de información. Por el contrario, si un criterio sólo fuera el transcurso de cierto tiempo o en que se haga primar el derecho al olvido como regla, no impactaría en nada

16. ¿Debería aceptarse una petición en los tribunales de justicia cuando el hecho del implicado es relevante por su interés público, puesto que son imprescriptibles para la memoria histórica del país?

No, el tema no es que se plantee esa posibilidad ante un tribunal, que podría impedirse mediante la dictación de una regla legal, sino que debiera rechazarse por un tribunal precisamente por un criterio de ponderación basado en la proporcionalidad, ya que la divulgación o mantención de esa información que da cuenta de la memoria histórica de un país, en especial si se refiere a DDHH, primaría por sobre el derecho individual de un sujeto de proteger su honra por lo perjudicial que pueda ser para él o su entorno esa información

PARTE TRES: Sección proyectivo

17. A su juicio, ¿Qué se puede esperar respecto a la evolución de casos de derecho al olvido en Chile en el último año? ¿Creé que la situación puede asemejarse a lo ocurrido en España, donde el número de casos aumentan años tras año (retirada de URLs en las plataformas web)?

Es probable que sí, por tratarse de una acción novedosa y requerirse que la jurisprudencia y legislador vayan estableciendo las márgenes en que será admisible.

18. ¿Sería acertado crear cláusulas que se aplicarán según delito, persona o gravedad con el fin de obtener la mayor imparcialidad posible?

Siempre debe aplicarse una ley general para todos los casos, pero creo que las cláusulas serían una buena manera de desarrollar un caso para evitar penas iguales en delitos distintos.

19. ¿Cree que debe existir cierto resguardo en cómo operaría la ley según el delito cometido? (Asesinato, Robo, Violación, Calumnias, etc.)

Sí, debiera proceder en toda categoría de delitos o crímenes por regla general, salvo que existan ponderaciones sociales relevantes en que deban normativamente hacer primar el derecho a la información. Como podría ocurrir con delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o, aunque yo no estoy de acuerdo, delitos sexuales contra menores

20. Respecto a los derechos humanos, ¿Cree que el Derecho al Olvido podría usarse para “ocultar” o “eliminar” noticias que revelan responsabilidades en actos en contra de la dignidad humana y la ética?

No, ya que ese es un caso en que la regla de ponderación en favor de los DDHH debiera resolverse normativamente.

21. En marzo del 2017 ingresó al parlamento chileno por diputados del PPD una iniciativa de ley que regule la protección de datos personales y crea la Agencia de Datos Personales en Chile. ¿Cree que el proyecto tendrá respaldo en las cámaras de Gobierno, de acuerdo a los intereses nacionales de los partidos políticos?

Yo creo que sí, debiese ser así en todo caso.

22. De acuerdo con su criterio y experiencia, ¿En qué casos *la libertad de información prima por sobre el derecho a la honra* y en qué caso *el derecho a la honra debe primar por sobre la libertad de expresión*?

Como antes, me parece que hay situaciones asociadas a crímenes que atentan seriamente contra los derechos humanos en que la ponderación normativa debe necesariamente establecer como prevalente el derecho a informar y la libertad de información por sobre el derecho a la privacidad de los afectados.

Por el contrario, casos en que este en juego la presunción de inocencia de un sujeto que fue objeto de publicaciones que constituyeron una condena mediática que nunca se confirmó en una sentencia ejecutoriada condenatoria, debieran significar que prime el derecho a la honra del afectado en la mayoría de los demás casos la solución debe ser judicial en la cual las leyes de ponderación de Alexy pueden ser un buen modelo de resolución y justificación para adoptar una decisión.

23. Actualmente, existen instituciones como “Proyecto inocentes” que se preocupan de la integridad de aquellas personas que fueron culpadas de delitos que no cometieron, quienes, a pesar de ser absueltos, siguen siendo catalogados como infractores de la ley por sitios en línea.

Debido a lo anterior, sus posibilidades laborales y de desarrollo personal se han visto mermadas. ¿Cree que se debería agilizar la legislación sobre el Derecho al Olvido con el fin de ayudar a personas en esta situación y evitar que se repita el problema a futuro?

Sí, debiese agilizarse este proceso por el bien de estas personas y aquellas que vayan a sufrir lo mismo en un corto plazo.

24. Si pudiera hacerle una pregunta a otro experto sobre el desarrollo del ejercicio del derecho al olvido en Chile y en toda Sudamérica, ¿Qué le preguntaría?

Qué ámbitos de la regulación del derecho al olvido deben quedar comprendidos dentro de la regulación legal y, por otro lado, cuáles y bajo qué criterios orientadores debieran quedar entregados a la ponderación judicial.

### **Entrevista a Daniel Matamala, realizada el 11 de septiembre de 2017.**

(Antes de realizar la entrevista, Matamala dio una explicación del libro del seminario hecho por la penal pública. Seguido, avanzamos en el tema de la transparencia y la protección de datos)

Silva: ¿Por qué y cómo se realiza ese seminario?

Matamala: - Se trajo algunos expertos de transparencia a nivel sudamericano. Por ejemplo, te dan a conocer el caso mexicano, donde la misma agencia de protección de datos se carga también de velar por la transparencia. ¿Te das cuenta? Estas dos cosas van de la mano. La transparencia y la protección de los datos personales.

Silva: Claro.

Matamala: Por un lado, la transparencia que tiene que existir en los organismos de Estado, que tienen que ser transparente y entregar información, y, por otro lado, está la protección de los datos personales, que lo hace una sola agencia. Situación en México. ¿Por qué el consejo de la transparencia Chileno hace ese seminario? ... Porque se está legislando con una nueva ley de protección de datos. Esa ley se estaba conversando sobre quién iba a ser el encargado de hacer esta agencia de protección en Chile. Consejo de transparencia quería hacerlo, pero, por lo que sale en el proyecto

de ley, se crearía una agencia chilena. Además, en esa ley se habla un poco de **“derecho del olvido”**.

Nosotros, como defensoría penal pública, hablamos de derecho al olvido, hemos realizado seminarios al respecto, entrevistas. A nosotros lo que nos interesa no es que se olvide los datos o información que sea incómoda para las personas...

Silva: ¿Cómo noticias relevantes para la opinión pública?

Matamala: es que siempre estamos hablando de **“información pública”**, porque es la información pública lo que afecta a estas personas. Entonces, lo que nosotros hemos postulado como Institución o Defensoría Penal es que se **“permita que las personas que no son condenadas, pero que sí han sido detenidas o imputadas por alguna causa penal, puedan salir de internet”**.

Silva: Por ejemplo, una persona que haya robado y que después se comprueba que no fue así...

Matamala: Uno no puede decir que robó, sino que fue detenida...

Silva: Si, pero es detenida por haberse sido acusado por robar... que luego se comprueba que no fue así.

Matamala: Claro. Detenida porque se le acusa de haber robado.

Silva: bueno, pero a pesar de eso la noticia está en internet y en los diarios. Que al final, a la larga, afecta a la persona.

Matamala: Ese es el punto. Cuando una persona es detenida... En Chile existe la **“presunción de inocencia”**, por lo que sí es detenida sigue siendo inocente. Si es imputado, sigue siendo inocente. Si es llevado a un tribunal y es formalizado, sigue siendo inocente. Si se le decreta prisión preventiva, sigue siendo inocente durante uno o dos años que dura la investigación. **“Sólo cambia eso... si es condenado”**.

¿Qué ocurre? Tenemos 1500 personas al año que son detenidos, imputados o formalizados, que están en prisión preventiva, que luego son absueltos. ¿Qué pasa con ellos? Que salen de ahí, no encuentran trabajo, pierden a la familia, se ve vulnerada su imagen. Tu googleas a esa persona después de 2 años, 3 o 5 años y sigue saliendo la noticia desde que lo detienen por ser imputado de violación. Eso en el mejor de los

casos, porque a veces sale “¡Detienen a violador!”, cosa que atenta a la presunción de inocencia.

Matamala: ¿Cómo esa persona puede retomar su vida? No lo puede hacer, producto que esa información, que alguna vez salió en un diario, esté correcta o no esté correcta, sigue existiendo. Ya cada vez que uno busca...

Silva: Aumenta las visitas y permite que la noticia permanezca que esté arriba (jerarquía en los motores de búsqueda de Google)

Matamala: Y como son medios de comunicación, en general, están bien rankeados en Google y salen arriba. Entonces lo que el 90% de las personas ve los primeros “**10 resultados de Google**” y, de ahí, un 5% ve el resto, su 2% ven la tercera página y el resto se pierde. Esa gente no tiene ni una posibilidad de restaurar su vida. Ese es nuestro tema como Defensoría Pública para meternos en esto del derecho al olvido. Nosotros, la verdad, “no queremos llamarlo como derecho al olvido”, porque no queremos que se olvide por olvidar simplemente.

No es como “¿Sabí qué? A mí no me gusta como aparezco y quiero que me roben”. NO. Lo que nosotros queremos es “**derecho a la dignidad**” para “este grupo de personas”. No para el parlamentario que quiere esconder algo que no le gusta, no para el tipo X que fue condenado por cumplir su pena por violar a niños.

Silva: Cómo el Caso AGL.

Matamala: Aunque sabes que... quizás más adelante, una vez solucionado el problema del **Proyecto Inocentes** podríamos avanzar en “**qué pasa con la gente que fue condenada y que también pueda insertarse socialmente**”. Pero si no avanzamos con lo más básico, que es que lo inocentes puedan reiniciar su vida, ¿cómo lo vamos hacer con los condenados? O sea, es ridículo. No existe comparación en eso. Y lo vemos siempre. Llegan un tipo acá que dice “tengo mi sentencia” y uno lo googlea y ve que ahí van 10 años y ahí está su noticia.

(Matamala lee la pregunta sobre el caso A.G.L)

Matamala: ¿Es cuestionable?

Silva: Es sobre el caso que el carabinero estaba metido en el caso Spiniak.

Matamala: Es que yo no veo que sea ese el problema. El problema de que si es cuestionable o no es porque... eh... Si tú lo que quieres es que la persona se reinerte,

porque en este caso si tú estás condenado. ¿Esa persona estuvo condenada por caso Spiniak?

Silva: Creo que estuvo 5 años y luego pidió que...

Matamala: ¿o lo pidió su esposa? ¿Te leíste el fallo?

Silva: Completo, completo... no

Matamala: Léete el fallo. Lo leí hace mucho rato, por eso no te lo podría discutir. Pero tengo la impresión que la persona que lo pide finalmente... **“es la esposa”**.

(Vuelve tras conversar en otra oficina con un colaborador de la defensoría pública)

(Lee la pregunta que se habla de censura)

Matamala: Mira lo que pasa efectivamente en el fallo de EMOL si uno lo puede ver como censura. ¿Por qué? Porque se le ordena a un medio que **“borre una noticia”**. Y efectivamente eso, desde mi punto de vista, sí es censura. ¿Qué no sería censura? Que se le ordene, no al medio, sino que al buscador que des enlencé, o sea... que no se encuentre. Y tú puedes decir también al buscador de Emol “no encuentre con su buscador”. Pero uno no puede decir que “borres” del diario tal noticia, porque no está bien.

Matamala: Hay otros caminos. Si tú encuentras que una noticia no está bien redactada, tú puedes ir a la ley de prensa (Colegio de Periodistas) y resolverlo a través de la ley de prensa o poner una querrela por injuria, calumnia porque no está bien lo que se está poniendo. Pero pedir, vía recurso protección u otra acción, que esa noticia se elimine, desde mi punto, es censura. El problema no es que la noticia esté en el medio, el problema es que está en **“internet”**. Entonces la noticia es buscada así – chasquea con los dedos – desde cualquier lugar del mundo.

Silva: ¿usted creé que borrando información se va a perder el daño? Porque la información uno puede hacerle un pantallazo o copiar la imagen desde un PC. Por lo que puede ser muy difícil “borrar” algo...

Matamala: El problema aquí no es el medio, sino el nombre. Es encontrar lo relacionado con el nombre.

Silva: Sí, sí entiendo.

Matamala: Si tú agarras esa información en un pantallazo no la va a encontrar nadie, porque no tienes forma que el buscador sepa qué ese (que contiene) ese JPG. Si tú agarras esa información y lo pones en un Blog y pones el nombre...

Silva: Ahí sí.

Matamala: Si tu ordenas “desiguenzar” no debería ser encontrado ese nombre, porque son las palabras claves las que busca el buscador. Entonces, si hay solución desinguenzando”, porque no se va a encontrar al estar en la “web profunda”. Quizás si yo sé dónde está esa información yo puedo ir a encontrarla o si quiero revisar el mercurio de ese día voy a la Biblioteca Nacional a buscar El Mercurio. Sin embargo, no es el mismo efecto que estar en la red.

Matamala: El problema es que claramente en esta Década tenemos un ordenador de “**base de datos**” que crea realidad. Porque cuando tú conversas con Google, ellos te dicen *“Yo no creo nada, no hago nada, no hago información. Sólo la encuentro... hay un algoritmo que funciona sólo que la gente busca y que éstos automáticamente encuentra. No podemos intervenir”*. Esa es su respuesta.

Silva: Entiendo.

Matamala: Lo cual es “**falso**”. Efectivamente el algoritmo lo hace alguien y, por otro lado, tú sabes que fórmulas o tú puedes pagar para estar “mejor rankeado” para ser encontrado fácilmente. Entonces ellos sí pueden y ellos sí intervienen en que se crean realidades. Cuando una persona que estuvo detenida y que pasó por un tema legal y han pasado 5 años y pones su nombre (en Google) pareciera que “nuevamente lo están deteniendo”. O sea, la gente entiende que algo pasó, pero no que fue hace 5 años y que se dilucidó que él no tenía nada que ver. Sin embargo, nuevamente vuelve a aparecer. Entonces esa es la realidad que crea el buscador. Si no existiera el buscador, no existiría esa realidad. Habría un diario viejo de 5 años que está guardado, no estaría ahí.

Silva: Hablando con nuestro profesor jefe, sobre este análisis prospectivo, tenemos la teoría que los medios tras aprobar leyes a favor del derecho al olvido van a tener que hacer otra forma de “tratar la información”, ya que no se podrá, por ejemplo, enlazar una información porque sí, sino que habrá una información que deberá ser “enlazada” de tal manera que sea más difícil enlazarla a Google. ¿Cuál es su opinión sobre eso?

Porque, al final, de llegar el derecho al olvido en Chile como en España, dónde hay más y más casos demandados a Google, los medios chilenos van a tratar de mandar información sólo a la página... y cuando haya casos que sean muy justificables

“enlazarla” de manera cerrada con el medio (distinta). Un tipo de algoritmo que no permita a Google enlazar la noticia a su buscador.

Matamala: Creo que esa es una solución aplicable para hoy, pero yo creo que en un año Google va a solucionar eso (el algoritmo) y va a encontrar todo. Tan rápido funciona la tecnología de estos buscadores que todo lo que puede ser un desafío con archivos TXT., que son lo que se utilizan para eso, yo te aseguro que ellos van a buscar la forma de encontrarte igual. O sea, a ellos qué les interesa... “Resolver el problema del usuario y buscar información”

Silva: Claro.

Matamala: Ese es su punto de vista. Si hay información que ellos estiman relevante... la van a encontrar. Y más encima si me hablas de medios de comunicación no es una página X, es “el medio” importante del país. Yo te aseguro que esa solución no va a durar mucho.

Matamala: Yo creo que hay unas fórmulas para avanzar desde el Periodismo. Por ejemplo, que los medios de comunicación, cuando publiquen una noticia, puedan ir las enlazando. Por ejemplo, ¿cuál es tu nombre?

Silva: Rodrigo Silva

Matamala: Detienen a Rodrigo Silva... agregar al final de esa noticia un cuadro que diga “esta nota se encuentra en investigación, puede ser o no condenado. Se presume inocente hasta que el caso no esté resuelto”. Que esté pegado en la noticia y que la gente tenga conciencia de eso. Y, a su vez, todo lo que pase con Rodrigo Silva, cuando se encuentre otra nota, salgan las noticias relacionadas al lado (fácil acceso). Rodrigo Silva fue detenido, pero fue enjuiciado y Rodrigo Silva fue absuelto.

Silva: Como un historial...

Matamala: ¿Quieres leer más sobre Rodrigo Silva? ¿Sabes qué? Esta noticia es vieja... la de acá (entrada) es nueva y dice que es “Inocente”. ¿Cachái?

Silva: Sí, pero en ese orden igual la primera noticia que uno leerá por buscador será la primera.

Matamala: Sí, sí, pero tú lo pinchas... ¿has visto que sale al lado “noticia relacionada” en muchos portales? Bueno, esas noticias deben venir actualizadas y que sean claramente las que correspondan a eso a lo que está abajo, este cuadro que salen en

las notas policiales que le enseñe a la gente que lo que “está viendo ahí es algo que todavía está en proceso”. Y, además, que el periodista tenga consciencia de que así funciona nuestro sistema. Es decir, no porque te detengan eres presunto culpable. Esa es una solución que se puede hacer desde el periodismo.

Antes que se pueda regular y legislar (derecho al olvido), yo creo que va a llegar el momento en que va a ver que regular nomas. Donde va a haber que buscar una fórmula para que la gente, después de ser absuelta o sobreseída, diga “vaya, mande por correo su sentencia y que hablen que todo lo que pasó en su caso ya no salga (medio)”.

Matamala: Es la única manera, porque la otra solución que tu profesor mencionó puede solucionar quizás hoy, pero en unos meses o el año la solución no funcionará. Internet 5.0, 6.0, 7.0... siempre están saliendo nuevas actualizaciones de cómo se relaciona la web con los usuarios. Y los que están abajo tienen que subir, sino nadie te va a encontrar. Porque la lógica de los medios es así. Quieren estar arriba (buscador).

Silva: Las preguntas si le incomoda ahora se los puedo mandar por correo...

Matamala: Sí, mándala y yo las marco porque... eh... De hecho, si querí podemos conversar unos minutos más en vez de contestar.

Silva: Es que se puede hacer después...

(Explicaba el por qué elegimos este tema para nuestra tesis y la relevancia de la entrevista)

Silva: Esa es nuestra pregunta más compleja:

Matamala: Haber... dice, ¿En qué caso la libertad de expresión prima por sobre el derecho a la honra y en qué caso el derecho a la honra prima a la libertad de expresión?

Silva: Hablando entre derechos (Colisión) constitucionales, porque son ambos importantes... Aquí donde analizamos la información del experto.

Matamala: Claro. Esto tiene que ver mucho con lo que es “noticia y lo que no es noticia”. Por ejemplo, la grabación de un senador tocándole el poto a un niño en su casa... ¿Es noticia o no es noticia?

Silva: para mí, no... Depende igual del contexto de qué niño, porque puede ser su hijo o no...

Matamala: no... sino que el hijo de unos amigos.

Silva: Mmm... entonces creo que sí es noticia.

Matamala: Senador Lavandero. Por eso cayó el senador Lavandero... y lo grabaron haciendo eso. En ese tiempo, se quería condenar a esos periodistas por estar grabando en propiedad privada.

Silva: bueno, en todo caso, por algo estaban ahí

...

Matalama: que ellos ya sabían que él hacía eso. Porque él estaba metido en, supuestamente, red de pedofilia. Pero claro, como tú dices, la doctora Cordero dando licencias falsas. ¿Podí grabarla mientras hace la licencia en su consulta?

Silva: Técnicamente, no.

Matamala: ¿Cachai? Ahí fue condenado Chilevisión por hacer eso. Porque quizás si un médico X da licencias falsas no es tan relevante con que un Senador le toque el poto a un niño. Ahí uno empieza a ver cuál es la colisión de los derechos. Eeeh... un Senador viendo pornografía en el Senado, puedes grabarlo en su teléfono mientras él está...

Silva: Creo que eso lo captaron las cámaras del lugar (periodistas del Congreso).

Matamala: Sí, estaba en su trabajo y es funcionario público. Quizás su teléfono también es público, utiliza internet. Sin duda no es lugar para hacerlo. Pero sí él ve pornografía en su casa...

Silva: No debería haber algún problema.

Matamala: No hay ni un problema. A menos que sean niños, pero si son adultos no hay ningún problema. ¿Cuál es el problema que está ahí en común? ¿Qué cosas son del orden público? Las que afectan a toda la sociedad. Entonces, cuando alguien comete un delito, en general, es válido para los medios de comunicación vulnerar su derecho a la honra y a la intimidad. Porque hay un interés colectivo de...

(Silva interrumpe)

Silva: Aquello la ley de la prensa lo menciona como en los últimos capítulos. No recuerdo muy bien porque lo pasé hace 2 años.

Matamala: Yo hace 15 (ríe)

Silva: Había como unas cosas (artículos) que te protegen al hacer eso, como grabaciones ocultas.

Matamala: El tips es generalmente Orden público y cosas del orden privado. Tú vas manejando y dices “yo lo que yo estoy haciendo, lo que estoy filtrando afecta a la sociedad... está bien”, porque hay bienes que son colectivos, pero que se están viendo vulnerados. ¿Cuál es el límite de la seguridad del estado, Soberanía, ¿con el país? Ahí te metes a otro plano.

Silva: Sí, si la idea es pensar en todos los planos.

Matamala: Ahí puedes afectar la soberanía de la patria y probablemente allí ya tu derecho a informar, por lo menos en Chile, ya no está muy protegido. Como el de Wikileaks, tendrías que esconderte en otro país para poder hablar, que es el caso del norteamericano que hablaba secretos de Estado. En Estados Unidos no lo iban a proteger. Ese es el límite. Está el derecho a la honra o el derecho a la información. Los casos que vemos nosotros, que si tú ves esa revista te vas a dar cuenta, mira el primero... tú dices...

(Empieza a mover la revista que me entregó)

Matamala: Este caballero, Cristian López. Tú dices... **¿Se vulnera la libertad de informar cuando yo pido que las notas de este caballero salgan de internet? Sí, lo vulnera.** ¿y por qué? Or el derecho a la honra de él.

Silva: Claro.

Matamala: ¿y por qué en este caso pesa más? Porque este caballero no cometió ningún delito. Si este caballero fuera un violador en serie yo no te lo diría con esa fuerza, porque de ser un violador en serie está vulnerando derechos más importantes que justifican la necesidad de informar.

Silva: ...al final depende por los casos nomas.

Matamala: Caso a caso. Por eso nosotros, cuando nos han invitado hablar de esto, decimos **“ya OK, pero cuál es el caso”**. Porque en estos temas no puede haber reglas generales. Tú no puedes decir **“sabes qué, todos los condenados que hayan cumplido su pena y su deuda con la sociedad van a salir de internet”**. ¿y por qué no? Porque puede haber un tipo que haya sido condenado por matar a 500 judíos y generado un nuevo holocausto... ¿Es justo que la historia lo olvide?

Silva: No, porque es parte de la memoria histórica.

Matamala: ¡No se puede! Porque es parte de la memoria histórica de ese país, para que aprendas de eso y no puedas repetir eso. Porque esa es la idea de la historia: que uno se entere, aprenda y no repita. Pero si tú haces una regla general, ese tipo va a tener que ser olvidado y nadie va a poder hablar de él... y **eso sí es censura**. Pero, por ejemplo, si tú dices “ya, la gente que fue condenada o un delito contra la propiedad, que no sea crimen, por ejemplo, robo en el supermercado... ¿Vale la pena tener a un tipo que robó 3 tarros de café dando vuelta con su rostro en internet?

Silva: (mueca)

Matamala: ¡No vale la pena! ¿Qué es mejor? Que no esté dando vueltas en internet y puedas encontrar trabajo, para ser un aporte. Por eso las reglas generales, para estos temas, desde mi punto de vista, no son la solución. El caso a caso, revisar los antecedentes... por eso es importante “crear una agencia”. Que no tiene que ser el mismo buscador, como se hace en Europa, porque tú no podi **“pasarle responsabilidades de Estado a una empresa particular”**.

Silva: Debe mejor ser el propio Estado...

Matamala: De hecho, Google ni si quiera lo quiere. No quiere eso. No está hecho para tener abogados para revisar casos para saber si sí o no... derechos al olvido aquí...

Silva: De hecho, en Europa están cansados de tomar decisiones.

Matamala: Están aburridos. Por eso **Google Chile no quiere que se hable de esos temas acá** (Sudamérica). De hecho, cuando ellos hablan de esto, y te lo digo porque tuvimos una reunión en la oficina de acá al lado – apunta a la pared – con la gente de Google Sudamérica. Lo que te dicen ellos es que “Sudamérica es un continente... especial, donde la memoria histórica es muy importante” ... así empiezan a hablar. Y, por lo mismo, no es muy bueno olvidar.

Silva: vaya...

Matamala: y te lo dicen como un halago (Ríe). “Ustedes recuerdan todo porque en su historia hay episodios que hay que aprender”, entonces el derecho al olvido dejémoslo en Europa, pero acá no. Y no pos, háganse cargo (Ríe). ¿Qué está de fondo ahí? Algo muy sencillo... **Costo**. Si ellos no son una empresa legal, sino que se dedican a la entretención, información no a estos otros temas (penales).

Silva: Yahoo sigue como buscador o todavía...

Matamala: No tengo ni la menor idea de Yahoo.

Silva: Digo, como hay gente que todavía lo usa.

Matamala: Yo... por lo menos en Chile siempre me ha hablado Google porque es el más masivo y el resto... una vez vimos un informe, por ahí, que habla del impacto de Google. Me atrevería a decir que más de 80% de los chilenos buscamos por Google, ya que viene en sistema Android. Y como Chile viene en un aumento telefónico gigantesco y la mayoría de la gente entra a internet desde su teléfono, no lo hace del pc. Entonces, ya vienen los sistemas incorporados. Ya no es la época del 2000, donde era Yahoo quien la llevaba.

Matamala: Llévate la revista, para que tengas una visión más global  
(Comencé a explicar la idea de las matrices nuevamente)  
(no le parece muy buena la encuesta)

Matamala: Mira, fijate en algo acá... es que, si tu pregunta es necesario legislar sobre derecho al olvido, la mayoría va a decir que sí porque no hay nada o no hay leyes en el derecho al olvido. Ya las preguntas de los partidos políticos... es como decir “Que partido delinque más” o “qué sector político se ha expuesto más” ...

Silva: Tiene que ver más, por ejemplo, que ocurriría si sale como presidente Piñera o el presidente Guillier... Temas como el de Guillermo Ceroni u otros empiezan a surgir. Entonces, cuáles serían las facilidades que dan los dos sistemas políticos a que esto se levante.

Matamala: Yo creo que justo tu ejemplo de Ceroni hace que no sea tan así. Porque uno podría decir “oye, sabes qué, la derecha con todos los Casos Penta y todo eso va a querer que eso no salga. Pero después dices “MEO” está metido, el mismo Ceroni, siendo PPD, está siendo un proyecto frente a esto. **Yo creo que todos los que están**

**en posición de poder podrían verse beneficiados si tú haces un derecho al olvido como el que quiere Ceroni.** Que es un derecho al olvido, donde también se nombre proyecto inocente y que también nos preguntaron a nosotros, bajo en lo que dice abajo es para cualquiera. Es un derecho al olvido porque yo me siento ofendido, porque no me gusta o me afecta lo que sale. Justamente el derecho al olvido que nosotros hemos **dicho que no es bueno.** Por qué no debería ser tan sencillo pedir que se olvide algo o que se censure algo, lo que se presta para malos entendidos. Mal uso. Para que tú digas “oye, sabes qué, yo no quiero que me encuentren porque este diario dice que yo hice algo, dice que soy corrupto, tan diciendo que soy violador... Tiene que haber un antecedente de peso y para nosotros los antecedentes de peso son las sentencias.

### **Entrevista Patricia Reyes, realizada el 19 de marzo de 2018**

Rodrigo: Nombre, cargo y si ha hecho un tipo de investigación sobre el ejercicio del derecho al olvido en Chile

**Patricia:** Mi nombre es Patricia Reyes y soy Doctora en Ciencias de la Información. Me dedico a temas de derecho y tecnología, investigaciones en el ámbito de las tecnologías. Especialmente el que tiene que ver con la relación o protección de los derechos humanos fundamentales frente al avance de la tecnología.

Rodrigo: ¿Qué entiende usted como derecho al olvido como concepto?

**Patricia:** Primero, creo que es erróneo hablar de derecho al olvido. Es más propio hablarle como el derecho que tiene toda persona a cancelar u obtener la cancelación de cierta información después de haber pasado cierto tiempo, porque esa información dejó de ser relevante o porque esa información caduca en el tiempo y, obviamente, produce un prejuicio no atribuible a su persona.

Rodrigo: De hecho, algunos lo catalogan como derecho a la exclusión más que derecho al olvido

**Patricia:** A la exclusión, a la cancelación de datos... De hecho, en Europa se discute este uso de ese término...

Rodrigo: Porqué es un término que nace de España...

**Patricia:** Exactamente, es más bien de la corte. Lo que netamente tal no es que nosotros olvidemos, porque no vas a cambiar las cosas originales, sino lo que va hacer es, más bien, una cancelación en la red de cierta información.

Rodrigo: De presentarse un proyecto de ley en Chile sobre Derecho al Olvido, podría ocurrir una colisión de derechos constitucionales... ¿Cree usted que será posible ajustar ciertos criterios para que se opere sin interferir en la libertad de expresión, libertad de la información o derecho a la honra?

Patricia: O sea, efectivamente para algunos existe una colisión de derechos entre la libertad de información, expresión u otros derechos, que podrían ser la honra, etc. Todo depende del término en donde nos situemos, pero, a mi juicio, la verdad es que creo que más que una coalición nosotros debemos complementar las regulaciones, porque siempre en todos estos derechos estamos protegiendo un bien fundamental que es la información a través de un proceso jurídico protegido. Cuando se trata de información personal nosotros tenemos que cuidar además la protección de los derechos humanos de las personas que son titulares en esa información.

Rodrigo: Que salga el nombre.

Patricia: Exacto. A mi juicio hay maneras de lograr que las personas puedan resguardar ese legítimo derecho a no verse expuesto, después de cierto tiempo, a algún tipo de desprotección porque la información está en línea. Y ahí existen mecanismos de accionar, por ejemplo, la posibilidad de obtener que la información sea retirada de la red y sea un derecho efectivo para la persona.

Rodrigo: ¿Con eso se refiere tanto al medio como al buscador en específico?

Patricia: Exacto. Mmm... Haber, yo creo que hay que distinguir porque son diferentes. En este caso me estaba refiriendo a los buscadores, porque creo que imponerle al medio que tiene q borrar la información es efectivamente censura. Podría ser una censura a los medios o podría terminar que borremos nuestra historia...

Rodrigo: ¿memoria histórica?

Patricia: Exacto.

Rodrigo: La cuarta pregunta tiene q ver con el caso AGL... ¿Qué es lo que sabe del caso y considera si es el primer caso de derecho al olvido en Chile?

Patricia: Haber, sé lo que pasó por haber leído el caso. Para mí, como te comenté ayer, no es el primer caso en Chile. A mi juicio el primer caso el que afectó al recurso de protección que interpuso el actual fiscal nacional, Jorge Abbott, aquí en la región

(Valparaíso), en donde falló la corte de apelaciones en el sentido de eliminar la información que deshonraba a la persona.

Rodrigo: Quizás fue el primer caso en que se utiliza el concepto de derecho al olvido (AGL), pero como tal ya se había usado en Chile...

Patricia: Exactamente... Es casi lo mismo que ocurre en el ámbito internacional, que muchos hablan que el primer caso es el de Corteja contra Google (2014), pero hay precedentes en América Latina y en el mismo Europa de esta "Solicitud" o "obligación" que se le impone a los buscadores de borrar la información ya se había dado en algunos países, a partir de las resoluciones de las respectivas comisiones de protección de datos. De las Agencias de protección de Datos.

Rodrigo: ¿Cuál es su opinión respecto a defensa que hubo en ese caso a partir del artículo 19 número 4 de la constitución política? Privacidad de las familias, de la honra...

Patricia: Yo creo que en Chile nosotros abusamos del recurso de protección ya que no tenemos un órgano garante en el tema de derechos digitales. Normalmente recurrimos al artículo 19 número 4, al 19 número 1, en otros casos, a falta de un verdadero Alias Data que funcione efectivamente. Y eso tiene que ver, esencialmente, a falta de un órgano independiente que esté resguardando la información personal o resolviendo cuestiones como éstas.

Rodrigo: A su parecer, ¿Quién debe hacerse responsable de hacer desaparecer la información en el caso de los delitos exonerados que siguen siendo públicos que circulan en sitios web de diferentes medios de comunicación? ¿Medios? ¿Buscadores? ¿Ambos? O si quiere referirse a otro.

Patricia: Haber, lo que pasa es que ocurre dos cosas; uno es los medios que reproducen la noticia pueden hacerse cargo de eliminar eso y no el medio original, porque sería censurar ese medio. Porque si yo te digo que borren la información original estoy falseando o retirando una noticia que era legítima en su minuto. El problema es que hay medios que se hacen cargo de repetir algo que se caducó y que debería ser cancelado. En ese sentido, los medios que se hacen cargo, a mi juicio son responsables.

Patricia: Los buscadores obviamente tienen otro tipo de responsabilidad. Ahora, el punto es lo que nos trae la tecnología con la posibilidad, en el futuro, de ir analizando los datos...

Rodrigo: ¿Por qué hay mucha información?

Patricia: Exactamente... Entonces creo que ese es un esfuerzo que se debe hacer, de tanto el medio de comunicación como por la página web... medio electrónico

Rodrigo: Puede ser hasta en Facebook

Patricia: Exacto. Entonces efectivamente tenemos ahí muchas falencias en temas regulatorios respecto a estas necesidades.

Rodrigo: La siguiente pregunta tiene mucho que ver con la profesión de nosotros (grupo de tesis) ¿usted cree que los medios de comunicación en Chile deben hacer un “Switch” en la manera que tratan delitos y noticias de interés público en sus aplicaciones tomando en cuenta los avances en lo que se refiere a derechos digitales y el avance tecnológico de los últimos 10 años, respecto a cómo llega la información y la facilidad de obtener información? En ese ámbito, también quiero referirme a la ley 19223, que fue hecha en Mayo de 1993, donde no había computadores, el tema de los delitos informativos o ciber crimen y, por último, que en solo 4 años desde el caso español (Costeja) hay más de 2.4 millones de solicitudes en Google con por el derecho al olvido.

Patricia: Yo creo que efectivamente los modelos de negocios de los medios de comunicación han cambiado plenamente, y los medios han tardado en reaccionar para adecuarse a los nuevos tiempos, en todo ámbito de cosas. Yo creo no sólo le pasa a los medios, pasa también en las empresas. En ningún caso se ha tenido consideración y, por eso, un tema de mi investigación tiene que ver con los derechos humanos en esta nueva “Sociedad-Red”, como desde múltiple espacios lo que se está afectando, en realidad, es una “multiplicidad de derechos humanos”, porque también ocurre que la misma información puesta o por los medios o por las empresas o utilizadas generalmente por las empresas para negocio a su disposición son utilizadas definitivamente y significa restricciones luego al derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a la seguridad social en múltiples ámbitos.

Entonces tenemos en Chile déficit regulatorios en materia de protección de datos personales, regulatorios en la ley de delitos informáticos... Recién acaba de salir una norma más sobre ciber-seguridad...

Rodrigo: ¿Sí?

Patricia: ¡Sí! Acaba de aparecer la política de ley de ciber seguridad en una norma específica que contempla y que genera las condiciones para que este país esté preparado para un ciber ataque, por ejemplo. Pero eso significa también que las personas tomemos consciencia del valor de nuestra información, que las empresas tomen consciencia sobre el valor de la información personal y los medios de comunicación, en ese aspecto, en mi opinión tienen mucha “responsabilidad”.

Yo creo que la formación que se le da a los periodistas también deberían incluir todas estas materias, porque por ejemplo hoy día estamos viviendo un tiempo de algoritmocrasia, donde algoritmos están tomando decisiones, adquiriendo un poder ilimitado porque hoy la información se distribuye a través de las redes, existe el Big Data, la internet de las cosas, entonces tenemos múltiple de informaciones que son procesadas por algoritmos; algoritmos que no conocemos. Entonces la regulación que queremos hacer es... primero la transparencia de los algoritmos. Que alguien nos diga que algoritmo está utilizando, dónde lo está utilizando y sobre qué información y, una vez que eso ocurra, exigir que determinados procesos se haga análisis, se haga seguimiento, se evalúen daños respecto a la información personal. Y nada eso ocurre porque tenemos una obsoleta ley de protección de lado y, por otra parte, una obsoleta ley sobre delitos informáticos.

Rodrigo: Muchos dicen que Google no tiene control del algoritmo, pero eso es cuestionable porque cuando uno paga al buscador para que un nombre esté arriba en las primeras páginas de búsqueda... es porque debe haber un tipo de control.

Rodrigo: A su juicio, ¿Qué se debe esperar respecto a la evolución del ejercicio en casos de derecho al olvido en Chile? ¿Qué debería ocurrir para que exista una regulación legal de acuerdo a su criterio? ¿Cree necesario que el actual gobierno debiera crear organismos gubernamentales respecto a la protección de datos con urgencia?

Patricia: Bueno, ¿Qué debería ocurrir? Generar una población moderna para la protección de datos en Chile. Moderna tanto en cómo proteger los datos, por una parte, pero también en generar una instancia y un órgano garante independiente que vele efectivamente por la protección de datos. Hoy día el recurso que existe es prácticamente ineficaz porque uno demora dos a tres años, tiene que demostrar el daño y eso es bastante difícil. Entonces, tiene que pasar eso, que actualicemos la ley de acuerdo a los estándares internacionales. Tiene que pasar también que tomemos consciencia los ciudadanos, que se eduquen en lo que significa la protección de datos y creo que todas esas instancias pasan para que tengamos este órgano garante independiente en nuestro país.

Rodrigo: y respecto a la evolución desde 2016 hasta ahora, ¿Cuál cree que ha sido los avances más destacados en Chile?

Patricia: Yo creo que los “casos son aislados”. No tienen todavía una significación real, porque por ejemplo en Chile no ha pasado lo que pasó en España con la cantidad de personas que están solicitando...

Rodrigo: Porque allá los tribunales de justicia operan con Google... y acá no ha ocurrido

Patricia: Exacto, no ha ocurrido. Entonces la verdad es que los casos han sido muy particulares, con efectos entre partes y no se ha generado una expectativa de las personas o una consciencia que tiene estos hechos. Por esto creo que la “evolución es poca” mientras tengamos la ley de protección de datos actual, porque todos damos nuestro dato por el rut, o sea, todos entregamos.

Rodrigo: más encima ahora hasta los periodistas pueden andar con un microchip. (localizador)

Patricia: Claro y todos los tenemos. Cuando andamos con un celular nosotros estamos mandando a cada rato señales en donde estamos ubicados, qué estamos haciendo, porque estamos conectados al “Drive” y todo lo que bajamos se guarda en nuestro “drive”. Entonces al final esto (muestra el celular) nos tiene monitoreado en donde estamos y qué hacemos.

Rodrigo: ¿En qué casos, a su criterio, la libertad de información prima por sobre el derecho a la honra y, por el otro lado, en qué caso el derecho a la honra o la privacidad debería primar por sobre la libertad de expresión y la libertad de información?

Patricia: Yo creo que aquí estos derechos son “complementarios”, o sea existe el derecho a la información, pero al mismo tiempo existe este derecho que..., más que derecho a la honra o el derecho a la privacidad, a mí me gusta hablar en los términos europeos de la protección de derechos de datos a nivel general, que es mucho más amplio. Un derecho a la protección de datos personales implica que yo estoy resguardando de la información de que un sujeto haga unos titulares, incluyendo aspectos que son privados como aspectos que son públicos, pero que son personales.

Patricia: Por ejemplo, no sé... mi información respecto a un asunto que no está dentro del ámbito de mi privacidad, no está resguardado, pero que me pertenece porque es

información sobre mi persona y yo tengo derecho a también determinar con quien manifestármela. Y eso a mí me parece fundamental, que nos encerremos en solo la privacidad y la honra, sino que hablemos de este concepto más amplio que es el derecho a la protección de datos personales. Yo voy a una farmacia, pago con tarjeta de crédito y esa información cuando compro, al producirse en un lugar público, que podría considerarse pública, si compro un determinado remedio no significa que alguien pueda utilizarla (la información) y pueda decirme después que no me van a dar un seguro porque tengo una determinada enfermedad. Entonces la utilización de esa información a mi juicio genera una serie de problemas.

Patricia: Y eso de eventualmente entrar en conflicto, yo creo que hay que distinguir cuando efectivamente es “interés público” en la información. Ahora, cuando la información es crucialmente de ningún interés público y que, por lo tanto, no debe ser utilizada por los...

Rodrigo: Por ejemplo, está el caso del Juez Calvo, porque a quién le interesa que él vaya a un baño con quien quiera... ¿me entiende?

Patricia: Sí...

Rodrigo: pero el caso Spiniak, que está relacionado con el primer caso de derecho al olvido “ese” debe ser un caso de interés público.

Patricia: Exactamente.

Rodrigo: Entonces ahí tiene que ver mucho con el contexto, básicamente.

Patricia: y por eso yo creo que estos casos se resuelven... de caso a caso, donde cuándo debe primar uno u otro va a depender si tenemos un interés público que se sobrepone y que, por lo tanto, aparece como relevante acceder su información o en el caso contrario, que no tiene ninguna relevancia y por qué tiene que utilizar información personal. Entonces yo creo que esa es la distinción que hay que hacer y se hace caso a caso cuando será con juicios de interés público, juicios de utilizar ciertos mecanismos, pero... creo que es caso a caso.

Rodrigo: De hecho, la siguiente pregunta respondía a lo mismo: De crearse una legislación de casos de derecho al olvido, a su parecer ¿Debería ser de manera general para cada petición o debería de manera particular de acuerdo a los antecedentes de cada caso?

Patricia: Lo que pasa es uno puede regular de manera general y que exista un derecho a la cancelación... Ahora, la aplicación de eso va a ser caso a caso

Rodrigo: ¿El ejercicio?

Patricia: El ejercicio, claro. Uno puede ponerse en la situación como son todas las normas; las normas son generalmente abstractas y se refiere a unas cuestiones generales. Después uno en la aplicación práctica llegan los casos particulares.

Rodrigo: ¿Cree que personas con mayor poder adquisitivo tendrán ventajas por sobre aquellas con menor capital a la hora de apelar al ejercicio del derecho al olvido a una posible regulación legal en Chile?

Patricia: Eso es un problema general que puede ocurrir con cualquier derecho...

Rodrigo: más bien referido a esto con el tema de la memoria historia

Patricia: Pero yo creo que a veces pasa al revés, las personas con mayor (toma su tiempo) interés público, que son personas que a las personas les genera mayor interés público, están más expuesta a veces a este tipo de realidades (exposición en los buscadores en línea) a las personas que son más anónimas.

Creo que, por ejemplo, pienso en los parlamentarios, de los personajes de gobierno que son mucho más propenso a que su vida pública tenga un algún interés en los medios que las personas anónimas. A ver, creo que en el ámbito de la protección de datos personales efectivamente puede haber un sesgo en la información.

Por ejemplo, el tema a crediticio de acuerdo de la información que las personas obtienen de lo que usted compra, de lo que usted consume, lo discriminan para la oferta de crediticia. Eso está claro. Entonces esa información es suficiente para esa discriminación si uno pudiera aprobarla. Si efectivamente tuviéramos un órgano que se preocupara de, por ejemplo, sancionar efectivamente a las empresas por recurrir a estos record históricos no legales, porque al final la ley de protección de datos tiende a la modificación por la cual deben borrarse los datos o develontirse (revelar) los datos referidos a más de 7 años después de haber sido pagados.

Pero el registro histórico sabe que existe y ahí las personas son discriminadas con todo ese registro histórico. Entonces yo creo en ese aspecto, en esa particular situación, sí afecta a más a personas que son de escasos recursos a las que no lo tienen, a veces a lo que no tienen les favorece...

Rodrigo: Depende mucho de la situación.

Patricia: Exacto. Pero en general yo diría que las personas menos anónimas o con una vida más pública están más expuestas a los medios. Y, en general, todos los sitios estén siguiendo su vida.

Rodrigo: Lo que pasó en su tiempo con el diputado Ceroni, que en su tiempo fue el que más se vinculó al tema.

Patricia: Ahí hay un tema donde él está en un espacio público, entonces toda la gente que se presenta al espacio público lo ve haciendo un acto privado. Que su publicación era privada. No porque yo lo esté haciendo aquí tiene una comunicación pública.

Rodrigo: el juicio era que él era diputado, está en su trabajo en representación (distrito) entonces... ¿me entiende?

Patricia: Claro. Entonces se mezclan cosas, se mezcla otras circunstancias, que estaba en su trabajo y estaba chateando, bien circunstancial. Pero al comienzo era cómo es posible que él tenga esta relación estando casado. Era un juicio ideológico o de censura ideológica. Pero, desde otro punto de vista, uno dice "bueno" aun cuando sea espacio público estaba haciéndolo en una conversación privado. Ese es un buen ejemplo donde prima lo público de lo privado.

## **Entrevista a Daniel Jiménez, realizada el 11 de abril de 2018**

Camilo: ¿Que entiende usted por derecho al olvido?

Daniel Jiménez: En el fondo, el derecho a tener un pasado, a ser dueño de tu propia identidad. A tener un pasado falible.

Camilo: ¿De presentarse un proyecto de ley de derecho al olvido en Chile, usted cree que se generará una colisión de derechos entre el derecho a la honra y la libertad de expresión?

Daniel Jiménez: Mira, lo que yo siento es que esto tiene que ver con los teléfonos móviles, ya que son la tecnología que se han diseminado en su uso y apropiación por las personas, de la forma más rápida en la historia de la humanidad. En un momento AT&T hizo una prospección, por ahí por el 2000, de cuantos teléfonos móviles podría haber en Estados Unidos y estimaron que habría 1 millón de teléfonos y a fin de año había 100 millones de teléfonos.

Nosotros tenemos una tasa de penetración más alta de teléfonos móviles, la SUBTEL estima que a junio del año pasado habían cerca de 23 a 24 millones de teléfonos celulares para 17 millones de chilenos. Pero el teléfono celular vino a romper esta enorme separación que venía de la revolución industrial, entre lo público y lo privado, antes tú estabas en tu casa o tu trabajo, el celular acabó con eso, lo unió.

La diferencia generacional también afecta mucho. Yo tengo 46 años, tú 25, la diferencia es que ustedes están viviendo en esta necesidad de estar presentes en las redes sociales, que yo también sufro, pero a diferencia mía que me críe toda mi infancia con esta distinción entre lo público y lo privado, para ustedes esta necesidad de ser público no existe, o por lo menos es difícil de establecer.

Siento que la legislación, la educación incluso, los enfoques personales, van infinitamente más lento en relación a como los medios están trastocando la forma en la cual nos relacionamos. Te doy un ejemplo super breve, hace unos días estaba leyendo un artículo, que decía que Google desde el 2014 ha borrado como 2 millones y medio de personas, desde que empezaron los reclamos por derecho al olvido en Europa en 2014. Básicamente el 80% de los reclamos son de privados, la ley dice que si los datos son irrelevantes y blah blah blah.

Había una controversia que era del primer caso, creo, que tenía un pasado delictual. Y ahora esta persona, en teoría, no lo tenía. Creo que esta persona ahora desarrolla una actividad inmobiliaria, imagínate quieres comprar una casa, tú vas a querer saber qué hace 20 años esa persona defraudo a otras con dinero.

Es algo que te hace pensar, ponte digamos que alguien escribió unos papers llamándose Juan y luego realizó unos procesos de cambio de sexo y ahora quiere que se quiten dónde están esos artículos ya que no es la persona que escribió los artículos. Es complejo.

Pero también está el otro lado, todos hemos cometido errores en el pasado, algunos legales, algunos no, todos hemos hecho cosas que forman parte de nuestra y identidad y que probablemente no queremos contar, como cuando converso contigo hay cosas que no te quiero contar, también hay cosas anteriores que no quiero que se sepan. Sí yo fui una persona y ahora soy otra, obviamente no querré que eso esté ahí.

Leí también el caso de un menor que demandaba a Google porque el había sido dirigente de un partido político cuando era menor y quería borrar eso y Google los quitó.

Dándole vuelta al tema, siento que estamos al debe en la enseñanza y no me refiero a la enseñanza clásica, sino en esta discusión con los hijos, con los alumnos, sobre qué se debe postear y que no se debe postear, somos super conscientes con eso. Facebook sabe hasta donde haces scroll, sabe si no entraste a una página, cuanto rato estuviste parado mirando esa página. Está eso otro, tenemos una propensión a lo público, pero no somos conscientes de todo lo público que hacemos nuestras vidas.

Camilo: ¿Conoce el caso A.G.L?

Daniel Jiménez: ¿De qué es?

Camilo: -Explica-

Daniel Jiménez: No lo conozco, conocía el caso de Cipher, donde la corte suprema falló a favor de Cipher Chile privilegiando el derecho a la información.

Camilo: Ese es más reciente.

Daniel Jiménez: cuéntame un poco.

Camilo: -Explica un poco más a fondo el caso A.G.L-

Daniel Jiménez: El argumento que existe detrás de eso, el derecho al olvido se aplica de forma legal en esta instancia, es porque entendemos que queremos que las personas se reinserten en la sociedad. Y una forma de que se reinserten es que una vez cumplen su condena entendemos que se aplicó un castigo, se cumplió una pena y es lógico que esa persona ahora entre comillas siga con una vida normal.

Pero vamos a lo más coloquial, por decirte, fuiste re bueno para carretear en la U, subías fotos de todos tus carretes, de todo tipo y tu empleador te googlea, es complejo. Creo que en Francia se va a establecer como norma que tu tengas derecho absoluto sobre toda la información sobre ti que se ingresó en la web por cualquier vía hasta los 18 años. Ósea, si tú quieres borrar todo el contenido tuyo que está en la web hasta que dejaste de ser menor, que se haga.

Camilo: La mayoría de los casos en Chile son bajo el artículo 19 n 4, ¿siente que está bien utilizado el derecho al olvido en esa instancia.

Daniel Jiménez: Siento que el derecho al olvido es el derecho a tener un pasado falible, viéndolo más desde los nuevos medios y las redes sociales que es mi área, en el derecho a la honra, que entendemos que menoscaban como persona siento que parte tiene validez, una validez que es similar en todos los escenarios. No creo que sea distinto una persona que cumplió una condena y esa persona quiere que desaparezcan la información de ese proceso con posteos en redes sociales, no encuentro diferencia.

Lo que si yo encuentro super importante en escenario es que cada vez que pones un like en una red social, cada vez que compartes una foto, subes una canción de YouTube, pones una foto de tus vacaciones, nosotros estamos generando una identidad. Nuestro perfil nos define, estamos generando identidad y somos super poco conscientes de que estamos generando una identidad y esa identidad tiene un pasado, entonces lo sensato es preguntarse ¿de quien son realmente los datos que subimos a la plataforma? ¿son míos o de la plataforma? Esa es la gran pregunta.

¿A quien pertenecen los datos que generan mi identidad? Bueno, con lo que pasó con Cambridge Analytics ya sabemos a quién pertenecen jajaja, ¿o al menos a quien piensa Google que pertenecen esos datos cachai?

Pero ese es el tema, a quien pertenecen los datos, yo creo que la gran discusión del derecho al olvido está ahí, que tiene que ver mucho con derecho a la honra, pero en el caso de las redes sociales implica que...

Ah bueno, hace unos días leí un artículo, que los franceses tenían un tema con Google, que solicitaron borrar datos a nivel mundial, porque hay algunos casos que se borran los datos, pero de un solo país, Francia solicitaba que se borrarán en todo el mundo. El problema del escenario actual es ese, que tus datos están disponibles para cualquier persona en cualquier lugar del mundo. Todos googleamos a alguien.

Camilo: ¿Considera que deben hacerse cargo los medios o los buscadores del derecho al olvido?

Daniel Jiménez: un porcentaje super alto de las solicitudes en Europa son hacia medios y las redes sociales, así que aparece otro escenario ¿Qué pasa con la gestión de información en estos escenarios? Ya no queda todo en las redes sociales, más allá que la mayor cantidad de solicitudes en Europa se concentran hacía Facebook y Twitter.

Pero claro, un porcentaje super alto tiene que ver con los medios y esto abre otro escenario que tiene que ver con la gestión de la información, por un lado sí, Google borra URLs donde estaban las noticias, pero las noticias siguen estando, incluso en ediciones en papel y acá viene el tema con los medios, ya no es el problema que el

medio publicó algo, sino que eso que publicaron estaba online, no se pueden quemar todas las ediciones en papel, tal vez tanto Google como los medios deberían hacerse cargo pero acá hay otro tema y otro desafío.

Pero en base a lo mismo, ¿Qué es lo público, que es lo privado? ¿Cuál debe ser el comportamiento de los medios cuando se cumple una sentencia? Y siento, que es un tema que va más allá de la legislación, tú me mencionas un caso y yo te mencionaba otro, en uno se privilegió el derecho al olvido y en otro el derecho a la información, pero siento que también va en función de todos estos nuevos escenarios de gestión de la información que parten en cuestiones super básicas y que tienen que ver con lo cotidiano y la penetración de estos nuevos medios en la vida cotidiana y no nos damos cuenta.

El otro día leía un artículo, una persona que efectivamente escribió sobre nuevos medios, señalaba que un niño muy pequeño le reclamaba a la mamá porque el iPad de la mamá estaba con password y ella se preguntaba ¿la mamá debería tener abierto el dispositivo? ¿es de ella, es del niño, es de todos? ¿es público o no? ¿debería ese niño utilizar una Tablet? Hay una discusión super fuerte en torno a que edad deberían los hijos usar a Facebook, que Facebook tiene esta advertencia que son 14 años, pero en el fondo esa decisión la toman los padres.

Pero la mayoría de los estudios señala que no, que los niños no deberían tener acceso porque no tienen herramientas para gestionar un perfil público, semipúblico, reticular, como es Facebook, todo esto empieza acá, que publicamos, que es público, que es privado, para quien, en que instancia.

Todas esas discusiones están recién [extiende la E] empezando y van mucho más allá del tema legal, superan el tema legal, sí, una persona cumple una condena y se reinserta, pero otra persona dice chuta yo me relacionaré con esa persona ¿debería tener acceso a esta información?

Camilo: ¿Usted considera que los medios tradicionales deberían cambiar la forma en como cubren los procesos judiciales?

Daniel Jiménez: Muy generalmente, si tu mira el cuidado o el tipo de narrativas o tipo de herramientas que se ocupan en los medios chilenos que utilizan plataformas digitales, es todo muy inicial.

Acá hay un artículo de The Guardian justamente sobre derecho al olvido y mira lo que dice al final, "This article was edited to clarify that the legal action refers to the delisting

of Google search results rather than the removal of articles.” No sé si los medios chilenos tengan esta precaución.

En general lo que yo siento sobre los medios chilenos en un escenario digital es que falta muchísimo en todo sentido, en general las propuestas de contenido digital son bastantes iniciales, en muchas ocasiones los medios impresos lo que hacen es copiar las mismas noticias, no hay hipervínculos, no hay una narrativa hipermedia, entonces también el cuidado sobre estos contenidos no es el más adecuado.

Todos sabemos que en general vamos más lento que las discusiones que se dan en otros países, vamos bastante más lento que otros países y naturalmente nos falta. Y probablemente la discusión todavía no ha llegado al nivel que hay en Europa, donde se preocupan de lo que se publica y lo que no, ósea imagínate, hablamos de 2,4 millones de solicitudes en 4 años. Es muchísimo.

Y muchas de estas hacia medios y hacia redes sociales, que está pasando, que pasó con toda esa gente que posteo en redes sociales, que contenido posteó, en qué contexto. Probablemente todos tenemos algo que nos gustaría, aunque fuere una tontera, no se supiera. Porque consideramos que no es relevante, como dice la sentencia en Europa, pero estamos recién empezando esta discusión en Chile.

Yo siento que es, no sé si decir peligroso, pero no me parece adecuado que esta discusión se judicialice solamente. No corresponde que la discusión sea solo en base a la judicialización porque esencialmente el ecosistema de medios en el que vivimos no existía hace 20 años, del 2007 al 2017 es cuando se produce el gran gran cambio. Entonces hay que ver cómo estamos educando, como nos estamos formando, como estamos formando, que estamos enseñando para vincularnos con este sistema de medios. ¿Los hijos deben tener Facebook? ¿Deben tener celular? ¿Como deben publicar? ¿Qué es lo público, que es lo privado? Recién empezamos toda esta discusión.

Insisto, es un tema que no se agota en lo jurídico, lo jurídico es algo muy muy muy muy inicial e incluso si es jurídico tiene un componente que tiene que ver con escenarios que superan completamente lo judicial. Leí un caso de una persona que solicitó la remoción de cerca de 240 URLs vinculadas a un caso judicial, de acuerdo, dos casos judiciales, uno era por estafa y el otro no recuerdo por qué. Google los removió, pero también investigaron y se dieron cuenta que los argumentos que había enviado esta persona eran falsos y repusieron todas las URLs.

Camilo: Respecto a legislación al derecho al olvido ¿cree que debería haber una agencia gubernamental que se haga cargo del derecho al olvido, un ministerio existente o algo más?

Daniel Jiménez: Yo creo que en general todas estas instancias gubernamentales como que me asustan un poco, porque estas instancias en general tienen que ver con gobiernos de turno y no son políticas macro, nivel estatal, visión país en el fondo.

Naturalmente la discusión, más desde un centro, un instituto, o agencia gubernamental tiene que darse en torno a la información, al derecho a la información, y el derecho a la información involucra todas estas prácticas que no existían hace 10, 15 años.

Francia por ejemplo ahora va a prohibir el uso de los celulares en los colegios, hace unos días apareció una investigación de universidad de los andes que vincula el uso de los celulares al bajo rendimiento académico, me cuesta mucho pensar que hay una relación directa. Ósea, utilizas celular y te va ir mal? En general los estudios señalan que no es así.

Además, hoy en día estamos “obligados” entre comillas a estar conectado. Por ejemplo, mira como yo utilizo Facebook, yo los medios los miro a través de Facebook y voy guardando en carpetas según temas.

La presencia nuestra en Facebook es mucho más que un tema de decir me gusta, muchas de nuestras formas de compartir actuales e incluso los vínculos afectivos dependen de redes sociales. De hecho, los estudios de danah boyd, la estudiosa de las redes sociales, que ella define el 2007 con Elisson el concepto de social networking, ella describe como los adolescentes comienzan a usar Messenger (de Facebook) cuando se quedaban sin crédito en el celular, entonces lo que yo siento que falta aún es toda la discusión sobre eso.

¿Es posible predecir una elección mediante las redes sociales? Siento que falta mucha mucha mucha investigación y discusión en torno a la información, como se produce, como la gestionan los medios y este aparataje de público y privado, ¿Cómo nos situamos en esto? Yo siento que esto es lo que hay que hacer.

Me preocupa esta institucionalización de la discusión porque siento que se judicializa la discusión, entonces finalmente la discusión respecto al derecho al olvido parece ser un problema legal y muchas veces es un problema legal, insisto, no sé, resulta que un tipo estafó a 500 personas hace 15 años, estuvo en la cárcel, ahora tiene una inmobiliaria y yo me quiero comprar un departamento ¿debería saber? Insisto que en muchas circunstancias es un tema que va más allá de lo legal y es un tema super urgente.

Al punto que vas a buscar un trabajo y te googlean ¿Qué encuentran de ti? ¿Qué quieres tú que encuentren de ti? Y para cerrar el tema ¿de quién son estos datos que provienen de la identidad ¿De las plataformas, de los medios? Es una tremenda discusión y super interesante. Es importante ver más allá de la parte judicial, la parte judicial es super chiquita, se agota super rápido, pero lo que está más allá es gigante.

### **Entrevista a Pedro Anguita, realizada el 27 de marzo de 2018**

Rorro: ¿Cuál es su concepción del derecho al olvido?

Pedro Anguita: a ver, derecho al olvido es un desafío nuevo para problemas que ayer no existían. Se supone que en general, siempre una nueva tecnología provoca efecto y cuando la nueva tecnología surge al principio son puras cosas buenas, pero después el derecho se encarga de regular.

Pasa con todos los inventos, con la informática, cuando se inventó el computador nadie dijo, nadie pensó, en los problemas que iban a venir. Pasa con las plataformas, como esas de hoteles o la plataforma Uber por ejemplo, al principio todo el mundo lo ocupa, es el descueve, pero bueno ¿Quién es el responsable de esto? ¿Quién responde si hay un accidente y muere gente?

Entonces, el internet como tal ha provocado un cambio bastante grande en la vida de todas las personas, pasamos gran parte de nuestra vida hoy día con teléfono, las 24 horas del día conectados, y tenemos una doble vida, la normal, la que nos miramos a los ojos y la otra donde estamos comunicándonos y haciendo un millón de cosas, no solo entreteniéndonos sino estudiando, investigando, a través de computadores.

El tema del derecho al olvido empezó cuando se empezó a acumular progresivamente información en internet. El internet en el mundo comenzó a paso firme a final de los 90, en el año 2000 no pasaba nada, pero ya en el 2001 el volumen de información que se subía a internet aumentó considerablemente y con eso los problemas de los determinados contenidos que muchas veces las personas quieren borrar por internet porque les perjudica, les avergüenza, porque no corresponde con su vida actual, por distintos motivos.

El hecho que las personas quieran sacar contenido que aparece en internet es una nueva necesidad humana parece.

Rorro: ¿Quién debe hacerse responsable Medios/Google/ambos?

Anguita: En general los diarios tienen determinada información que puede afectar a la reputación de una persona, como la querrela de la presidenta de la república por lo que escribieron en la Que Pasa. En general en materia penal, siempre se establece o está la pregunta de quienes son los responsables.

Uno, podría decir en el caso de la revista Que Pasa son los periodistas, eventualmente el director, el editor, hay una cadena de responsabilidades en un medio de comunicación no solamente los que hacen sino también los que autorizan y si esa noticia no está firmada, bueno responderá el director o el editor, o alguna otra persona que dará cara, pero siempre tiene que responder alguien.

Por ahí, ¿podríamos ampliarle esa responsabilidad a la persona que distribuye la Que Pasa? ¿La que la vende en los quioscos? ¿A la imprenta? Eso sería una locura, no podemos pretender que el quiosquero analice la revista para decir mira yo no quiero vender esto por tal y tal motivo. Pero en el fondo, esos intermediarios han sido indispensables para que una persona pueda leer y, en definitiva, afectarse la honra de la presidenta Bachelet porque en el fondo esto es por injurias con publicidad, lo que supone el conocimiento de un gran grupo de personas. Pero yo supongo que nadie en su sano juicio dirá que ellos tienen responsabilidad.

Pero en el tema de internet uno puede preguntarse quién es el responsable, el sitio que pone la información, el proveedor de internet, el que les da el dominio, toda la gran cadena que permiten que las personas accedan a internet, las que yo creo que pueden circunscribir la responsabilidad son los buscadores o las páginas. Básicamente el debate está entre buscadores y los sitios que proveen la información.

Rorro: Según caso Graziani, queremos saber su respuesta de acuerdo a la defensa de acuerdo al artículo 19 número 4, respecto a derecho a la honra...

Anguita: Básicamente el artículo 19 número 4 asegura a todas las personas el derecho a la vida privada y a la honra de él y su familia y es un derecho que se ha usado, se ha esgrimido, para fundar acciones de protección destinadas a eliminar contenidos de internet.

Rorro: De acuerdo a la sentencia del caso AGL, donde hubo un fallo a favor, se terminó por borrar información. ¿Considera eso censura a los medios?

Anguita: Yo creo que se podría decir que hay una suerte de censura ulterior, normalmente la palabra censura implica o tiene la connotación de ser previa, antes de

que salga la información, una información que lleva alojada 5, 10 años en internet... La palabra censura ulterior le viene, aun cuando es un concepto nuevo.

Rorro: usted cree que los medios deben hacer un switch en como tratan los delitos de interés público...

Anguita: Los medios de comunicación, con el advenimiento de internet, al principio era como la competencia, de repente había medios solo digitales, pero hoy en día todos los medios, radio, televisión, está yendo por internet. Todo es internet hoy día. Todos esos problemas que alguna vez tuvieron, ahora lo tienen con esta gente que dice oye salió en la edición de hace 10 años atrás esta noticia, por favor sáquenla.

Es un tema nuevo y obviamente yo creo que para evitar el conflicto social y evitar ir a los tribunales de justicia podrían establecer algún tipo de criterio, de parámetro, es decir en noticias, hacer esto o lo otros, yo creo que la etiquetación, en el fondo los dueños de los medios de comunicación que tienen una versión digital y en general toda persona que tiene una página de internet puede perfectamente excluir el rastreo que hacen los motores de búsqueda como Google.

Google busca y rastrea a esas páginas que no han puesto la herramienta .txt que evita que los busquen. Piensa tu que hay una serie de instituciones del estado, por ejemplo, el poder judicial que tiene páginas de personas condenadas por delitos, que los rastreadores como Google no llegan porque hay una política estatal que impide que estos motores de búsqueda encuentren esa información, porque no a todo el mundo le interesa la máxima difusión. El poder judicial lo hace por transparencia: porque son noticias.

Pero en el fondo, imaginen lo que se provocaría si una institución que juzga los casos, esas noticias fueran replicadas y rastreadas por buscadores.

Rorro: A su juicio, ¿cómo ve usted la evolución del derecho al olvido en Chile? Y, partir de eso, ¿cree necesario que se haga una agencia que...?

Anguita: Son dos cosas distintas (interrumpe), el primer caso de derecho al olvido en Chile fue en 2012, estamos en 2018, han pasado 6 años... El concepto del derecho al olvido, en casi todas, es lo que se denomina un derecho creado por los tribunales de justicia, es decir, un derecho nacido de la jurisprudencia. En Chile, la sentencia que siempre se cita es la de Aldo Graziani contra Emol y la corte suprema de justicia, el máximo tribunal de justicia, determinó que, si existe un derecho al olvido y bueno, no ha vuelto a decir lo mismo respecto a un medio de comunicación social.

Pero lo que no se dijo acá, es que hace un mes atrás la corte suprema acogió una acción de protección en contra de Google, nunca la corte suprema había acogido un recurso de protección contra Google, solo contra Emol que había sido este caso, pero contra Google es primera vez. Obviamente es una sentencia pequeña, pero es significativa porque es contra un buscador.

Y las otras, digamos es verdad que con el caso del ex fiscal de la v región, Jorge Abott, es verdad que la corte de apelaciones de Valparaíso acoge esta acción de protección del Fiscal Nacional, en contra de Google pero Google nunca comparece porque el recurso fue presentado contra las empresas que habían registrado el dominio Google.cl y Google.com y en el fondo Google nunca compareció, pero fue en contra de Google aunque nunca haya comparecido, pero esta sentencia es la primera en contra del buscador.

Entonces, la evolución es, se han acogido recursos contra medios de comunicación como Emol y en contra de buscadores como es Google hace un mes atrás, entonces en Chile las sentencias de los tribunales de justicia no han sentado un precedente entonces uno no puede tener claro cuál es el estado porque los tribunales ven caso a caso, al contrario de países como Estados Unidos.

Rorro: De hacer una regulación de derecho al olvido, ¿debería ser general o caso a caso?

Anguita: General. La legislación siempre se dicta en forma abstracta y general para una infinidad de caso, no puede ser específica. Lo que puede aportar una ley es establecer criterios generales, jamás específicos, tu estableces principios, criterios, intereses públicos, plazos, distintas circunstancias en las cuales debería aparecer, gravedad de los contenidos. Pero siempre la legislación suele ser en general y en los países que se ha legislado sobre este tema ha sido en países que cuentan con una legislación sobre protección de datos adecuada.

Chile tiene una ley de 1999 y la presidenta de la república en marzo del año pasado presenta un proyecto de ley cuyo artículo 17 tiene una suerte de derecho al olvido, pero solamente respecto a las anotaciones que tenga una persona por haber cometido un delito. Esta ahí, quedó ahí, está para el informe para la cámara.

Rorro: ¿cree que personas con mayor poder adquisitivo tendrán ventaja por sobre ellas que tengan menor capital al momento de ejercer su derecho al olvido?

Anguita: Siempre que uno quiere ir a los tribunales de justicia, esto tiene un costo, hay barrera de entrada. Pero el recurso de protección es un mecanismo super gratuito, de hecho, hay mucha gente que no necesita patrocinio de abogados.

Hay personas que no tienen grandes recursos, el mismo carabinero AGL, yo creo que el tema económico supone conocimiento y gente que sabe que existe este derecho, una persona que no lee el diario ni acceso a información no tendrá idea de que es lo que es el derecho al olvido y escasamente puede ejercer sus derechos.

Rorro: De acuerdo a su criterio, ¿en qué momento la libertad de la información prima por sobre el derecho a la honra y cuando el derecho a la honra prima por sobre la libertad de información?

Anguita: Habría que ver caso a caso, es difícil decir de forma previa decir cuando prima cada derecho. Yo no tengo una respuesta absolutista como que el derecho al olvido tiene que ejercer siempre y en cada momento, hay que ver los casos. En el caso Graziani me parece que no, porque no creo que haya un plazo determinado.

Desde que fue condenado por un delito atroz como abuso sexual de menores, cumplió la pena a lo que recurrió el recurso no habían pasado ni 3 años. El plazo es importante, si pasaron 40 años puede ser. Todas personas tienen derecho a olvidar su pasado porque la idea es que se reinserten en la sociedad, ese es el problema, cuanto es el plazo que vamos a fijar, siempre será arbitrario, pero si nos ponemos de acuerdo en un plazo relativamente largo yo creo que es perfectamente posible.

Rorro: La última pregunta es libre ¿quiere decir algo? ¿Alguna opinión del tema?

Anguita: Me parece que es un tema relevante del mundo de internet, es un tema universal, porque todo el mundo tiene y se ve afectado por contenidos que hay en internet y desea bajarlos, hoy día internet influye en todas las personas. Antiguamente cuando los medios llegaban en formas distintas no, pero hoy día con el tema de internet todos los ciudadanos estamos todos conectados, tenemos una gran penetración de banda ancha, muchos dispositivos móviles y es un problema que afecta de forma homogénea a casi toda la población mundial, viéndose impactados por estas nuevas tecnologías.